

Educación para la PAZ

1

**Sistemas
nacionales e
internacionales para
la prevención,
la protección
y la defensa
de los
Derechos Humanos**

por
Françoise Nathalie Roth



Sistemas nacionales e internacionales para la prevención, la protección y la defensa de los Derechos Humanos

SISTEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES
PARA LA PREVENCIÓN, LA PROTECCIÓN
Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Francine Nathalie Roth

Editorial

1

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN -IPC

Educación para la PAZ

**SISTEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES
PARA LA PREVENCIÓN, LA PROTECCIÓN
Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

por

Françoise Nathalie Roth

Julio de 2003

323.42

I59

Instituto Popular de Capacitación

Sistemas nacionales e internacionales para la prevención, la protección y la defensa de los derechos humanos / Instituto Popular de Capacitación. - Medellín : Instituto Popular de Capacitación, IPC, 2003.

197 p. - (Educación para la Paz ; no. 1)

Consultoría de: Françoise Nathalie Roth

Incluye anexos

ISBN: 958-95588-9-5

1. DERECHOS HUMANOS. 2. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. I. Tít. Serie

PRIMERA EDICIÓN

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN -IPC

(DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN POPULAR)

CARRERA 45 D N° 60-16

PBX: (574) 284 90 35 / FAX: (574) 254 37 44

A.A. 9690 - CORREO ELECTRÓNICO: ipc@corporacionpp.org.co

PÁGINA WEB: www.ipc.org.co

MEDELLÍN - COLOMBIA, DICIEMBRE DE 2003

EDICIÓN:

JESÚS WILLIAM BALBÍN ÁLVAREZ

COORDINADOR PROGRAMA DE JUSTICIA, CONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y PAZ

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN -IPC

SELECCIÓN DE IMÁGENES:

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ RESTREPO

COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA

CON EL APOYO DE:

PROGRAMA ANDINO DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS - COLOMBIA - UNIÓN EUROPEA

FOTOGRAFÍAS CONTRAPORTADA:

TOMADAS DE: www.hrw.org/spanish/fotos/2001/colombia - www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra - www.hrw.org/spanish/campanas - www.child-soldiers.org - www.hrw.org/spanish/fotos/2003/colombia - www.hrw.org/spanish/fotos/2003/colombia

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y CARÁTULA:

L. VIECO E HIJAS LTDA.

PBX: (574) 255 9610

CORREO ELECTRÓNICO: lvieco@geo.net.co

NOTA: CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS AQUÍ RECOGIDOS PUEDE SER RETOMADO O TRANSCRITO, CITANDO EL AUTOR Y LA INSTITUCIÓN EDITORA RESPECTIVA.

Contenido

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MÓDULO	7
1. OBJETIVOS DEL MÓDULO1	7
2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL MÓDULO ESCRITO	8
3. PUNTO DE PARTIDA DEL MÓDULO	9
4. PRESENTACIÓN DEL MÓDULO	9
5. PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS TEMAS DEL MÓDULO	10

NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PRESENTACIÓN DE LA PARTE GENERAL	15
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	15
LOS DERECHOS HUMANOS -NOCIONES FUNDAMENTALES	16
2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - NOCIONES FUNDAMENTALES	21
3. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - NOCIONES FUNDAMENTALES	27
4. EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL - NOCIONES FUNDAMENTALES	32

PARTE I

LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PRESENTACIÓN PARTE I	41
1. OBJETIVOS DE LA PARTE I	41
2. METODOLOGÍA ADOPTADA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE I	41
3. PROPUESTA DE EJERCICIOS	42
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA	42
TEXTOS NACIONALES	54
LAS LEYES, DECRETOS Y OTRAS NORMAS	55
LOS TEXTOS INTERNACIONALES	57
LOS TEXTOS UNIVERSALES	58
LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	59
LOS PACTOS INTERNACIONALES	61
EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	62
EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	63
LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	65
LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	68
LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	70
LOS CONVENIOS DE GINEBRA	70
SUS PROTOCOLOS ADICIONALES	73
EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	74
LOS TEXTOS REGIONALES	75
LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	77
LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	78
EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR	81
NOTAS	86

PARTE II

ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CONSIDERACIONES

GENERALES SOBRE EL TEMA	89
LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS / LOS ÓRGANOS NO ESPECIALIZADOS	92
LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	93
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	96

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	99
LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES	100
LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	101
LAS INSTITUCIONES UNIVERSALES: LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LA ONU	103
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	107
LA SUB-COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	109
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	109
LOS ÓRGANOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:	
LOS ÓRGANOS DE LA OEA	111
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	112
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	114
NOTAS	118
 PARTE III	
LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA	121
LOS MECANISMOS INTERNOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	127
LA ACCIÓN DE TUTELA	128
LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	130
EL HABEAS CORPUS	132
EL HABEAS DATA	134
LAS ACCIONES POPULARES	134
LA ACCIÓN DE GRUPO	136
EL DERECHO DE PETICIÓN	137
LA DENUNCIA PENAL	139
LA DENUNCIA DISCIPLINARIA	140
LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	144
LOS MECANISMOS CONVENCIONALES	148
EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	150
LOS MECANISMOS EXTRACONVENCIONALES	153
LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO	156
EL RELATOR SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS	156
EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA	157
EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS	158
EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIÓN ARBITRARIA	159
EL PROCEDIMIENTO 1503 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	161
LA OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH)	162
LOS MECANISMOS DE LA OEA	165
LA TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES INDIVIDUALES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	165
LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA	168
NOTAS	178
 ANEXOS	 179

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL MÓDULO

1. OBJETIVOS DEL MÓDULO¹

Las materias objeto del presente módulo – instrumentos, órganos y mecanismos de protección de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional – son de difícil abordaje para personas poco acostumbradas al tecnicismo jurídico.

Sin ignorar la complejidad cada día mayor del derecho, el presente módulo parte del principio que el derecho no está concebido ni puede permanecer alejado de las personas que tiene el propósito de proteger. Esto tiene un particular significado tratándose del derecho de los Derechos Humanos.²

Si bien el módulo no está destinado a formar profesionales del derecho, quiere contribuir a acercar derecho y sociedad, volviendo accesible parte del conocimiento legal en materia de Derechos Humanos, dejando las sutilezas terminológicas, procedimentales y jurisprudenciales a los abogados. Busca entonces empoderar a sus beneficiarios con herramientas – que aspiramos sean de relativa fácil comprensión – para que participen en su formación como ciudadanos deliberadamente autónomos, participativos y exigentes de la defensa de sus derechos.

En ese sentido, es importante considerar a los líderes objeto de la capacitación desde los diferentes roles que asumen en la sociedad: como sujetos de derechos, como sujetos de una misión social importante como líderes de la comunidad, como sujetos de una cultura nacional, regional y local, y como beneficiarios de un conocimiento especializado.

Como sujetos de derechos, el primer paso es hacerles tomar conciencia que son titulares de derechos, cuyo respeto pueden exigir.³ Es solo a partir de la construcción de esta conciencia que se podrán desarrollar sus otros roles.

Como líderes de comunidades, pueden contribuir a la promoción de los Derechos Humanos entre los miembros del grupo social, ayudando a la afirmación de esta conciencia subjetiva de la titularidad de los derechos, tanto individual como colectiva. Beneficiándose de un conocimiento especializado en la materia, tienen indudablemente un rol en cuanto a la exigibilidad del respeto de los Derechos Humanos.

Por otra parte, si bien es cierto que el presente módulo contiene un fuerte componente de derecho, el aprendizaje en materia de Derechos Humanos tiene necesariamente que pasar por la interdisciplinidad, el derecho constituyendo sólo una de estas materias. Para ello, y atinándonos a la subjetividad de los participantes, es recomendable al impartir el módulo empezar “no de

una teoría sino de una experiencia o de una situación ajena sentida como propia".⁴ "El promover el autoreconocimiento biográfico en el tema de los Derechos Humanos permitirá al maestro, facilitador o tallerista la identificación de problemas, inquietudes y expectativas y convertirlos en apoyos para el aprendizaje como punto de partida del proceso de conocimiento".⁵ Por ello, se propone como metodología utilizar casos que los participantes mismos construyen a partir de su propia experiencia.

En cuanto a las materias objeto del módulo, no se trata de crear expectativas falsas en los participantes de la capacitación frente a la eficacia de los mecanismos de protección para resolver los problemas cotidianos de las comunidades.

El módulo parte de la idea que los mecanismos nacionales e internacionales son útiles para la protección de los Derechos Humanos y que el conocimiento de su funcionamiento contribuye a su mejor eficacia. No obstante, resulta fundamental tomar conciencia de sus características y límites - legales y prácticos.

Las diferentes partes del módulo siguen el mismo esquema: parte de lo que existe en el plano interno para luego interesarse a los sistemas internacionales. Esta metodología está destinada a crear la conciencia que la comunidad internacional no es necesariamente la respuesta adecuada para todos los problemas de las comunidades. Los mecanismos internacionales son únicamente medios auxiliares que suplen, en algunos casos contados, a las deficiencias o inacciones de las autoridades nacionales. Además, no hay que olvidar sus características propias: poco ágiles, burocráticas, movidos a menudo por intereses políticos estatales, etc.

Es importante resaltar que el Estado es el primer ente responsable de la promoción, vigencia y respeto de los Derechos Humanos. Desarrollar, por parte de los ciudadanos, una cultura de exigencia de respeto de los Derechos Humanos ante las instituciones nacionales contribuirá ciertamente al fortalecimiento del sistema interno de protección de los Derechos Humanos.

El presente módulo no cubre todos los aspectos de cada tema propuesto. Por una parte, su objetivo es destacar los principios fundamentales de las materias sin llenar los participantes con conocimientos detallados que arriesgan confundirlos. Por otra parte, el módulo busca propiciar una base a partir de la cual los líderes podrán, si lo necesitan o lo requieren, profundizar.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL MÓDULO ESCRITO

Tomando en cuenta los objetivos anteriormente definidos, el presente módulo sigue la metodología siguiente:

- ⌘ Utiliza un **lenguaje simple**, de fácil comprensión, al mismo tiempo que intenta introducir alguna terminología jurídica básica. Al respecto, algunas personas podrán considerar que el texto es demasiado simple. Partimos de la idea de que la simplicidad no aminora el contenido y que permite no excluir a ninguno de los participantes de su entendimiento.

- ⌘ Se desarrolla en forma de **preguntas / respuestas** que permite una lectura más fácil del documento.
- ⌘ No aborda los temas de la misma manera que las cartillas consultadas (especialmente de la Defensoría del Pueblo y de las Naciones Unidas). **Busca responder a preguntas sencillas** sobre cada uno de los temas y privilegiar la utilidad del documento para líderes sobre el contenido jurídico.
- ⌘ Se desarrolla siempre iniciando por el sistema nacional de protección de los Derechos Humanos para luego explicar el sistema internacional.
- ⌘ Se apoya en **esquemas, dibujos, tablas recopilativas y resumen de cada parte** destinados a facilitar la comprensión de las materias.⁶
- ⌘ Se introduce cada parte con **consideraciones generales sobre el tema** destinadas a explicar los conceptos fundamentales que permiten una mejor comprensión sobre la parte específica de cada tema.

3. PUNTO DE PARTIDA DEL MÓDULO

El módulo se inicia con una parte recopilativa que intenta dar un resumen de las nociones fundamentales sobre Derechos Humanos, derecho internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.

4. PRESENTACIÓN DEL MÓDULO

El Módulo se divide en seis partes:

1. **Nociones fundamentales** en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.
2. **Parte I: Los instrumentos de protección de los Derechos Humanos**
3. **Parte II: Los órganos a cargo de la protección de los Derechos Humanos**
4. **Parte III: Los mecanismos destinados a la protección de los Derechos Humanos**
5. **Parte recopilativa: Resumen del módulo:** ¿qué puedo hacer frente a una violación o una amenaza de violación de los Derechos Humanos o de las normas del Derecho Internacional Humanitario?
6. **Anexos y bibliografía indicativa:** se anexan los principales formularios para presentar quejas individuales ante algunos mecanismos internacionales.

Cada parte estudia las especificidades de los diferentes tipos de derechos: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y humanitarios.

5. PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS TEMAS DEL MÓDULO⁷

Partiendo de los objetivos anteriormente mencionados, se recomienda que la metodología utilizada por el docente sea altamente participativa, privilegiando la adquisición de nociones fundamentales sobre el funcionamiento de los sistemas de protección sobre la minucia de sus procedimientos. El tallerista podrá apoyarse en los esquemas presentados en el módulo.

La utilización de casos prácticos es una metodología que ha demostrado su eficacia por facilitar la comprensión de los participantes.

El objetivo de los ejercicios aplicados al presente módulo podría ser de **definir una estrategia de defensa frente a la violación de uno o varios Derechos Humanos**. Permitiría a los participantes responder a la pregunta objeto de la parte recopilativa: ¿Qué puedo hacer frente a una violación o una amenaza de violación de uno o varios Derechos Humanos o de normas del Derecho Internacional Humanitario?

Se propone aquí invitar a los líderes a escribir ellos mismos los casos que serán objeto de resolución posterior en base a su experiencia. Ese método permite acercarse mejor a sus realidades y responder a sus preocupaciones.

Por supuesto, el ejercicio deberá ser guiado por el tallerista a quien pertenece:

- ✕ establecer los temas generales que deberán abordar los casos a partir de la situación de cada grupo (desplazamiento intraurbano, desaparición forzada, detención arbitraria, derecho a la vivienda, derecho a la salud, masacre, etc. responsable: autoridades, grupos ilegales);
- ✕ dar las líneas directrices para la redacción del caso en función de los objetivos del módulo;
- ✕ revisar y complementar eventualmente los casos a fin de adaptarlos a los objetivos del módulo;
- ✕ apoyar a la resolución del caso a partir de preguntas orientadoras;
- ✕ modular y dirigir la presentación de los resultados y el debate que puede surgir;
- ✕ apoyar en la construcción de un cuadro recopilativo.

Planificación propuesta para la explicación del módulo:

DURACIÓN	TEMA	METODOLOGÍA
4 horas	Recordatorio de las nociones fundamentales	✓ Participación activa de los participantes ✓ Preguntas / respuestas
6 horas	Presentación de las líneas fundamentales del módulo	✓ Intercambio de experiencias en materia de defensa de los Derechos Humanos ✓ A partir de estas experiencias, construcción del modelo teórico utilizando esquemas y recalcando las nociones fundamentales ✓ Eventualmente organización de mini-talleres para cambiar la dinámica de la sesión
2 horas	Redacción por los participantes de los 8 casos hipotéticos	✓ Distribución y explicación de las líneas directrices para la redacción de los casos ✓ El docente deberá complementar o modificar los casos propuestos para que puedan servir al propósito del módulo
4 horas	Preparación por los participantes de una estrategia de defensa a partir de los casos hipotéticos revisados por el docente	✓ Distribución de los casos complementados por el docente ✓ Distribución y explicación de las líneas directrices para la definición de una estrategia de defensa
8 horas	Resolución de 4 de los casos hipotéticos (2 horas para cada uno)	✓ Presentación de la estrategia de cada grupo ✓ Comentarios, preguntas de los demás participantes ✓ Comentarios del docente ✓ Construcción de un cuadro recopilativo: ¿Qué puedo hacer en este caso?
4 horas	Resolución de otros 2 casos (2 horas para cada uno)	✓ Presentación de la estrategia de cada grupo ✓ Comentarios, preguntas de los demás participantes ✓ Comentarios del docente ✓ Construcción de un cuadro recopilativo: ¿Qué puedo hacer en este caso?
4 horas	Resolución de otros 2 casos (2 horas para cada uno)	✓ Presentación de la estrategia de cada grupo ✓ Comentarios, preguntas de los demás participantes ✓ Comentarios del docente ✓ Construcción de un cuadro recopilativo: ¿Qué puedo hacer en este caso?
4 horas	Recopilación, conclusión y evaluación del taller	✓ Sesión guiada por el docente a partir de las preguntas y observaciones de los participantes

PRESENTACIÓN DE LA PARTE GENERAL

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente libro es el primer tomo de la obra "La Protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario" que forma parte de la serie "Manual de Derecho Internacional Humanitario".

NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. Los Derechos Humanos

2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

3. El Derecho Internacional Humanitario

4. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

5. El Derecho Internacional Humanitario

6. El Derecho Internacional Humanitario

7. El Derecho Internacional Humanitario

8. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

9. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

10. El Derecho Internacional Humanitario

11. El Derecho Internacional Humanitario

12. El Derecho Internacional Humanitario



PRESENTACIÓN DE LA PARTE GENERAL

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Esa parte del módulo está destinada a recordar nociones fundamentales sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional desarrolladas en el capítulo 2.

Este recordatorio es necesario para entender las materias objeto del módulo aquí propuesto. El propósito de tal módulo es recordar paso por paso los conceptos a fin de que queden claras las diferencias entre cada uno de ellos.

Para ayudar a los estudiantes a entender los conceptos presentados es importante hacerles entender que cada concepto responde a una relación humana distinta. Por ello, cabe explicar dichas nociones siguiendo los pasos siguientes:

1. Los Derechos Humanos
2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos
3. El Derecho Internacional Humanitario
4. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
5. El Derecho Penal Internacional

Propuesta de metodología:

1. Preguntas / respuestas
2. Tabla presentada al final de la parte a llenar con cartones por los participantes
3. Utilización de dibujos representando las diferentes relaciones interhumanas correspondientes a cada concepto
4. Juego de roles
5. Utilización de 1 y 2 ó 2 y 3 ó 4 y 2 a la vez.

LOS DERECHOS HUMANOS

-Nociones fundamentales

- ⌘ ¿Qué significa cuándo uno dice “tengo derecho”? (“tengo derecho a dormir”, “tengo derecho a opinar”, “tengo derecho a trabajar”, “tengo derecho a participar”, etc.)
- ⌘ **Cualquier hombre, mujer, niño, anciano**, cualesquiera sean su edad, su origen social, su raza, su color, su nacionalidad, su religión, su pertenencia étnica o política, sus capacidades etc., **posee derechos derivados de su calidad de ser humano**. Por eso se dice que los derechos son **inherentes a las personas** y por eso se llaman **Derechos HUMANOS**.
- ⌘ Cada ser humano tiene sus características propias. No obstante, todas las personas son iguales en dignidad y en derechos.
- ⌘ Para poder exigir el respeto de sus derechos, **cada persona tiene primero que ser conciente de sus derechos**, interiorizar que es **sujeto de derechos**.

Una mujer que no está conciente que tiene el derecho a ser respetada por su marido, difícilmente podrá exigirle respetar su dignidad.

GRÁFICA N°1



GRÁFICA N°2



¿Qué son entonces los “Derechos Humanos”?

- ⌘ Los Derechos Humanos son todos los derechos que posee una persona en su calidad de ser humano. Tienen su **fuentes en la dignidad humana**, en el valor intrínseco de todo ser humano y el **principio de igualdad de todas las personas**.

¿Cuáles son las características de los Derechos Humanos?

- ✂ **Los Derechos Humanos son inherentes a la persona humana:** cada persona tiene Derechos Humanos por su calidad de ser humano.
- ✂ **Los Derechos Humanos son universales:** cada individuo en el mundo, cualquiera sea su edad, su origen social o racial, su nacionalidad, su color, su religión, su opinión política, su estado de salud etc., tiene los mismos derechos fundamentales.
- ✂ **Los Derechos Humanos son objetivos:** la atribución de los Derechos Humanos es la misma para todos los individuos. No depende de la naturaleza o de las características de cada persona.
- ✂ **Los Derechos Humanos son incondicionados:** puesto que afectan las dimensiones más entrañables de la personalidad, los Derechos Humanos no se negocian, no se regatean. Se imponen como exigencias categóricas que deben ser atendidas de manera incondicional por la sociedad y el poder político, independientemente de consideraciones de utilidad y de cálculos costo-beneficio.
- ✂ **Los Derechos Humanos son inalienables:** En principio, los Derechos Humanos no pueden ser limitados y no admiten interferencia. Sin embargo, las exigencias de la convivencia social impone algunas limitaciones.

¿Para qué sirven los Derechos Humanos?

- ✂ Los Derechos Humanos permiten a las personas **vivir y desarrollarse dignamente en una sociedad**. Su respeto es la condición para garantizar una convivencia pacífica y es la responsabilidad de cada persona. Empieza con la actitud de cada uno hacia los demás, en la familia, la comunidad, el colegio, el trabajo, la calle, etc.
- ✂ Los Derechos Humanos representan también un **límite al actuar de las autoridades**, las cuales, salvo excepciones, no pueden interferir en los derechos de los individuos.

Las autoridades no pueden impedir a una persona expresarse libremente, no pueden torturarla, no pueden prohibirle votar, etc. Sin embargo, la ley puede establecer en qué circunstancias las autoridades pueden detener a un individuo, pueden prohibir las manifestaciones públicas, etc.

- ✂ El respeto de los Derechos Humanos está relacionado con la democracia, la cual se funda, como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la voluntad del pueblo como base de la autoridad del gobierno y sobre la garantía de los derechos necesarios para que cada persona pueda participar eficazmente en política.

La democracia no sólo es asunto del gobierno. Se debe reflejar en todos los ámbitos de la vida social, en la familia, en el colegio, en la comunidad, en el trabajo, en los escenarios políticos, etc.

¿Para existir, los Derechos Humanos tienen que ser reconocidos por los Estados?

- ⌘ La existencia de los Derechos Humanos es independiente de su reconocimiento por los Estados en textos o en la práctica. **Cualquier persona humana tiene derechos independientemente de la existencia o no de textos jurídicos que los reconocen.**
- ⌘ En consecuencia, si un derecho no se encuentra plasmado en un texto jurídico, ello no significa que tal derecho no existe.

El artículo 94 de la Constitución colombiana lo reconoce de la manera siguiente: "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos".

- ⌘ Si la gran mayoría de los Estados del mundo han incorporado los Derechos Humanos en su legislación interna es para brindar a los individuos una mejor protección jurídica frente a las posibles interferencias que puedan sufrir por parte de otras personas o por parte de las autoridades.

¿Existen límites al ejercicio de los Derechos Humanos por los individuos?

- ⌘ **Cada persona tiene deberes hacia si mismo: tomar conciencia de sus derechos**, de su calidad de sujeto de derechos. Es con esa condición que podrá adecuadamente hacer respetar sus derechos y respetar los derechos de los demás.
- ⌘ **Por otra parte, los Derechos Humanos comportan límites y deberes definidos por los derechos de los demás.** Porque el hombre no vive solo sino en sociedad, no puede hacer siempre lo que desea. Para lograr una convivencia pacífica, el hombre tiene que respetar los derechos de los demás, como los demás tienen que respetar sus derechos.

El artículo 95 de la Constitución de Colombia enumera como deberes de la persona y del ciudadano:

- respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
- defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- propender al logro y mantenimiento de la paz;
- colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- proteger los recursos culturales y naturales del país y velar para la conservación de un ambiente sano;

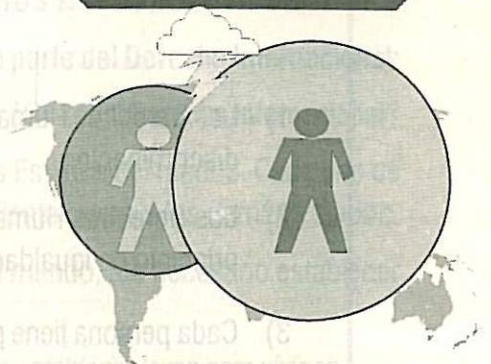
-contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

GRÁFICAS Nº 3, 4 y 5

LOS CONFLICTOS SIEMPRE HAN EXISTIDO

El Estado mismo puede también establecer límites al goce de los Derechos Humanos:

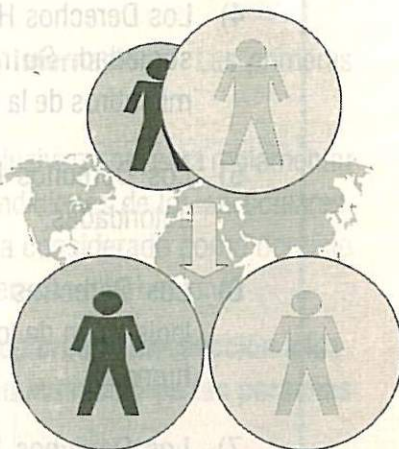
- ⌘ Para proteger los derechos de los demás y asegurar la convivencia pacífica en la sociedad
- ⌘ Las autoridades pueden detener a alguien para evitar que realice mayores daños a los demás y para resocializarlo a la vida en sociedad.
- ⌘ Las autoridades prohíben hacer ruido a determinadas horas de la noche a fin de evitar molestar a las personas que descansan.
- ⌘ En situaciones graves que amenazan la vida de la nación.
(ver más adelante).



Cuando uno interfiere en la esfera de derechos del otro se pueden presentar conflictos

¿Qué pasa cuando aparece un conflicto entre derechos?

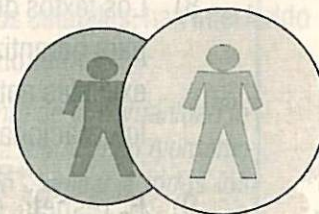
- ⌘ En una sociedad **los conflictos** entre los derechos de sus miembros siempre han existido.
- ⌘ No todos los conflictos son malos. Su resolución puede significar un aporte para cada una de las partes opuestas.



LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS PUEDE APORTAR BENEFICIOS PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS ENFRENTADAS

Los conflictos pueden resolverse:

- ⌘ pacíficamente: directamente entre las personas opuestas, o mediante la aplicación de las leyes (cuyo objetivo principal es permitir resolver los conflictos que no se pueden arreglar de otras formas).
- ⌘ por medio de la violencia.
- ⌘ La negación de los Derechos Humanos no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades.



Los conflictos pueden ser resueltos pacíficamente o mediante violencia. Las leyes están destinadas a ayudar a resolver los conflictos que se presentan.

RESUMEN SOBRE LA NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

- 1) Los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos, sin discriminación.
- 2) Los Derechos Humanos tiene su fuente en la dignidad humana y el principio de igualdad de todos los seres humanos.
- 3) Cada persona tiene primero que ser conciente de sus derechos para poder exigir su respeto.
- 4) Los Derechos Humanos permiten a cada uno vivir dignamente en sociedad. Su respeto es responsabilidad de cada uno de los miembros de la comunidad.
- 5) Los Derechos Humanos representan un límite al actuar de las autoridades.
- 6) Los Derechos Humanos no necesitan ser reconocidos por la legislación de los Estados puesto que son inherentes a la persona humana.
- 7) Los Derechos Humanos son inherentes a la persona humana, universales, objetivos, incondicionados e inalienables.
- 8) Los textos que los incorporan en las legislaciones nacionales sirven para garantizar su protección jurídica. Muchos derechos son ahora exigibles ante la justicia nacional y en algunos casos ante la justicia internacional.
- 9) El respeto de los Derechos Humanos está relacionado con la democracia.
- 10) Los Derechos Humanos tienen límites, representados por los derechos de los demás, y deberes frente a los demás miembros de la sociedad. Estos límites y deberes se explican porque vivimos en sociedad.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - Nociones fundamentales

¿Cuál es el origen del derecho internacional de los Derechos Humanos?

El derecho internacional de los Derechos Humanos hace parte del Derecho Internacional:

Para responder a ese pregunta, conviene primero preguntarse ¿Qué es el **Derecho Internacional**?

- ⌘ La comunidad internacional está compuesta por todos los Estados del mundo. Cada uno de ellos es considerado *soberano*, es decir libre e independiente frente a los demás Estados.
- ⌘ Para asegurar la convivencia pacífica entre los países del mundo, fue necesario establecer reglas de juego.

De la misma manera que las personas humanas tuvieron que establecer leyes para vivir en sociedad, los Estados se pusieron de acuerdo sobre una serie de reglas para evitar los conflictos y, si en caso que se presentasen, resolverlos.

El conjunto de estas reglas es lo que llamamos el **Derecho Internacional**. Las primeras reglas fueron en materia de comercio marítimo.

- ⌘ Al principio, las reglas del Derecho Internacional sirvieron exclusivamente para reglamentar las relaciones entre los Estados y no se interesaba a las condiciones de los particulares. Porque lo que cada Estado al interior de sus fronteras estaba considerado como dominio privado de dicho Estado y no hacía parte de las reglas del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido creado en reacción a los abusos cometidos por los Estados en contra de sus propios ciudadanos o de las personas que se encuentran en su territorio

- ⌘ Los Estados han sido creados para organizar, proteger y garantizar la convivencia pacífica de los miembros de la sociedad. Sin embargo, la historia ha demostrado que, lejos de proteger a sus ciudadanos, algunos Estados, utilizando sus aparatos estatales, han interferido violenta y arbitrariamente en la esfera de los derechos de sus ciudadanos.

Uno de los ejemplos más recordado y dramático de la historia reciente de la Humanidad lo constituye el genocidio que fue producido durante la Segunda Guerra Mundial en Alemania y en los Estados ocupados: el Gobierno nazi de Adolf Hitler decidió eliminar a todos los judíos, homosexuales y gitanos por ser, según él, de "raza inferior". Por eso, puso en marcha una política de exterminio sistemático de los miembros de dichos grupos. Desafortunadamente, ese ejemplo es solo uno entre muchos otros.

- ⌘ Frente a tal barbarie, la comunidad internacional tomó conciencia de que los Estados, a pesar de ser soberanos, no podían gozar de total libertad para tratar como quisieran a sus ciudadanos o a las personas sometidas a su poder. Se consideró entonces que el tratamiento infligido por un Estado a sus ciudadanos tenía que ser de preocupación de todos los demás países, de toda la Humanidad.

- ⌘ La comunidad internacional tomó también conciencia que las violaciones a los Derechos Humanos podían provocar conflictos, no solo al interior de los países, sino también de carácter internacional, entre los Estados. Por ello, en los textos fundadores de las Naciones Unidas, paz internacional y Derechos Humanos se encuentran directamente relacionados.

La protección de Derechos Humanos es uno de los propósitos principales de la Organización de las Naciones Unidas

- ⌘ En 1945, se funda la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organización que agrupa la mayoría de los países del mundo. Actualmente, 191 Estados hacen parte de la organización. Colombia fue admitido el 5 de noviembre de 1945.
- ⌘ Su texto fundador es **la Carta de las Naciones Unidas**. Todos los países miembros de la ONU son automáticamente obligados a respetar los términos de la Carta. El documento empieza de la manera siguiente:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...

Artículo 1: Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. *Mantener la paz...*
 2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad...*
 3. **Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...**
- ⌘ Con el fin de brindar una mejor protección internacional de los Derechos Humanos, se inicia a partir de 1945 un proceso de adopción de textos jurídicos internacionales en la materia.
 - ⌘ Fue un paso fundamental puesto que se afirma así que los Estados ya no son enteramente libres de actuar como quisieran con las personas que se encuentran en sus territorios o bajo su poder.
 - ⌘ A partir de 1945, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha experimentado un vigoroso proceso de reconocimiento, de positivización (es decir de introducción de sus normas en textos jurídicos) y desarrollo. Como lo veremos más adelante existen ahora más de un centenar de textos internacionales en la materia.

¿Qué es el “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”?

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el **conjunto de normas internacionales** que **reafirma jurídicamente los derechos inherentes a la persona humana**.

- ¿Para qué sirve el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene tres funciones principales y complementarias:

1. **Reconocer internacionalmente los derechos comunes a toda la Humanidad;**
2. **Obligar los Estados a respetarlos:** muchas de estas normas tienen carácter obligatorio para los Estados. Ello significa que si no las respeten, los Estados pueden tener que responder ante la comunidad internacional.
3. **Contribuir a proteger formalmente los derechos de los individuos o de los grupos de individuos contra los abusos de los Estados.** El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha dotado de una variedad de mecanismos destinados a supervisar y controlar la ejecución por los Estados de sus obligaciones internacionales. A pesar de sus limitaciones, dichos mecanismos han permitido una mejor protección de los Derechos Humanos (ver más adelante).

¿A quiénes protege el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

Para entender las características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es importante marcar su diferencia con el Derecho Internacional clásico y el derecho interno.

**El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es distinto
al Derecho Internacional clásico: no protege a los Estados**

Anteriormente, el Derecho Internacional se preocupaba únicamente de la relación entre los Estados. Protegía exclusivamente los Estados contra la actuación de los demás Estados.

Derecho internacional clásico:

ESTADOS ↔ ESTADOS

Con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esta situación cambió. Ya no se trata de proteger los Estados frente a actos de otros Estados sino de garantizar a las personas el respeto de sus derechos por parte de los Estados.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene el exclusivo propósito de proteger a los **individuos contra el accionar del Estado**.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

INDIVIDUO ↔ ESTADO

**El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es distinto al derecho interno:
no resuelve los conflictos entre particulares**

El derecho interno de un Estado es el conjunto de normas jurídicas propias a dicho país destinadas a resolver los conflictos que se presentan entre los miembros de la sociedad.

Derecho interno: INDIVIDUO ↔ INDIVIDUO

El derecho nacional interviene tanto cuando se trata de un problema entre empresas, cuando existe una diferencia entre dos personas, cuando un individuo ha cometido un delito, o cuando una persona tiene un conflicto con la administración pública.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no está destinado a resolver conflictos entre particulares sino **únicamente los conflictos relacionados con la aplicación de los Derechos Humanos que surgen entre un individuo, o un grupo de individuos, y el Estado.**

Los Estados tienen la obligación de respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos y de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, es decir bajo su autoridad.

Los soldados de un país (A) que se encuentran de misión en otro país (B) y que actúan allá como autoridades tienen la obligación de respetar los derechos de las personas del país B aunque no estén en su país de origen.

¿Quién tiene que respetar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

Los Estados son las principales entidades responsables por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, tanto al nivel internacional como al nivel nacional.

Más y más se considera que las organizaciones internacionales (como la ONU o la OEA) también tienen obligaciones al respecto.

¿Por qué sólo es responsable el Estado de la violación de los Derechos Humanos y no lo son los individuos, aún si cometen actos horribles?

El término "Derechos Humanos" es comúnmente utilizado en la actualidad, pero, contradictoriamente, amplios sectores de la población no tienen conocimiento de su real significado y alcance.

Un interrogante que aparece muchas veces se refiere al ¿por qué cuando un policía o un soldado comete un asesinato, un acto de tortura o una detención arbitraria se habla de una violación de los Derechos Humanos, pero cuando lo hace cualquier otra persona es sólo un delito, pese a que en ambos casos se ha afectado el mismo derecho, y la víctima y sus familiares experimentan el mismo sufrimiento?

La pregunta se convierte en una crítica cuando se señala que, por lo anterior, los Derechos Humanos no son iguales para todos. Finalmente, la crítica se convierte en un argumento político cuando se acusa a los organismos de promoción y protección de Derechos Humanos de ser parciales, por defender únicamente los derechos de los delincuentes y guerrilleros, olvidando

los derechos de sus víctimas, además de intentar perjudicar la imagen del gobierno o de determinada institución estatal.

Los individuos que cometen actos horribles (homicidios, violaciones a menores, etc.) son **responsables ante la justicia interna** por la comisión de un delito. El derecho penal de cada Estado se encarga de prevenir y sancionar la comisión de tales acciones.

Frente a los individuos, el Estado tiene una responsabilidad mayor porque:

- ✕ su rol principal es garantizar la protección y el bienestar de las personas que viven sobre su territorio; por ende, se considera particularmente grave que el Estado cometa violaciones a los derechos de los individuos que tiene que proteger;
- ✕ el Estado dispone, a través del aparato estatal, de más medios para actuar en contra de un individuo que una persona particular. Por ende, es potencialmente más dañino.

Anteriormente, cuando el Estado actuaba en contra del individuo, no existía un derecho específico para reprimir tales actitudes, fuera de las normas destinadas a resolver los conflictos entre los miembros de la sociedad.

La noción de *derecho* de los Derechos Humanos, en particular de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, apareció para prevenir y sancionar el accionar del Estado en contra de los individuos, dejando a otras ramas del derecho (derecho penal, derecho civil, derecho administrativo, etc.), el cuidado de dirimir los conflictos ocurridos entre particulares.

Por ello, cuando uno habla de violación de los Derechos Humanos, se refiere únicamente a acciones cometidas por el Estado en contra de un individuo o un grupo de individuos.

Las transgresiones a la ley penal y las violaciones a los Derechos Humanos, pese a tener características y efectos jurídicos diferentes, no son excluyentes al momento de calificar un hecho. Por el contrario, usualmente, el hecho que constituye una violación de los Derechos Humanos, atribuida al Estado, es también tipificado como delito por la legislación penal, atribuido al autor individual.

¿Representan los Derechos Humanos un obstáculo a la eficacia de las autoridades?

Las normas de protección de los Derechos Humanos representan un límite al accionar de las autoridades en la medida que buscan prevenir los abusos de éstas en contra de los individuos. No impiden que el Gobierno tome las medidas necesarias para desarrollar sus políticas, siempre y cuando respetan la dignidad humana.

RESUMEN SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- 1) El derecho internacional de los derechos humanos fue establecido en reacción a las atrocidades cometidas por los Estados en contra de sus ciudadanos o de las personas sometidas a su autoridad.
- 10) La protección internacional de los derechos humanos es uno de los objetivos principales de la ONU. Está directamente relacionada al mantenimiento de la paz mundial.
- 11) El derecho internacional de los derechos humanos es el conjunto de normas internacionales destinadas a
 - reafirmar los valores intrínsecos de la humanidad;
 - obligar los Estados a respetarlos;
 - establecer mecanismos de supervisión y protección.
- 12) El derecho internacional de los derechos humanos tiene por objetivo proteger a las personas contra los abusos cometidos por los Estados. No está destinado a resolver problemas entre particulares.
- 13) Los Estados son los principales responsables de la protección de los derechos humanos.
- 14) Cuando uno habla de violación de los derechos humanos, se refiere únicamente a acciones cometidas por el Estado en contra de los derechos de un individuo o de un grupo de individuos.

3. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- Nociones fundamentales

¿Cómo apareció el Derecho Internacional Humanitario?

Los conflictos armados entre las naciones o entre grupos de particulares siempre han existido y siempre existirán. Frente a esta realidad y a las atrocidades que las hostilidades han conllevado, a partir del siglo 19, se buscó limitar los efectos de los enfrentamientos, mediante la restricción al uso de algunos métodos de guerra y el establecimiento de reglas para limitar el sufrimiento infligidos a algunas categorías de personas a razón del conflicto, como a los heridos, los náufragos o los prisioneros de guerra.

Lo que es a menudo ignorado es que muchas de estas limitaciones provinieron de los militares mismos, interesados en evitar la degradación de la violencia relacionada a la guerra.

El derecho que nació de estas preocupaciones se llama "el Derecho Internacional Humanitario".

¿Cuál ha sido el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario se desarrolló con anterioridad al derecho internacional de los Derechos Humanos. En efecto, el primer texto obligatorio en la materia fue adoptado ya en 1864. Otros textos siguieron rápidamente que prohibieron determinadas tácticas bélicas o que intentaron brindar una mayor protección a las víctimas de las guerras.

A pesar de estos importantes desarrollos, la guerra civil española (1936 – 1939) y la segunda guerra mundial (1939 – 1945) dieron pruebas convincentes de la necesidad de adaptar aquellas normas al carácter cambiante de la guerra. Por ello, en 1949, se adoptaron los 4 Convenios de Ginebra, que siguen conformando la base del Derecho Internacional Humanitario actual.

Desde entonces, el carácter cambiante de los conflictos armados y el potencial destructivo de las armas modernas han hecho necesarias muchas revisiones y extensiones del Derecho Internacional Humanitario. Los conflictos afectan más y más a la población civil, es decir a las personas que no participan en los combates. De hecho, la mayor parte de las víctimas de los conflictos actuales son civiles.

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales destinadas a:

- ⌘ limitar los sufrimientos innecesarios infligidos durante los conflictos armados, que sean internacionales o internos;
- ⌘ prevenir la ocurrencia de atrocidades durante los conflictos armados;
- ⌘ proteger a las personas que no toman parte a las hostilidades (los no combatientes), a las personas especialmente protegidas (religiosos, médicos) o a los personas que ya no

toman parte en los combates (los heridos, los enfermos, prisioneros de guerra, los náufragos, etc.); y

- ⌘ restringir y limitar los medios y métodos de guerra que las partes en un conflicto puedan utilizar durante los combates (interdicción de utilizar armas determinadas o algunas tácticas).

¿Para qué sirve el Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario establece reglas mínimas que buscan humanizar la guerra en lo posible, reducir sus efectos innecesarios y evitar el escalamiento de la violencia.

Si un combatiente (A) somete a su enemigo (B) a tratamientos especialmente crueles (por ejemplo, a torturas físicas), es muy probable que los compañeros de B infligirán, como venganza, torturas aún más fuertes si se encuentran a A o a otro del campo adversario.

Esa dinámica destructora puede seguir así hasta llegar a niveles de barbarie increíbles. Por ello, el Derecho Internacional Humanitario prohíbe tales tratamientos.

El Derecho Internacional Humanitario es un derecho esencialmente preventivo en la medida de que su efectividad depende en gran parte del convencimiento de la necesidad de su aplicación por las partes en el conflicto, es decir por los combatientes. Las sanciones al desconocimiento de sus normas quedan todavía relativamente poco frecuentes.

¿Cuándo se aplica el Derecho Internacional Humanitario?

Las reglas del Derecho Internacional Humanitario se aplican cuando se presenta un conflicto armado:

- ⌘ entre dos o más países: se llama **“conflicto armado internacional”** (se considera también conflicto internacional la lucha de un pueblo contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o un régimen racista).
- ⌘ o al interior de un país: se llama **“conflicto armado interno”** o “conflicto armado de carácter no internacional”.

¿Se aplica el Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados internos como el colombiano?

El Derecho Internacional Humanitario se aplica tanto en las guerras internacionales (entre diferentes Estados, como la reciente guerra en Irak) como en los conflictos armados internos como el colombiano. Un conflicto armado interno puede desarrollarse entre:

- ⌘ un grupo disidente y las fuerzas armadas del Estado; o
- ⌘ dos o varios grupos armados particulares.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica únicamente cuando el conflicto interno tiene una cierta envergadura. No se aplica cuando, en un país, se presentan solamente manifestaciones violentas, tensiones o disturbios aislados.

Es importante subrayar que, en caso de conflicto armado interno, el derecho humanitario se aplica en todo el territorio nacional y no solamente en las áreas geográficas donde se llevan a cabo las hostilidades.

¿Cuáles son las normas que se aplican en caso de conflicto armado interno?

En caso de conflicto armado interno, se aplica el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y, bajo algunas circunstancias, las normas del Protocolo Adicional II a dichos Convenios. Estas normas prohíben a los combatientes infligir las conductas siguientes a las personas protegidas:

- ✗ los atentados contra la vida;
- ✗ la toma de rehenes;
- ✗ el uso de la tortura, de los tratos crueles y de las mutilaciones;
- ✗ los atentados en contra de las misiones médicas y religiosas;
- ✗ el uso de actos terroristas;
- ✗ las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido;
- ✗ los castigos colectivos;
- ✗ el pillaje;
- ✗ los desplazamientos forzados.

¿Quién debe respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario?

Son las **partes en el conflicto** que deben respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario. Ello significa que no son únicamente los Estados que deben guiarse por estas reglas, sino todos los combatientes y participantes en el conflicto, que representen o no el Estado.

En Colombia, los diferentes grupos guerrilleros (FARC-EP, ELN, ERP, ERG, etc.), los miembros de los grupos paramilitares y los soldados regulares del Estado son obligados a respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Eso es una de las grandes diferencias con el derecho internacional de los Derechos Humanos que responsabiliza su respeto únicamente a los Estados y sus representantes.

¿A quién protege el Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario busca proteger a algunas categorías de personas, llamadas "**personas protegidas**", es decir:

- ✗ a las personas que no participan directamente en el conflicto (civiles y población civil);
- ✗ a las personas que ya no participan directamente en los combates porque:

- han dejado de combatir; o
- se encuentran fuera de combate por estar heridas, enfermas, prisioneras, o por cualquier otra razón.

⌘ al personal sanitario (médicos, enfermeras) o religioso (como los capellanes).

¿Cuáles son los principios básicos del Derecho Internacional Humanitario?

Según el Derecho Internacional Humanitario, los conflictos tienen que ser conducidos según los principios siguientes:

⌘ el principio de humanidad

El principio de humanidad obliga a los combatientes a siempre dar prioridad al respeto de la persona sobre las necesidades militares.

Al preparar un ataque, los combatientes tienen que escoger los métodos y las acciones que sean verdadera y estrictamente necesarios para obtener los propósitos militares legítimos buscados. Según ese principio, no deberían lanzar un ataque a sabiendas de que los daños infligidos a la población civil serán muy altos frente a los beneficios militares buscados.

⌘ el principio de distinción

Los tratados sobre Derecho Internacional Humanitario establecen que "las partes en el conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente en contra de objetivos militares".

Ese principio de distinción fundamenta cualquier intervención militar durante un conflicto. Busca a que la guerra permanezca entre sus actores, es decir entre los combatientes.

⌘ el principio de necesidad militar

Ese principio impone a los combatientes a recurrir a las medidas de fuerza militar que sean necesarias y proporcionadas para asegurar el sometimiento del enemigo con el menor costo en recursos humanos y económicos.

⌘ el principio de proporcionalidad

Ese principio prohíbe efectuar ataques que puedan producir daños a la población o los bienes civiles excesivos con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista.

¿Quién garantiza el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario y sanciona su desconocimiento?

Como derecho de corte esencialmente preventivo, el principal mecanismo de aplicación es la difusión y respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario por las fuerzas armadas que se oponen. Cada parte en el conflicto está obligada a adoptar las medidas

pertinentes, impartir las instrucciones oportunas y controlar la aplicación de tales normas. En particular, deben incorporar su estudio en los programas de instrucción militar.

Por otra parte, el Derecho Internacional Humanitario establece que los Estados tienen la obligación de perseguir, juzgar y sancionar las conductas contrarias a sus disposiciones. Por ello, tienen que adoptar las medidas legislativas y reglamentarias necesarias.

De manera complementaria a los sistemas sancionatorios internos, fue establecida recientemente por las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional. Tiene la competencia de juzgar a las personas responsables de ciertos crímenes internacionales especialmente graves, como el crimen de genocidio, los crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

RESUMEN SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:

- 1) El derecho internacional humanitario parte de la idea que, a pesar de todos los esfuerzos desarrollados para evitarlos, los conflictos armados siempre han existido y siempre existirán.
- 2) Frente a esta situación, el derecho internacional humanitario busca limitar los sufrimientos innecesarios cometidos durante los conflictos.
- 3) Establece un cuerpo de normas internacionales destinadas a:
 - Proteger a las personas que no participan o ya no participan a las hostilidades, y a otras categorías de personas;
 - Restringir y limitar los medios y métodos de guerra.
- 4) El derecho internacional humanitario es un derecho esencialmente preventivo que busca humanizar la guerra y limitar sus consecuencias innecesarias.
- 5) Su eficacia depende en gran parte del convencimiento que cada parte en el conflicto tiene de su utilidad.
- 6) El derecho internacional humanitario se aplica tanto en situaciones de conflicto armado internacional como durante los conflictos armados internos como el colombiano.
- 7) Todos los combatientes, aunque sean particulares, deben respetar las normas del derecho internacional humanitario.
- 8) Según las reglas del derecho internacional humanitario, los conflictos armados deben regirse por el principio de humanidad, distinción, proporcionalidad y necesidad militar.
- 9) Las partes en el conflicto son los principales responsables del respeto de las normas del derecho internacional humanitario.

4. EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- Nociones fundamentales

¿Cómo nació el Derecho Penal Internacional?

Al inicio, el derecho internacional público se aplicaba únicamente en las relaciones entre los Estados. No tenía el propósito de reglamentar las actuaciones de los individuos.

Durante las dos guerras mundiales del siglo 20, fueron cometidos muchos actos de barbarie, especialmente en contra de las poblaciones civiles, violando así principios y normas elementales del derecho internacional público. Surgió entonces la idea que era esencial dotar esa rama del derecho con mecanismos de implementación más fuertes.

Después de la Segunda Guerra Mundial, fueron juzgados varios altos dirigentes de Alemania y de Japón por su responsabilidad individual en la comisión de crímenes internacionales durante la guerra. Estas personas fueron juzgadas por tribunales constituidos por jueces de los países victoriosos. El más conocido de estos tribunales es el *Tribunal militar internacional de Nuremberg*.

Durante aquellos procesos, fueron juzgadas personas en su capacidad individual y no como delegados de un Estado. Así lo establecían los estatutos de los tribunales:

Toda persona que cometa un acto que constituya delito del derecho internacional es responsable de él y está sujeta a sanción.

En 1948, se adoptó al nivel internacional la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, la cual define el crimen de genocidio como un delito de derecho internacional posible de sanción.

A pesar de estos inicios, la comunidad internacional tardó mucho en dotarse de instrumentos y mecanismos para sancionar los crímenes internacionales. Fue sólo en 1993 y 1994 que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió crear dos tribunales especiales, para la ex Yugoslavia y para Rwanda, a fin de juzgar a las personas que cometieron crímenes graves durante las guerras que ocurrieron en estos dos países.

Con base en el ejemplo dichos tribunales internacionales, se reiniciaron discusiones sobre la creación de una corte penal internacional que tendría competencia general para juzgar a los responsables de delitos internacionales. En 1998, fue finalmente adoptado el *Estatuto de la Corte Penal Internacional* que crea la Corte y establece sus reglas de funcionamiento. La Corte inició sus trabajos el 1ro de julio de 2002.

¿Qué es el Derecho Penal Internacional?

El Derecho Penal Internacional es el conjunto de normas destinadas a prevenir y sancionar los crímenes considerados por la comunidad internacional como los más graves para la humanidad.

El Derecho Penal Internacional hace parte del derecho internacional. Sus normas son definidas al nivel internacional, normas que los Estados que las aceptan están obligados a respetar.

¿Para qué sirve el Derecho Penal Internacional?

El Derecho Penal Internacional permite ante todo sancionar a las personas que han cometido crímenes considerados por la comunidad internacional como particularmente graves puesto que se oponen a reglas elementales de convivencia de la humanidad.

A través de la sanción infligida de manera individual a los responsables de estos crímenes, se busca disuadir a otras personas a cometer estos mismos hechos.

¿Cuáles son los crímenes internacionales de competencia de la Corte Penal Internacional?

El Estatuto de la Corte Penal Internacional da competencia a la Corte para juzgar personas que cometieron cuatro tipos de delitos internacionales:

- ⌘ ***el crimen de genocidio***: actos cometidos con el fin de hacer desaparecer un grupo entero de personas a razón de su nacionalidad, etnia, raza o religión.
- ⌘ ***los crímenes de lesa humanidad***: actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.
- ⌘ ***los crímenes de guerra***: violaciones graves a las leyes y usos aplicables en los conflictos armados cometidos como parte de un plan o política, o en gran escala.
- ⌘ ***el crimen de agresión***: los Estados no se han puesto de acuerdo sobre una definición. Pero de manera general se puede decir que es una violación grave de una obligación internacional esencial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

¿A quién protege el Derecho Penal Internacional?

El Derecho Penal Internacional está destinado a proteger a cualquier persona o grupo de personas, sin discriminación. Las reglas del Derecho Penal Internacional se aplican tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

¿Quién debe respetar el Derecho Penal Internacional?

Como el derecho penal de cualquier país, todas las personas, cualesquiera sea su función, su nacionalidad o su rango, tienen que respetar las normas del Derecho Penal Internacional.

Actualmente, está procesado por violación del Derecho Penal Internacional el expresidente de Serbia, Slobodan Milosevic. El juicio tiene lugar ante el Tribunal de las Naciones Unidas por la ex Yugoslavia.

¿Quién garantiza el respeto de las normas del Derecho Penal Internacional?

La responsabilidad principal para sancionar los crímenes internacionales pertenece a los propios Estados, los cuales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias a este fin.

En aplicación de ese principio, Colombia adoptó en el año 2000, una ley que incorpora los delitos de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura en el Código Penal.

Si los Estados no actúan para investigar, perseguir y sancionar a los responsables de delitos internacionales, éstos últimos pueden ser juzgados, bajo algunas condiciones, por la Corte Penal Internacional. En aplicación de esta regla, se dice que la Corte Penal Internacional es un *órgano subsidiario y complementario* de los tribunales nacionales. No está destinada a remplazar a los Estados sino sólo a suplirlos si no actúan.

¿Cuáles son las diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el derecho internacional de los Derechos Humanos?

Existen varias diferencias entre estas dos materias. Citaremos las más importantes:

⌘ El objetivo y el contenido de las normas

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece un conjunto de normas muy amplio y diverso. Trata tanto de los derechos de los niños, de las mujeres, de los trabajadores, de los pueblos indígenas, de los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos colectivos e individuales, etc.

El Derecho Penal Internacional tiene un campo de aplicación mucho más restringido. Trata únicamente de prevenir y sancionar los crímenes considerados por la comunidad internacional como los más graves.

⌘ El titular de las obligaciones

En el derecho internacional de los Derechos Humanos, solo los Estados pueden ser encontrados responsables de violación a estas normas. Se trata de prevenir y sancionar la actitud de los Estados frente a las personas que se encuentran bajo su poder.

Al contrario, el Derecho Penal Internacional se dirige a individuos. Los que responden ya no son Estados sino personas.

⌘ Las sanciones

Cuando un Estado es reconocido responsable internacionalmente de una violación a un derecho humano, puede estar obligado a reparar los daños causados a la víctima o a sus familiares, a cambiar su legislación, a sancionar a los funcionarios responsables del hecho, etc. Cuando la situación de Derechos Humanos es muy grave, el Estado puede ser afectado por sanciones económicas, aunque esta hipótesis es relativamente rara.

Al contrario, una persona reconocida culpable de crímenes internacionales será sancionada con pena de prisión.

¿Cuáles son las diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario?

Se puede citar las siguientes:

⌘ El objetivo y el contenido de las normas

El Derecho Internacional Humanitario establece toda una serie de normas destinadas a impedir los efectos innecesarios de la guerra. Es un derecho esencialmente preventivo.

El Derecho Penal Internacional tiene por principal objeto sancionar a las personas culpables de la comisión de los crímenes internacionales graves. Se limita a la sanción de los responsables de dichos crímenes.

⌘ Cuando se aplica

El Derecho Internacional Humanitario se aplica únicamente durante los conflictos – internacionales o internos.

El Derecho Penal Internacional se aplica tanto en tiempo de paz como durante los conflictos, salvo por los crímenes de guerra que son delitos que sólo se pueden cometer durante una guerra.

¿Se aplica en Colombia el Derecho Penal Internacional?

Colombia ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional así como otros instrumentos del Derecho Penal Internacional. En consecuencia, dichas normas son de aplicación en el país.

Los responsables de crímenes de lesa humanidad, de genocidio o de agresión que hayan sido cometidos en Colombia a partir del 5 de agosto de 2002 – fecha de ratificación del Estatuto por Colombia – podrán ser juzgados ante la Corte Penal Internacional si se demuestra que el Estado colombiano no ha hecho nada para investigar, perseguir y sancionarlos.

En relación con los crímenes de guerra, Colombia declaró que no reconocía la competencia de la Corte durante un periodo de siete años.

Ya ante la Corte Penal Internacional se encuentran varios casos que ocurrieron en Colombia.

¿Qué resultados ha tenido hasta el momento la aplicación del Derecho Penal Internacional?

Se puede decir que el Derecho Penal Internacional está solo en fase de desarrollo inicial. Es innegable que su desarrollo actual representa un avance considerable. Hay que reconocer que ya los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia o de Rwanda han juzgado a algunas personas de alto nivel por la comisión de delitos internacionales.

Sin embargo, existe todavía una resistencia fuerte de los países y la Corte Penal Internacional puede encontrarse rápidamente rebasada. Además, no hay que olvidar que es un mecanismo lento con medios limitados.

RESUMEN SOBRE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL:

- 1) El Derecho Penal Internacional fue creado como un cuerpo de normas internacionales destinadas a sancionar a las personas encontradas culpables de crímenes reconocidos de particular gravedad por la comunidad internacional.
- 2) Contrario al derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad por delitos internacionales recae sobre los particulares que cometieron el acto y no sobre el Estado.
- 3) Los Estados son los principales garantes del respeto de derecho penal internacional. Tienen la obligación de tomar todas las medidas para investigar, perseguir y sancionar a los culpables de tales actos.
- 4) En caso de inacción de los Estados, las personas acusadas de tales actos pueden ser juzgadas por la Corte Penal Internacional. La Corte es un órgano subsidiario a los tribunales nacionales. Interviene únicamente si se demuestra la inacción del Estado.
- 5) La Corte Penal Internacional es un tribunal internacional creado en 1998 y que inició sus trabajos el 1ro de julio de 2002.
- 6) La Corte Penal Internacional tiene competencia para juzgar los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los crímenes de agresión.
- 7) Colombia ratificó el 5 de agosto de 2002 el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Reconoce así su competencia por los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de agresión. Diferió la aceptación de la competencia de la Corte por los crímenes de guerra hasta el 2009.

CUADRO N° 1

RAMA DEL DERECHO	¿EN QUE RELACIÓN SE APLICA?	¿PARA QUE SIRVE?	¿DONDE ESTA ESTABLECIDO?	¿A QUIEN PROTEGE?	¿QUIEN PUEDE DESCONOCERLO?	¿QUIEN DEBE PROTEGERLO?
EL DERECHO INTERNO "Violación a los derechos fundamentales"	Individuo ↔ Individuo ↔ Estado	Permitir la convivencia pacífica en una sociedad.	-En la Constitución -En la legislación nacional (código penal, civil etc.)	A cualquier persona	Cualquier persona	► Las autoridades nacionales
EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "Violación a los Derechos Humanos"	Estados ↔ Estados Individuo ↔ Estado	Prevenir y sancionar los abusos cometidos por el Estado en contra de las personas que viven en su territorio.	-En los convenios internacionales y otras normas internacionales -En la Constitución y la legislación nacional	A las personas bajo la jurisdicción del Estado	El Estado a través de sus instituciones y funcionarios. Los particulares que actúan con la convivencia, aquiescencia o bajo el control del Estado	► Las autoridades nacionales ► De manera subsidiaria, los órganos internacionales de derechos humanos (regionales o universales)
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO "Infracción o violación al Derecho Internacional Humanitario"	Personas protegidas ↔ partes en el conflicto	Humanizar la guerra y proteger a las personas que no participan o ya no participan en los conflictos.	-En los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales -En otras normas internacionales -A veces, en la Constitución y en la legislación nacional.	A los no combatientes y a las personas protegidas	Las partes en el conflicto.	► Las partes en el conflicto; ► las autoridades nacionales ► por algunos crímenes graves, la Corte Penal Internacional
EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Los crímenes internacionales son: • El genocidio • Los crímenes de lesa humanidad • Los crímenes de guerra • Los crímenes de agresión	Individuo ↔ Individuo	Prevenir y sancionar los crímenes más graves en contra de la humanidad	-En los Estatutos de los Tribunales Internacionales (exYugoslavia y Rwanda) -En el Estatuto de la Corte Penal Internacional -En otras normas internacionales -A veces, en la Constitución y la legislación nacional	A cualquier persona	Los particulares	► Las autoridades nacionales ► De manera subsidiaria, la Corte Penal Internacional o los tribunales internacionales especialmente constituidos

Ese cuadro fue inspirado de un documento interno de trabajo elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PRESENTACIÓN PARTE I

1. OBJETIVOS DE LA PARTE I

La Parte I está integrada a los instrumentos de protección de los Derechos Humanos. Dada la complejidad de la materia, se intenta a dar una explicación general de los principales textos nacionales y tratados internacionales en la materia. No sólo se explican las reglas establecidas por la costumbre internacional y por los principios generales del derecho, lo que contribuiría en conformidad a sus participantes.

El objetivo principal de esta parte

- X lo que son los instrumentos de protección de los Derechos Humanos y para qué sirven;
- X en donde se encuentran las normas sobre Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional;
- X cuál es el contenido de los textos principales;
- X cuáles son las obligaciones respectivas de los Estados.

Toma a la vez de instrumentos de Derechos Humanos, de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Penal Internacional, aunque de manera más breve las últimas partes debido a la limitación de su aplicación.

2. METODOLOGÍA ADOPTADA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE I

Esta parte contiene una introducción y una "comparación general", que intenta presentar las nociones fundamentales sobre los instrumentos de protección de los Derechos Humanos.

- X Qué son los instrumentos de protección de los Derechos Humanos;
- X Cuáles son;
- X Cómo se aplican;
- X Qué tipos de derechos establecen;
- X Cómo se aplican en el país.

En esa parte nos referimos de manera general a los instrumentos de protección de los Derechos Humanos, entendiendo a grosso modo las mismas reglas se aplican para los instrumentos de protección de los normados del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional. Adaptamos las diferencias que existan cuando se estima necesario para la comprensión de la materia.



PRESENTACIÓN PARTE I

1. OBJETIVOS DE LA PARTE I

La Parte I está consagrada a los instrumentos de protección de los Derechos Humanos. Dada la complejidad de la materia, se limita a dar una explicación general de los principales textos nacionales y tratados internacionales en la materia. No entra en explicaciones sobre las reglas establecidas por la costumbre internacional o por los principios generales del derecho, lo que contribuiría en confundir a los participantes.

El objetivo principal de esta parte es dar a entender:

- ⌘ lo que son los instrumentos de protección de los Derechos Humanos y para qué sirven
- ⌘ en dónde se encuentran las normas sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional;
- ⌘ cuál es el contenido de los textos principales;
- ⌘ cuáles son las obligaciones respectivas de los Estados.

Trata a la vez de instrumentos de Derechos Humanos, de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Penal Internacional, aunque de manera más breve las últimas materias, debido a la limitación de su aplicación.

2. METODOLOGÍA ADOPTADA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE I

Esta parte contiene una introducción llamada "consideraciones generales", que intenta presentar las nociones fundamentales sobre los instrumentos de protección de los Derechos Humanos:

- ⌘ Qué son los instrumentos de protección de los Derechos Humanos
- ⌘ Cuáles son
- ⌘ Cómo se adoptan
- ⌘ Qué tipos de derechos establecen
- ⌘ Cómo se aplican en el país

En esa parte nos referimos de manera genérica a instrumentos de protección de los Derechos Humanos, entendiendo a grosso modo las mismas reglas se aplican para los instrumentos de protección de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional. Anotaremos las diferencias que existen cuando se estima necesario para la comprensión de la materia.

A partir de estas nociones generales el texto se consagra luego en describir los principales instrumentos de protección de los derechos, primero a nivel nacional y luego al nivel internacional (separando los textos universales de los textos regionales).

Nota: Se recomienda poner a la disposición de los participantes del taller la publicación de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ***Adaptación para Niños de la Declaración Universal de Derechos Humanos*** preparada por Ruth Rocha y Octavio Roth, Colombia 2002 (se puede pedir copias a OACNUDH). Es un excelente instrumento de vulgarización del texto que se puede también utilizar con adultos.

3. PROPUESTA DE EJERCICIOS

En la presentación general del módulo se pueden adoptar los ejercicios siguientes:

- 1) pedir a los participantes anotar sobre cartones los textos que conocen en materia de protección a los Derechos Humanos. Pegarlos sobre un tablero y luego solicitar que los participantes los agrupen por categorías.
- 2) dar a los participantes algunos textos fundamentales (la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre Derechos del Niño) para que reconozca los derechos protegidos.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA

¿Qué llamamos “instrumentos de protección de los Derechos Humanos”?

Los instrumentos de protección de los Derechos Humanos son soportes jurídicos. Establecen:

- ⌘ los derechos protegidos; y/o
- ⌘ los órganos de protección (organización, composición, funcionamiento, etc.); y/o
- ⌘ los mecanismos de protección (procedimiento, competencia, condición de recepción de las quejas individuales, efectos jurídicos de la decisión, etc.).

Inicialmente los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos fueron esencialmente declaraciones de intención, reafirmando la voluntad de los Estados de respetar los derechos fundamentales del hombre. Eso fue el caso, por ejemplo, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, o de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá por los Estados americanos en abril de 1948.

El primer texto internacional con fuerza obligatoria para los Estados que lo aceptaban fue la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual fue adoptada por la ONU el 9 de diciembre de 1948 (y fue aprobada por Colombia en 1960).

¿Para qué sirven los instrumentos de protección de los Derechos Humanos?

Los instrumentos de protección de los Derechos Humanos sirven de **referencia legal** para cualquier demanda en la materia puesto que establecen cuáles son las obligaciones del Estado frente a sus ciudadanos o a las personas que se encuentran en su territorio.

Concretamente, cuáles son los instrumentos de protección de los Derechos Humanos?

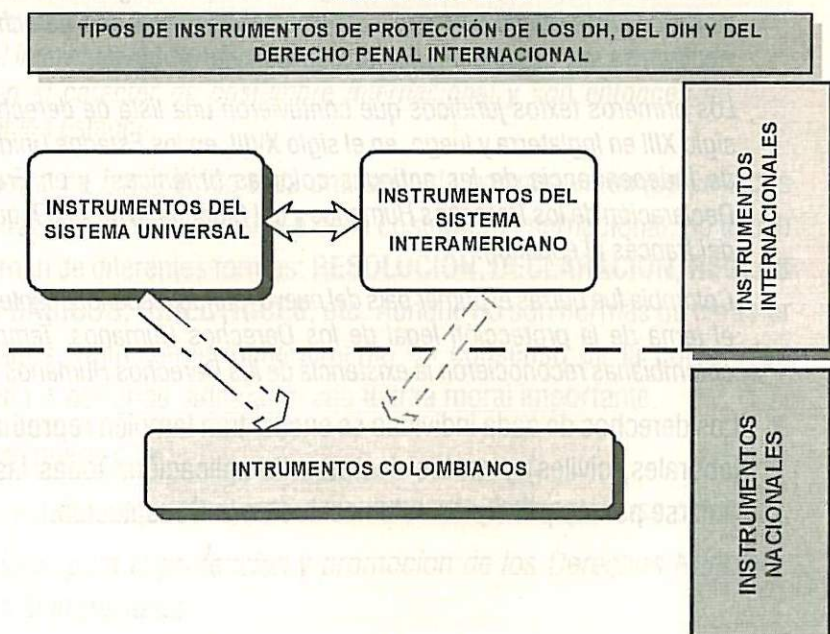
Los instrumentos de protección de los Derechos Humanos **existen tanto al nivel nacional como en el plano internacional.**

Al nivel internacional, existen dos sistemas distintos pero complementarios de protección de los Derechos Humanos:

- ⌘ **el sistema universal** de protección de los Derechos Humanos que establece normas y procedimientos que se aplican en todos los países miembros de las Naciones Unidas que los hayan aceptado.
- ⌘ **los sistemas regionales** de protección de los Derechos Humanos que disponen de instrumentos específicos. Estos instrumentos, adoptados al nivel regional, permiten reflejar los problemas y preocupaciones particulares de la región. En Europa existe el sistema europeo de Derechos Humanos. Para el continente americano, se estableció **el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos**, del cual Colombia hace parte.

En materia de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Penal Internacional, no existen todavía instrumentos específicos de nivel regional.

GRÁFICA N°6



¿En qué tipos de instrumentos encuentro las normas de Derechos Humanos?

Tanto a nivel nacional como en el plano internacional existen una variedad de instrumentos que contemplan normas de Derechos Humanos. De manera genérica, se refieren a ellos como **fuentes del derecho de los Derechos Humanos**.

A NIVEL NACIONAL

- ⌘ Todas las fuentes nacionales no tienen el mismo valor. Hay textos más importantes que otros:

- ▶ **LA CONSTITUCIÓN:** es la ley fundamental del país. Todos los demás textos nacionales tienen que guiarse por las reglas establecidas en la Constitución. Su adopción sigue un procedimiento especial dado su importancia para el ordenamiento del Estado.

- ▶ **LAS LEYES ORDINARIAS:** son instrumentos de aplicación de las reglas de la Constitución. Tienen un carácter general y se aplica a todas las personas que se encuentran en el país. Generalmente, las leyes son adoptadas por el Congreso. Los códigos (como el Código Penal, el Código del Menor, el Código Civil, etc.) son leyes ordinarias.

- ▶ **LOS DECRETOS DE APLICACIÓN:** son textos generalmente dictados por el Gobierno destinados a reglamentar la aplicación de las leyes en casos determinados.

- ▶ **LOS DEMAS TEXTOS INTERNOS:** son otros textos establecidos por las autoridades administrativas con el propósito de organizar la administración pública.

- ⌘ Dado su valor trascendental para la vida en sociedad, los Derechos Humanos son generalmente declarados en las **constituciones de los Estados**.

La Constitución colombiana contiene uno de los catálogos más completos de derechos en su Título II. Este listado contempla derechos civiles y políticos, derechos sociales, económicos y culturales, así como derechos colectivos y del ambiente.

Los primeros textos jurídicos que contuvieron una lista de derechos fueron escritos en el siglo XIII en Inglaterra y luego, en el siglo XVIII, en los Estados Unidos (en las declaraciones de Independencia de las antiguas colonias británicas) y en Francia (especialmente la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789, que Antonio Nariño tradujo del francés al español).

Colombia fue quizás el primer país del nuevo mundo hispanoparlante en que se haya analizado el tema de la protección legal de los Derechos Humanos. Temprano las constituciones colombianas reconocieron la existencia de los Derechos Humanos en su estructura jurídica.

- ⌘ Los derechos de cada individuo se encuentran también **reproducidos en las leyes** (penales, laborales, civiles) y en los decretos de aplicación. Todas las normas nacionales deben guiarse por los principios establecidos en la Constitución.

A NIVEL INTERNACIONAL

Al nivel internacional, no existe jerarquía formal entre las diferentes fuentes del derecho. No obstante, algunas de ellas tienen mayor fuerza frente a los Estados que otras que se limitan a establecer principios generales.

- ⌘ La mayoría de los derechos de la persona ha sido plasmados en **TRATADOS INTERNACIONALES**, es decir en textos jurídicos *obligatorios* concluidos entre dos o varios Estados, o entre Estados y organizaciones internacionales (como la ONU o la OEA).

Aunque todos sean tratados internacionales, estos textos pueden llamarse de muchas maneras distintas: convenio (Convenios de Ginebra), acuerdo, pacto (Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos), convención (Convención sobre los Derechos del Niño), protocolo (Protocolo de San Salvador), carta, etc.

Muchas constituciones incorporan en la legislación interna estos tratados. De esa manera equivalen a las leyes internas del país. Algunos Estados van aún más allá y consideran que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos tienen el mismo valor que su Constitución o un valor superior a la Constitución.

En Colombia, la Constitución establece en su artículo 93: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

- ⌘ Otra de las fuentes importantes en materia de Derechos Humanos es la **COSTUMBRE INTERNACIONAL**. Las normas internacionales que derivan de la costumbre internacional no son textos escritos sino que son el resultado de una práctica seguida de manera continúa por los Estados, práctica que siguen porque la consideran obligatoria.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fueron adoptadas originalmente como simple declaración de intención. A lo largo de los años se han transformado en referencia por muchos textos posteriores (tanto a nivel internacional como a nivel nacional). Por ello, ahora algunas de sus disposiciones tienen el carácter de costumbre internacional y son entonces de aplicación obligatoria por los Estados.

- ⌘ La comunidad internacional ha establecido toda una serie de normas en textos jurídicos que, a diferencia de los tratados internacionales o de la costumbre internacional, no tienen fuerza obligatoria. Se llaman de diferentes formas: **RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN, REGLAS MÍNIMAS, PRINCIPIOS BÁSICOS, DIRECTRICES, etc.** Aunque no son normas de carácter obligatorio por los Estados, representan generalmente un consenso de la comunidad internacional en la materia y, por ende, adquieren una fuerza moral importante.

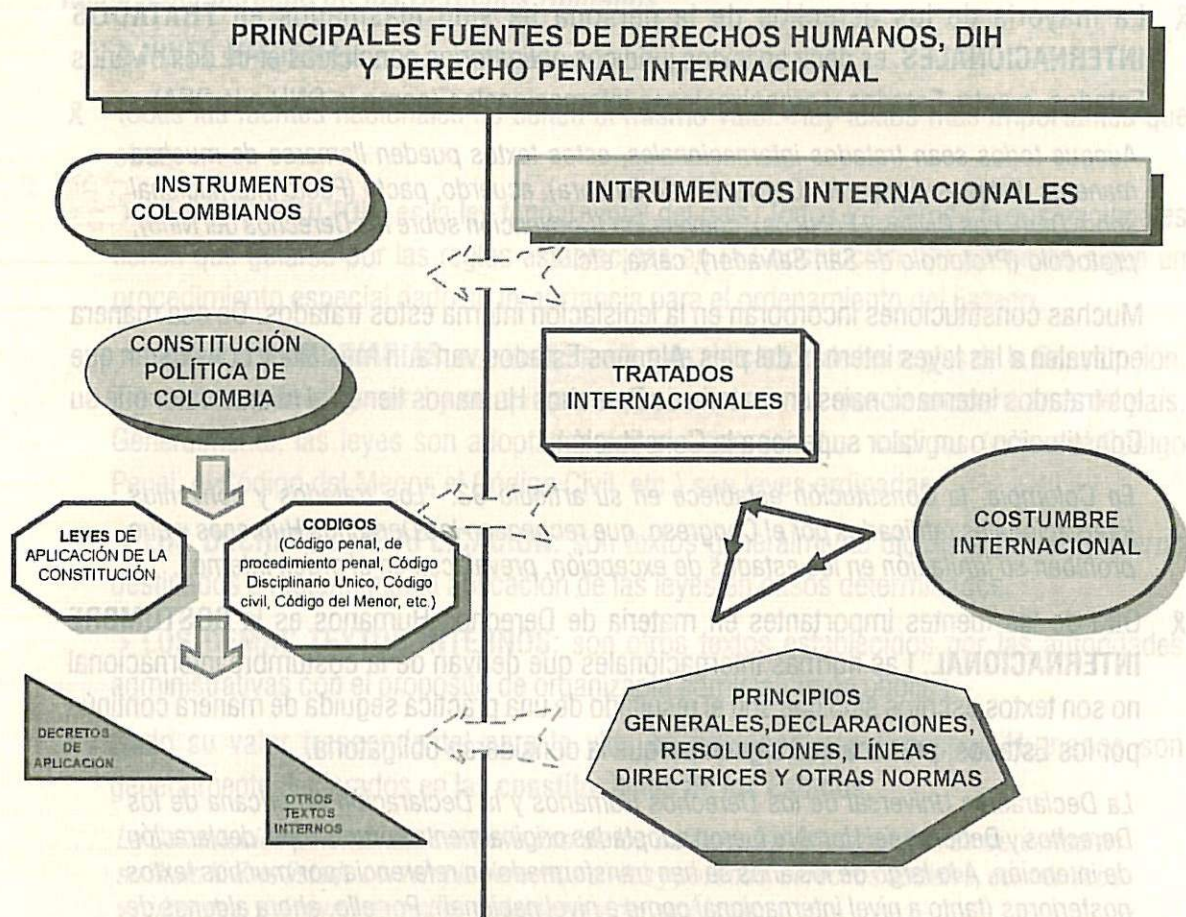
Como ejemplos de ello se puede citar:

- ▶ los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder;
- ▶ el Conjunto de Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad;

► Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos;

► Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

GRÁFICA N°7

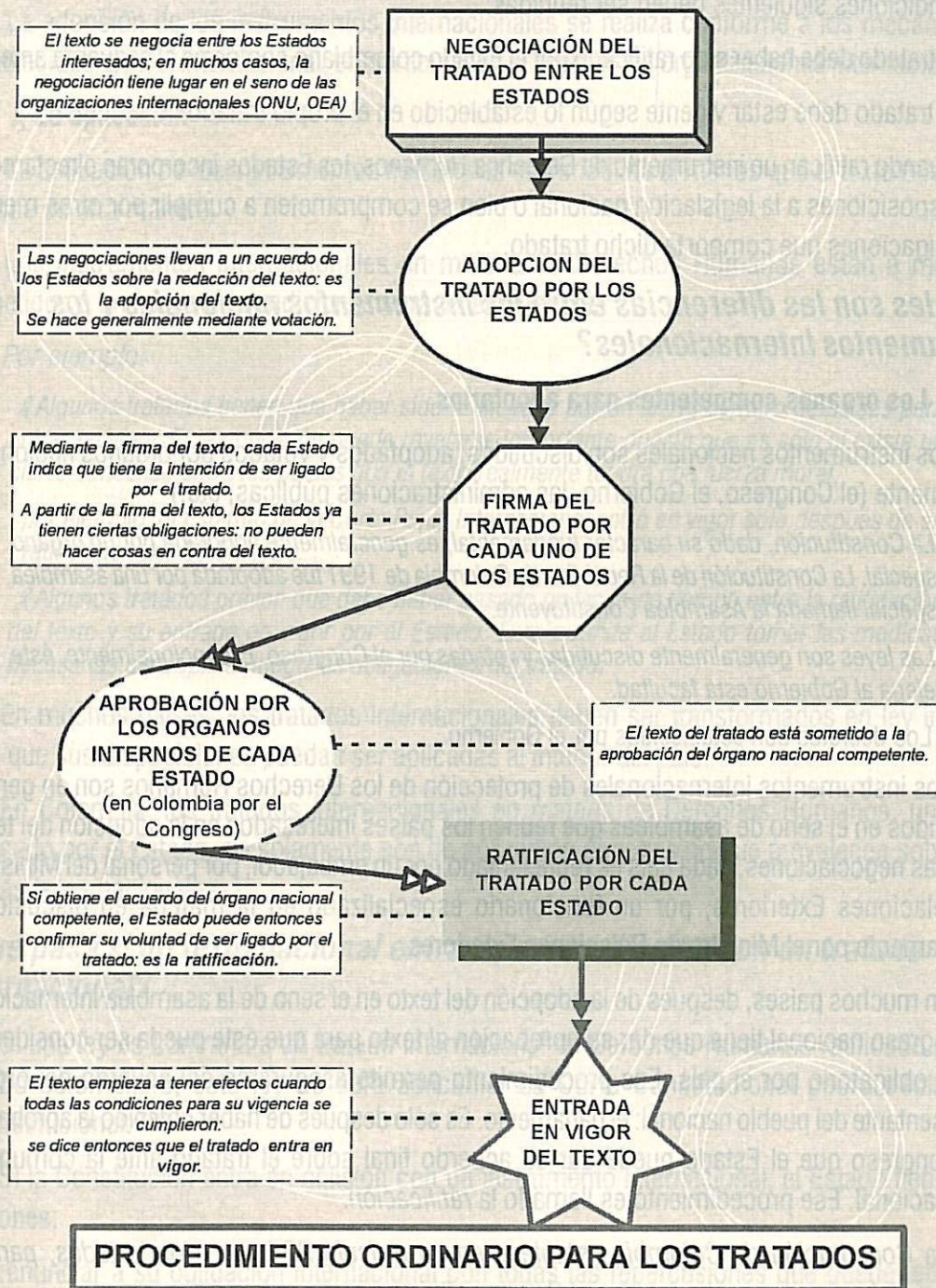


¿Cómo se adoptan los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos?

Los textos son generalmente adoptados en el seno de organizaciones internacionales, es decir en organizaciones que agrupan a todos los países del mundo (como ONU), o a todos los Estados de un continente, como es el caso de la OEA.

Los tratados internacionales que incluyen Derechos Humanos siguen generalmente el camino indicado en el esquema siguiente.

GRÁFICA Nº8



¿A partir de qué momento son válidos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en Colombia?

Para que un tratado internacional en materia de Derechos Humanos sea válido en Colombia, las condiciones siguientes deben ser reunidas:

- ⌘ el tratado debe haber sido ratificado por el Estado colombiano conforme al esquema anterior;
- ⌘ el tratado debe estar vigente según lo establecido en el propio tratado.

Cuando ratifican un instrumento de Derechos Humanos, los Estados incorporan directamente sus disposiciones a la legislación nacional o bien se comprometen a cumplir por otros medios las obligaciones que comporta dicho tratado.

¿Cuáles son las diferencias entre los instrumentos nacionales y los instrumentos internacionales?

⌘ Los órganos competentes para adoptarlos

Los instrumentos nacionales son discutidos, adoptados y votados por órganos nacionales únicamente (el Congreso, el Gobierno, las administraciones públicas, etc.)

- *La Constitución, dado su carácter fundamental, es generalmente adoptada por un órgano especial. La Constitución de la República de Colombia de 1991 fue adoptada por una asamblea especial llamada la Asamblea Constituyente.*

- *Las leyes son generalmente discutidas y votadas por el Congreso. Excepcionalmente, éste delega al Gobierno esta facultad.*

- Los decretos son establecidos por el Gobierno.

Los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos son en general discutidos en el seno de asambleas que reúnen los países interesados en la adopción del texto. En estas negociaciones, cada país es representado por un embajador, por personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un funcionario especializado en la materia en discusión o directamente por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En muchos países, después de la adopción del texto en el seno de la asamblea internacional, el congreso nacional tiene que dar su aprobación al texto para que éste pueda ser considerado como obligatorio por el país. Ese procedimiento permite asegurarse del acuerdo del órgano representante del pueblo nacional: el parlamento. Es sólo después de haber obtenido la aprobación del congreso que el Estado puede dar su acuerdo final sobre el tratado ante la comunidad internacional. Ese procedimiento es llamado la *ratificación*.

La Constitución de Colombia establece en su artículo 224 que "los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso".

⌘ Los mecanismos de adopción

Los instrumentos nacionales son adoptados conforme a los procedimientos previstos en la Constitución y en las leyes internas.

La adopción de los instrumentos internacionales se realiza conforme a los mecanismos establecidos al nivel internacional, en particular en el seno de las organizaciones internacionales.

⌘ La aplicación

La aplicación de los instrumentos nacionales es inmediata al menos que el texto mismo lo indique de otra manera.

Los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos están a menudo sometidos a una serie de condiciones para tener vigencia.

Por ejemplo:

⌘ Algunos tratados tienen que haber sido ratificados por un cierto número de países para entrar en vigor. Esta condición puede revelarse importante puesto que es sólo si existe un cierto consenso entre los países que el texto realmente tendrá una fuerza moral.

por ejemplo: el Estatuto de la Corte Penal Internacional entró en vigor sólo después de su ratificación por 60 Estados.

⌘ Algunos tratados prevén que debe haber pasado un lapso de tiempo entre la ratificación del texto y su entrada en vigor por el Estado. Esto permite al Estado tomar las medidas necesarias para aplicar luego las obligaciones del tratado.

En muchos países, los tratados internacionales deben ser transformados en ley interna para que sus disposiciones puedan ser aplicadas al interior del país.

En Colombia, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, una vez ratificado por el Estado, no solamente son de aplicación directa sino que prevalecen sobre las demás leyes nacionales.

¿Qué pasa si un texto nacional entra en contradicción con un tratado internacional?

Si una ley es contraria a un tratado internacional de Derechos Humanos ratificado por el Estado colombiano, esta ley no será aplicable. La Corte Constitucional podrá declararla inconstitucional.

Si la Constitución entra en colisión con un instrumento internacional, el Estado tiene dos opciones:

- ⌘ renunciar a su obligación internacional con todas las repercusiones que puede tener tal decisión;
- ⌘ cambiar la constitución.

¿Son las normas internacionales de Derechos Humanos imposiciones para los Gobiernos?

Contrario a las ideas generalmente recibidas, las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos no son imposiciones provenientes de la comunidad internacional. Son obligaciones que el Estado mismo ha aceptado.

Como excepción a esta regla, algunas normas consideradas tan fundamentales se imponen de por sí a los Estados. Un ejemplo de ellos es la prohibición de la tortura.

Al respecto es importante señalar que los Estados pueden escoger no aplicar algunas disposiciones de los tratados que ratifican. Por ello, tienen que hacerlo saber a los demás Estados que hacen parte del tratado mediante lo que se llama **una reserva**.

Algunos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos prohíben el uso de reserva por parte de los Estados. En consecuencia, los Estados deben ratificar integralmente el texto.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional no admite ninguna reserva.

De la misma manera que pertenece a los Estados aceptar las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, éstos pueden también renunciar a ellas y decidir desligarse de un tratado internacional.

El Gobierno del Presidente Fujimori en Perú había anunciado su intención de retirarse de la Convención Americana de Derechos Humanos aunque, al final, no lo hizo.

Sin embargo, cabe resaltar que la decisión de un Estado de retirarse de un tratado internacional sobre Derechos Humanos tiene generalmente un impacto diplomático fuerte dado la gravedad de esta medida.

¿Por qué se necesita instrumentos internacionales para proteger los Derechos Humanos si, como en el caso colombiano, ya existe una Constitución que establece los mismos derechos?

Cualquier legislación interna, aún la Constitución, puede ser trasformada, reformada o remplazada por el Gobierno o el Congreso de turno. Todas estas transformaciones no tienen repercusiones sobre las obligaciones internacionales del Estado. De todas formas, el Estado tiene que respetar los compromisos internacionales que adquirió, especialmente en materia de Derechos Humanos. En ese sentido, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos permiten asegurar por parte del Estado el respeto y la garantía de los derechos internacionalmente protegidos.

¿Qué tipos de derechos son internacionalmente protegidos?

Existen diferentes maneras de categorizar los derechos internacionalmente protegidos. Estas categorizaciones son más útiles a nivel teórico que práctico. Se pueden distinguir entre:

Los derechos civiles y políticos/derechos económicos, sociales y culturales /otros derechos

Los derechos civiles y políticos, o a veces llamados también "derechos de la primera generación", son constituidos por el derecho a la vida, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, el derecho a la igualdad de trato, el derecho a un juicio justo, el derecho a la libertad de expresión, de reunión, de opinión, de asociación, el derecho de votar, de participar en los asuntos públicos, etc. Son derechos fundamentales para la vida y el desarrollo de la persona humana que requiere ninguna o poca acción específica del Estado. El Estado tiene que dejar a las personas disfrutar de estos derechos.

Son a menudo puestos en oposición con los **derechos económicos, sociales y culturales** los cuales, en su mayoría, requieren que los Estados tomen medidas para asegurar su vigencia. Esos derechos, llamados también "derechos de la segunda generación", son el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la seguridad social y al seguro social, el derecho a un nivel de vida adecuado, etc.

Aunque los derechos civiles y políticos han sido objeto de mayor atención, en la actualidad los derechos económicos, sociales y culturales son objeto de mayor consideración que anteriormente. Ello responde además al reconocimiento de **la indivisibilidad e interdependencia de las dos categorías de derechos**: tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales son derechos fundamentales cuya existencia y respeto son necesarios para una vida digna. Eso ha sido reconocido en numerosos documentos internacionales.

El Preámbulo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos lo reconoce en esos términos:

"Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales".

Se habla también de **derechos de la tercer o cuarta generación** constituidos por el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, etc.

Derechos individuales / Derechos colectivos

Los derechos individuales son los derechos que cada persona ejerce de manera individual.

Ejemplos: El derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a un juicio justo, el derecho de opinión, etc.

Los derechos colectivos son los derechos ejercidos necesariamente por un grupo de personas.

Ejemplos: El derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano, etc.

Derechos de aplicación inmediata / derechos progresivos

Los derechos de aplicación inmediata son los derechos que no requieren de la acción del Estado para su ejecución. La mayoría de los derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata. Generalmente, obligan al Estado a abstenerse de interferir en la esfera de los Derechos Humanos de los individuos.

Ejemplos: El derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la defensa, el derecho a la participación política, el derecho a la libertad sindical, etc.

Los textos internacionales en materia de Derechos Humanos admiten que determinados derechos, por su naturaleza propia, pueden ser efectivos sólo de manera progresiva, puesto que requieren que los Estados tomen medidas para garantizar su goce.

Ejemplos: El derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado, etc.

La realización progresiva de estos derechos fue reconocida en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 2: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

A menudo este artículo es mal interpretado por los Estados que estiman que sólo una vez que el país haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo económico deben hacerse efectivos los derechos proclamados en el Pacto. Esa no es la intención del artículo 2. Al contrario, el deber en cuestión obliga a todos los Estados independientemente de cuál sea su nivel de riqueza nacional, a avanzar de inmediato y lo más rápidamente posible hacia la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Derechos intangibles / derechos que admiten limitaciones

Algunos derechos, por su carácter tan trascendental, no pueden ser objeto de ninguna limitación, aún en circunstancias excepcionales. Estos derechos son llamados derechos intangibles.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la suspensión del derecho a la vida, del derecho a la integridad personal, de la prohibición de la esclavitud y servidumbre, de la prohibición de la prisión por deuda, del principio de no retroactividad de la ley penal, del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y de las libertades de pensamiento, conciencia y religión.

Otros derechos pueden ser limitados, para garantizar la convivencia en la sociedad, o restringidos en caso de circunstancias excepcionales. Las limitaciones y restricciones deben llenar ciertas condiciones y no pueden ser impuestas arbitrariamente, solo por el querer del gobernante.

Ejemplos: el derecho a la libertad de expresión puede ser limitado para permitir el respeto a los derechos de los demás. El derecho a la libertad de circulación puede ser restringido en caso de emergencia o de crisis nacional.

¿Frente a una violación a los Derechos Humanos, cómo sé cuales de estos textos utilizar?

Conviene reconocer que muchos de los textos internacionales en materia de Derechos Humanos son escritos de manera general y se prestan a una variedad de interpretaciones. Además hay que admitir que todavía muchos jueces nacionales son reacios a aplicar los textos internacionales aunque sean válidos en el país.

Por ello, en una demanda presentada al nivel nacional, es generalmente recomendable utilizar, si existe, un texto legal interno para apoyar su argumentación. Sin embargo, los instrumentos internacionales y las decisiones de los diferentes mecanismos internacionales pueden ayudar a colmar las deficiencias de las leyes nacionales, especialmente en una materia relativamente nueva para los operadores de justicia.

RESUMEN SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- 1) los instrumentos de protección de los derechos humanos son soportes jurídicos que indican cuales son las obligaciones de los Estados en la materia. Sirve de base a cualquier demanda legal
- 2) Existen instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.
- 3) Al nivel nacional, los derechos humanos son establecidos principalmente en la Constitución, en las leyes y en los decretos.
- 4) Al nivel internacional, los derechos humanos se encuentran principalmente en los tratados internacionales, que son textos obligatorios para los Estados.
- 5) Para que sean válidos en el país, los tratados internacionales en materia de derechos humanos debe ser ratificados, es decir aprobados por las autoridades del Estado. Por ello, es falso decir que los tratados internacionales son imposición que provienen de otros países. Son obligaciones aceptadas por el Estado mismo.
- 6) A partir de su ratificación por Colombia, los tratados internacionales en materia de derechos humanos son de aplicación inmediata en el país y se imponen sobre las demás leyes del país.
- 7) Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos establecen varios tipos de derechos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Algunos de estos derechos se aplican inmediatamente, otros son sujetos a la adopción por el Estado de medidas progresivas.

TEXTOS NACIONALES

¿En cuáles textos jurídicos colombianos se encuentran protegidos los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos se encuentran establecidos y protegidos en una variedad de textos jurídicos colombianos. Muchos de ellos traducen en derecho interno las obligaciones internacionales contratadas por el Gobierno colombiano.

Como lo vimos más arriba, existe una jerarquía de valor entre los diferentes textos:

- ⌘ **la Constitución** es el texto fundamental: define el modelo de Estado (en Colombia: Estado social de derecho), la organización de los poderes públicos y contiene un catálogo de los derechos;
- ⌘ **las leyes**: no tienen el mismo valor que la Constitución: una ley puede ser cambiada por otra ley; como textos inferiores a la Constitución tienen que respetar los principios desarrollados en ésta, en particular los derechos fundamentales.
- ⌘ **los decretos**: son normas inferiores a las leyes. Están destinados a dar aplicación y reglamentar éstas. Tienen a la vez que respetar las leyes y la Constitución.

LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS

El texto fundamental en materia de Derechos Humanos es evidentemente la **CONSTITUCIÓN POLITICA**.

- ⌘ **La Constitución Política dice que la protección y la garantía de los derechos es el fundamento y fin esencial del Estado.**
- ⌘ Contiene, en su título II, un catálogo bastante completo de Derechos Humanos. Se divide en cinco capítulos:
 - ▶ Capítulo I: de los derechos fundamentales (establece los principales derechos civiles y políticos);
 - ▶ Capítulo II: de los derechos sociales, económicos y culturales
 - ▶ Capítulo III: de los derechos colectivos y del ambiente
 - ▶ Capítulo IV: de la protección y aplicación de los derechos (donde establece en particular el recurso de tutela)
 - ▶ Capítulo V: de los deberes y obligaciones.
- ⌘ Además establece que **los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Colombia también hacen parte integral de la Constitución**. Ello surge tanto del texto de la Constitución como de la interpretación hecha por la Corte Constitucional.

El artículo 93 de la Constitución dice:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia".

- ⌘ Como lo veremos en la parte correspondiente, la Constitución de 1991 introdujo un mecanismo importante permitiendo reclamar ante los jueces competentes la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados. Es la acción de tutela.
- ⌘ La Constitución establece y organiza también los diferentes organismos de Estado (del poder ejecutivo, legislativo y judicial). En ese sentido es importante recalcar que la Carta de 1991 creó la Defensoría del Pueblo, órgano especialmente encargado de la promoción, difusión y protección de los Derechos Humanos.

Como lo veremos en la parte correspondiente, los principales órganos del Estado encargados de la protección de los Derechos Humanos son:

- ▶ El Presidente;
- ▶ El Congreso;
- ▶ Los Tribunales;
- ▶ La Procuraduría General de la Nación;
- ▶ La Defensoría del Pueblo;
- ▶ Las personerías municipales.

LAS LEYES, DECRETOS Y OTRAS NORMAS

Las leyes y los otros textos nacionales de nivel inferior están destinados a dar aplicación a las normas constitucionales.

Diferentes textos generales contienen disposiciones en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Penal Internacional. Entre ellos, se puede citar:

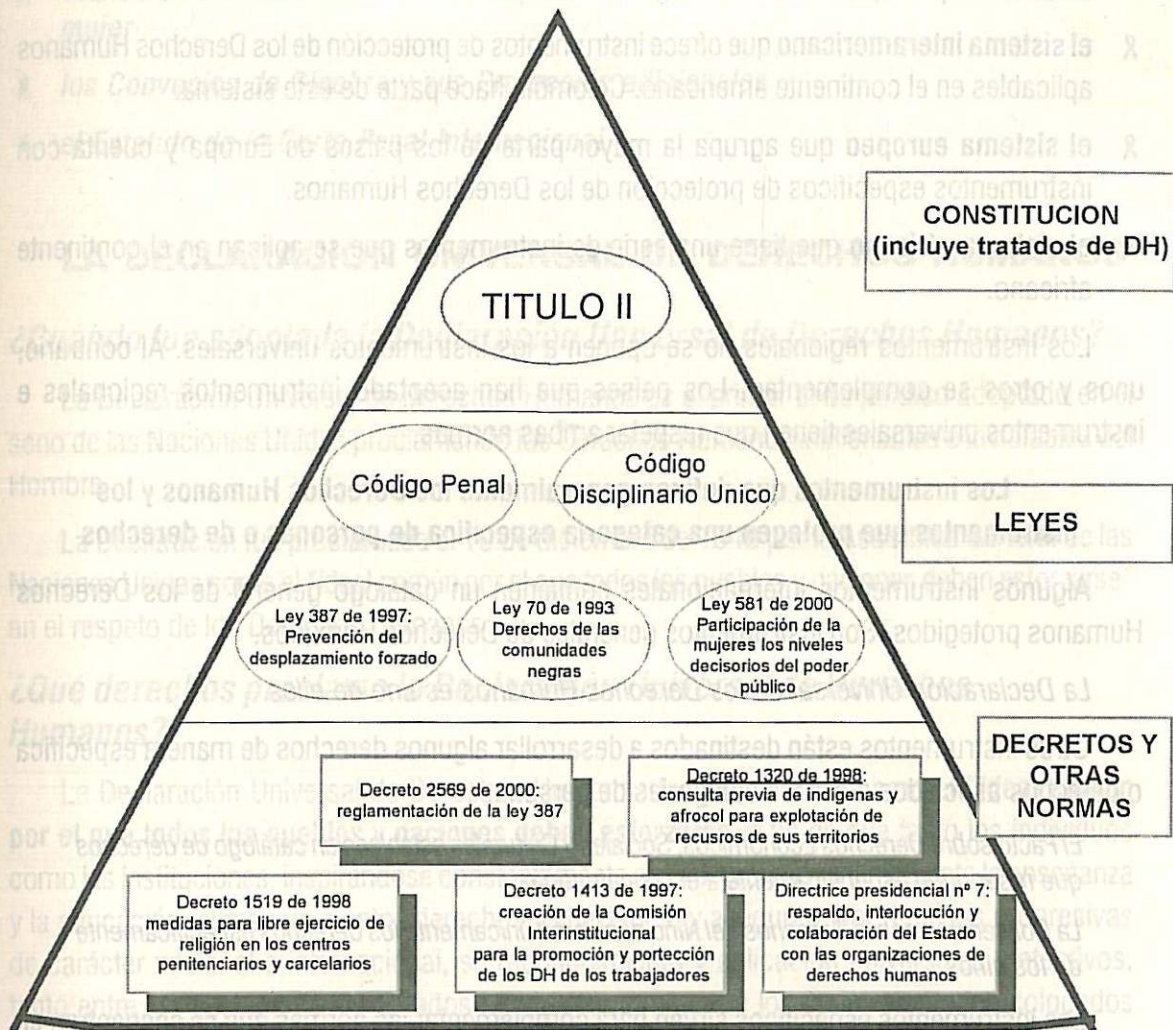
- ⌘ **El código penal:** establece las sanciones asociadas a delitos que corresponden a violación a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional
 - ▶ Delito de desplazamiento forzado
 - ▶ Delito de desaparición forzada
 - ▶ Delito de genocidio

- El Título II del Código penal está consagrado a los “delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”.
- ⌘ **El código de procedimiento penal:** establece en su artículo 2 que “*en los procesos penales se aplicarán las normas que en materia de garantías se hallan consignadas en la Constitución Política y en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano*”. Contiene normas rectoras que retoman las reglas sobre el debido proceso como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de publicidad, el derecho de ser juzgado por un juez competente, etc. Reafirma también el derecho a la libertad, el derecho al habeas corpus, el derecho a la igualdad y el derecho a la legalidad.
- ⌘ **El código del menor:** reglamenta algunos derechos específicos de los menores de edad. Actualmente, está en discusión ante el Congreso un nuevo texto más afín a la Convención internacional sobre Derechos del Niño que entró en vigor en Colombia en 1991.
- ⌘ **El código laboral:** recuerda y protege algunos derechos fundamentales ligados a la actividad laboral.
- ⌘ **El código disciplinario único** está destinado a sancionar las faltas cometidas por funcionarios públicos. Define como deberes de todo servidor público: “*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas...*”.

Otros textos tratan explícitamente de una categoría de derechos o establecen medidas para proteger ciertas categorías de personas. Es el caso de:

- **La Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas par la prevención del desplazamiento forzado**, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos;
- **La Ley 294 de 1994** sobre la prevención y la sanción de la **violencia intrafamiliar**;
- **La Ley 679 de 2001** sobre la **prevención de la explotación, de la pornografía y del turismo sexual con menores**
- **La Ley 70 de 1993** sobre **derechos de las comunidades negras**
- etc.

GRÁFICA N°9



LOS TEXTOS INTERNACIONALES

¿Qué tipos de instrumentos internacionales existen?

Los tratados, la costumbre y los demás textos internacionales

Como lo vimos más arriba, existen diferentes fuentes del derecho internacional de los Derechos Humanos: los tratados, la costumbre internacional y los demás textos internacionales (recomendaciones, directrices, principios fundamentales, etc.).

Los instrumentos universales y los instrumentos regionales

Los instrumentos llamados universales se aplican en todo el mundo, mientras que los instrumentos llamados regionales rigen solo en una parte del mundo (Europa, el continente americano, África). Los instrumentos regionales adaptan generalmente los instrumentos universales a las realidades y preocupaciones regionales.

Existen tres principales sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos:

- ✕ **el sistema interamericano** que ofrece instrumentos de protección de los Derechos Humanos aplicables en el continente americano. Colombia hace parte de este sistema.
- ✕ **el sistema europeo** que agrupa la mayor parte de los países de Europa y cuenta con instrumentos específicos de protección de los Derechos Humanos.
- ✕ **el sistema africano** que tiene una serie de instrumentos que se aplican en el continente africano.

Los instrumentos regionales no se oponen a los instrumentos universales. Al contrario, unos y otros se complementan. Los países que han aceptado instrumentos regionales e instrumentos universales tienen que respetar ambas normas.

Los instrumentos que definen generalmente los Derechos Humanos y los instrumentos que protegen una categoría específica de personas o de derechos

Algunos instrumentos internacionales contienen un catálogo general de los Derechos Humanos protegidos. Son instrumentos generales de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de ellos.

Otros instrumentos están destinados a desarrollar algunos derechos de manera específica o derechos asociados a ciertas categorías de personas.

El Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece un catálogo de derechos que responden específicamente a estas categorías.

La Convención sobre Derechos del Niño concierne únicamente los derechos específicamente de los niños.

Los instrumentos específicos sirven para complementar las normas que se encuentran en los instrumentos generales.

LOS TEXTOS UNIVERSALES

Actualmente, existe más de un centenar de textos universales en materia de Derechos Humanos, de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Penal Internacional.

Nos limitaremos a describir algunos documentos esenciales que constituyen la base de los demás textos:

- ✕ **la Declaración Universal de Derechos Humanos**
- ✕ **el Pacto de Derechos Civiles y Políticos**
- ✕ **el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- ✕ **la Convención sobre los Derechos del Niño**

- ⌘ *la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer*
- ⌘ *los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales*
- ⌘ *el Estatuto de la Corte Penal Internacional*

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

¿Cuándo fue adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos?

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer texto jurídico adoptado en el seno de las Naciones Unidas proclamando los Derechos Humanos inalienables e inviolables del Hombre.

La Declaración fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse" en el respeto de los Derechos Humanos.

¿Qué derechos proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos?

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada como el "**ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse**", a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

La Declaración proclama los derechos siguientes:

- ⌘ **El derecho a la igualdad y a la no discriminación** que prohíbe cualquier distinción;
- ⌘ **Los derechos civiles y políticos:**
 - **El derecho a la vida**, en particular establece que en los países que no hayan abolido la pena de muerte, sólo podrá imponerse dicha sentencia a los delitos los más graves y de conformidad a la ley.
 - **El derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**
 - **El derecho a no ser sometido a esclavitud;**

- ▶ **El derecho a no ser detenido arbitrariamente;** toda persona privada de su libertad deberá ser tratada humanamente; nadie podrá ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual;
 - ▶ **El derecho al debido proceso:** toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma; toda persona presa será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley; toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.
 - ▶ La libertad de circulación y derecho de escoger libremente su residencia.
 - ▶ El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
 - ▶ La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de expresión
 - ▶ La libertad de reunión y de asociación
 - ▶ El derecho a la propiedad
 - ▶ Los derechos políticos
 - ▶ Etc.
- ⌘ **Los derechos económicos, culturales y sociales:**
- ▶ El derecho al trabajo
 - ▶ El derecho al seguro social
 - ▶ El derecho a un salario igual por trabajo igual
 - ▶ El derecho al descanso
 - ▶ El derecho a la educación
 - ▶ El derecho a la salud
 - ▶ El derecho de participar en la vida cultural

Finalmente, la Declaración reconoce que los Derechos Humanos conllevan necesariamente deberes:

"toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

¿Es un texto obligatorio para los Estados la Declaración Universal de Derechos Humanos?

Inicialmente, la Declaración se adoptó como una simple declaración de principios por parte de los Estados, como una exposición de objetivos que los Estados debían alcanzar. Por ello, no era un texto jurídico obligatorio.

Sin embargo, la Declaración adquirió una importante fuerza moral por dos razones:

- ▶ por el número de Estados que la han aceptado;
- ▶ y como texto fundador y referenciador de muchos otros textos internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Declaración Universal constituye ahora un texto obligatorio para los Estados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada como la declaración más importante e influyente de la ONU así como la fuente de inspiración de los esfuerzos realizados en pro de los Derechos Humanos.

LOS PACTOS INTERNACIONALES

¿Qué son los Pactos Internacionales?

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó otros dos textos en materia de Derechos Humanos:

- ⌘ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ⌘ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los Pactos internacionales son tratados internacionales, es decir **textos jurídicos obligatorios** para los Estados que los aceptan. Estos se comprometen entonces a respetar y asegurar el pleno logro de los derechos que se contemplan en estos textos.

Ambos textos entraron en vigor en Colombia en 1976. Es decir que a partir de esta fecha, hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

¿Por qué adoptar otros textos internacionales si la mayoría de los derechos previstos en los pactos habían sido proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos?

A diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **los Pactos son instrumentos obligatorios y no simple declaración de intención**. Hay que recordar que la Declaración Universal fue el primer instrumento en materia de Derechos Humanos adoptado a nivel universal. Su objetivo principal era plasmar, en un documento escrito, los principios fundamentales comunes a la humanidad. Los Pactos fueron adoptados casi 20 años después, con el objetivo de ir más allá de la Declaración.

Los Pactos definen con más detalle los derechos incluidos en la Declaración Universal y añaden algunos derechos más.

Cada uno de los Pactos establece un mecanismo de supervisión de la aplicación por los Estados partes, de los derechos protegidos. Son:

- ▶ *El comité de derechos económicos, sociales y culturales* que examina los progresos realizados por los Estados en la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ▶ *El comité de Derechos Humanos* que examina la aplicación por los Estados partes del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

¿Qué derechos establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma y completa la lista de los derechos civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos: derecho a la vida, a la integridad y seguridad personales, al debido proceso legal, libertad de opinión, de religión, de expresión y de reunión, derecho de los ciudadanos a participar a la dirección de los asuntos políticos, etc.

¿Pueden ser limitados los derechos previstos en el Pacto?

El Pacto autoriza los Estados a limitar o a suspender el goce de algunos derechos en "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente".

Estas limitaciones deben ser "estrictamente limitada[s] a las exigencias de la situación".

El Pacto prohíbe la limitación o suspensión de algunos derechos en cualquier momento: el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, contra la esclavitud o servidumbre, la prohibición de la prisión por deuda, el derecho de cada uno al reconocimiento de su personalidad jurídica y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

En 1989, el Pacto fue complementado por otro texto llamado "**el segundo protocolo facultativo**" destinado a abolir la pena de muerte. Cada Estado que ratifica este texto se compromete a no ejecutar a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Ese protocolo entró en vigor en Colombia en 1997, lo que significa que no se podría reestablecer la pena de muerte sin violar estas disposiciones internacionales.

¿Cuáles son las diferencias entre el Pacto y la Declaración Universal?

El Pacto complementa los derechos garantizados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Ejemplos:

el artículo 4 de la DUDH prohíbe la esclavitud y la trata de esclavo. El artículo 8 del Pacto reafirma la prohibición pero añade la interdicción del trabajo forzoso u obligatorio.

El artículo 14 del Pacto complementa el artículo 11 de la DUDH en materia de debido proceso.

El Pacto es un instrumento vinculante por los Estados que lo ratifican: El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos es un **texto obligatorio** para los Estados que aceptaban ser parte de ello. Es decir que los Estados que ratifican el Pacto están **obligados** a respetar los compromisos que el Pacto contiene. Si no respetan estas obligaciones, los Estados pueden ser sancionados.

El Pacto establece un mecanismo de control: El Pacto crea el *Comité de Derechos Humanos*, órgano independiente encargado de supervisar la aplicación por los Estados de los derechos protegidos.

Ese mecanismo de control constituye una gran novedad al nivel internacional puesto que los Estados tienen que justificar sus prácticas en materia de Derechos Humanos ante un órgano internacional independiente. La Declaración Universal, por no ser un texto jurídico obligatorio, no instituyó ningún mecanismo de control.

Además el primer Protocolo Facultativo al Pacto autoriza al Comité de Derechos Humanos a recibir quejas provenientes de particulares que alegan ser víctimas por el Estado de una violación de cualquier derecho establecido por el Pacto.

En Colombia, el Protocolo Facultativo entró en vigor en 1976, lo que significa que un particular puede, bajo algunas condiciones, presentar su caso ante el Comité si estima que sus derechos civiles y políticos han sido violados por el Estado colombiano.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

¿Por qué establecer un Pacto específico de derechos económicos, sociales y culturales?

De manera general, se había brindado mayor atención a los derechos civiles y políticos, dejando los derechos económicos, sociales y culturales en un segundo plano. Sin embargo, era desconocer que los Derechos Humanos son interdependientes, significando que la violación de uno puede conllevar a la violación de otros. Por ello, se estimó necesario adoptar un instrumento internacional específico en la materia, lo cual contiene compromisos obligatorios para los Estados.

¿Qué derechos establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Los derechos económicos, sociales y culturales se fundan sobre la idea que los individuos pueden disfrutar de derechos, libertades y justicia social al mismo tiempo.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza, entre otros:

- ✕ el derecho a trabajar
- ✕ el derecho a escoger libremente el trabajo,
- ✕ el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,
- ✕ el derecho al salario igual por trabajo de igual valor,
- ✕ el derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo,
- ✕ el derecho al descanso y al tiempo libre,
- ✕ el derecho de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección,
- ✕ el derecho a la huelga,
- ✕ el derecho al seguro social,
- ✕ el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado,
- ✕ el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre,
- ✕ el derecho a la educación,
- ✕ el derecho de participar en la vida cultural.

Frente a derechos de definición tan amplia y de difícil aplicación ¿cuáles son las obligaciones de los Estados en el Pacto?

El artículo 2 del Pacto establece:

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, **la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.***

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los Derechos Humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto personas que no sean nacionales suyos.

Los Estados están obligados a tomar **acciones positivas** para garantizar la **realización progresiva** de los derechos previstos en el Pacto, hasta el máximo de sus recursos. Pueden solicitar cooperación económica internacional para lograr este objetivo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que varios artículos pueden aplicarse de inmediato como:

- ⌘ el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres;
- ⌘ el derecho por los trabajadores a recibir un salario equitativo por trabajo de igual valor, sin discriminación;
- ⌘ el derecho a constituir sindicatos;
- ⌘ la obligación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación;
- ⌘ la obligación de prever con una educación primaria gratuita;
- ⌘ la obligación de respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

¿Qué mecanismo de control establece el Pacto?

La vigilancia del cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que les impone el Pacto incumbe primero a los tribunales nacionales puesto que, una vez ratificado, el Pacto hace parte de la legislación interna.

Sin embargo, de manera complementaria, fue creado el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* cuya tarea es vigilar la aplicación del Pacto por los Estados partes. Puede también ayudar a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones formulando sugerencia y recomendaciones específicas.

¿Cuáles son las diferencias entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Existen varias diferencias que se explican por la naturaleza distinta de los derechos garantizados:

Los derechos garantizados en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos son de aplicación inmediata. Los derechos económicos, sociales y culturales son, en su mayoría, de aplicación progresiva.

El control ejercido sobre los Estados se realiza en ambos casos mediante el examen de informes presentados por los países sobre la aplicación de los derechos garantizados en los instrumentos. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos puede examinar casos individuales.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?

Al nivel internacional, la preocupación sobre la suerte de los niños ha sido constante. De hecho, varios tratados de Derechos Humanos o de Derecho Internacional Humanitario incluyeron disposiciones específicas sobre la protección de los niños.

Sin embargo, la situación dramática de los niños alrededor del mundo empujó las Naciones Unidas a adoptar un tratado específico para proteger los derechos de esta población.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por voto unánime la Convención sobre Derechos del Niño. Es el texto en materia de Derechos Humanos que ha sido ratificado por el mayor número de países (más de 190 países), lo que muestra el interés por la protección de los derechos del Niño.

La Convención entró en vigor para Colombia el 28 de enero de 1991.

¿Qué es un “niño” para la Convención sobre los Derechos del Niño?

Para la Convención, un niño es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El principio es entonces que un niño es una persona menor de dieciocho años de edad.

¿Qué derechos establece la Convención sobre los Derechos del Niño?

La Convención sobre los Derechos del Niño se funda sobre **cuatro principios generales**:

- ✕ **el principio de no discriminación**
- ✕ **el principio del interés superior del niño**: cuando una autoridad toma decisiones que afectan a un niño, tiene que tomar en cuenta primordialmente el interés superior del niño.
- ✕ **El principio del respeto a la vida y de la garantía de la supervivencia y del desarrollo del niño** que incluye el desarrollo físico, mental, emocional, cognitivo, social y cultural
- ✕ **El derecho del niño a expresarse libremente** que obliga las autoridades a tomar en cuenta estas opiniones, midiendo la edad y la madurez del niño⁸.

Además de los derechos que se aplican a todos los seres humanos, la Convención establece entre otros derechos:

- ✕ El derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria;
- ✕ La protección contra la explotación económica y los abusos sexuales;
- ✕ La protección de los niños contra la prostitución y la pornografía infantiles;
- ✕ El derecho de los niños discapacitados a un tratamiento y una educación especiales;
- ✕ La protección de los niños afectados por los conflictos armados.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto a la Convención?

Los Estados tienen tanto un deber de abstención (es decir de no interferir en los derechos del niño) como obligaciones positivas (deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención).

En relación con los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben tomar las medidas en el máximo de los recursos disponibles, con la posibilidad de recurrir a la cooperación internacional en la materia.

¿Existen otros textos sobre los derechos del niño?

Existen varios otros textos sobre los derechos del niño, aunque no todos tienen la misma fuerza que la Convención.

✕ Dos protocolos facultativos han sido añadidos a la Convención:

▶ **El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados** (aumenta la edad mínima para el reclutamiento y participación de los niños en las hostilidades a 18 años).

▶ **El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

✕ La Organización Internacional del Trabajo también adoptó dos textos relativos al trabajo de los niños:

▶ **El Convenio nº138 sobre la edad mínima de admisión al empleo**

▶ **El Convenio nº182 sobre las peores formas de trabajo infantil**

✕ Las Naciones Unidas adoptaron también:

▶ **Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing"**

▶ **Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, "Directrices de Riyad"**

¿Cuáles son los textos sobre derechos del niño que se aplican en Colombia?

En Colombia se aplican:

✕ La Convención sobre los Derechos del Niño

✕ El Convenio nº138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (desde 1976)

✕ Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, "Reglas de Beijing" (desde 1985)

✕ Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, "Directrices de Riyad" (desde 1990).

¿Estos textos se aplican también para los grupos guerrilleros y los paramilitares?

De manera general, siendo textos de Derechos Humanos, estos textos obligan al Estado y no a la guerrilla o los paramilitares.

Sin embargo, el Estado tiene la obligación de hacer respetar sus reglas por cualquier ciudadano, incluso si hacen parte de grupos armados ilegales. Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que, durante los conflictos armados, los Estados deben "respetar y velar por que se respeten las normas del Derecho Internacional Humanitario". En particular, tienen que tomar las medidas para asegurar que los menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades.

El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados se dirige directamente a los grupos armados ilegales de esa forma:

"los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en las hostilidades a menores de 18 años".

No hay que olvidar que existen normas específicas de Derecho Internacional Humanitario en relación con los derechos de los niños durante los conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento por todas las partes en el conflicto, incluso por los grupos armados ilegales.

¿Existe un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes a la Convención sobre los Derechos del Niño?

Como para cualquier obligación en materia de Derechos Humanos, los órganos nacionales son los primeros responsables de velar por el respeto por el Estado de las normas sobre derechos del niño.

De manera complementaria, la Convención sobre los Derechos del Niño estableció el *Comité de los Derechos del Niño* que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones, mediante la revisión de los informes periódicos presentados por ellos.

LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

¿Por qué fue necesario adoptar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

En las sociedades alrededor del mundo, ha existido una discriminación flagrante en contra de las mujeres tanto en la familia, la comunidad o en el lugar de trabajo. Aunque las causas y las consecuencias puedan variar de un país a otro, la discriminación contra la mujer es una realidad muy difundida que se perpetúa por la supervivencia de estereotipos y de prácticas que perjudican a la mujer.

La igualdad de derechos de la mujer es un principio básico de las Naciones Unidas, recordado en varios textos como en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los Pactos Internacionales.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los objetivos principales la organización el de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

No obstante, estos textos se revelaron insuficientes para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. Por ello, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para reforzar las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes destinadas a combatir la persistencia de la discriminación contra la mujer.

La Convención entró en vigor para Colombia en 1982.

¿Qué derechos están establecidos en la Convención?

La Convención reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad en todas las esferas, en particular en las esferas política, social, económica y cultural. Obliga entonces los Estados a:

- ✕ dar la misma oportunidad a las mujeres para representar a su gobierno el plano internacional;
- ✕ reconocer su derecho a recibir, cambiar o conservar la nacionalidad;
- ✕ asegurar la igualdad de las mujeres en la esfera de la educación, del empleo, de la atención médica, en la esfera de la vida económica y social;
- ✕ eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales;
- ✕ eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

¿Qué obligaciones tienen los Estados conforme a la Convención?

Garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres no se logra únicamente mediante la adopción de leyes. Requiere por parte de los Estados un esfuerzo más grande, reconociendo que la meta es una igualdad real además que jurídica.

La Convención impone a los Estados varias obligaciones:

- les obliga a reconocer y garantizar a las mujeres el goce de los Derechos Humanos de la misma forma que para los hombres, eliminando las normas discriminatorias.

Por ejemplo: las mujeres deben tener el derecho al voto, el derecho en participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución.

- Requiere que los Estados promuevan un cambio de actitudes en la sociedad por medio de la educación, para que se acepte la igualdad de derechos y obligaciones y se superen los prejuicios.

La Convención promueve la adopción por los Estados de medidas positivas para permitir el avance del estatus de la mujer, incluso medidas a establecer una preferencia de tratamiento (como en las leyes sobre cuotas que imponen un número mínimo de mujeres en puestos de trabajo).

¿Existe un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la convención por los Estados partes?

Las autoridades nacionales, en particular los tribunales, tienen la responsabilidad principal de hacer respetar la igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida social.

De manera complementaria, la Convención estableció el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer* con el fin de examinar los progresos realizados por los Gobierno en la aplicación de la Convención.

LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

¿Cuáles son los principales instrumentos que definen las normas de Derecho Internacional Humanitario?

Los textos en materia de Derecho Internacional Humanitario fueron establecidos anteriormente a los de Derechos Humanos. En efecto, el primer texto fecha de 1864.

Desde final del siglo 19, se logró consolidar un conjunto sistemático de reglas aplicables a los conflictos armados con el propósito de buscar el respeto de la dignidad del ser humano en tales circunstancias. Desde entonces se ha producido una gran cantidad de instrumentos, de los cuales los más importantes son los Convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales.

Otros instrumentos se ocupan de temas tan diversos como la protección de la propiedad cultural durante los conflictos internos, la prohibición de las armas biológicas y químicas, o de las armas excesivamente dañosas o indiscriminatorias.

Muchas de las reglas de Derecho Internacional Humanitario no son establecidas en tratados sino que hacen parte de la costumbre internacional.

LOS CONVENIOS DE GINEBRA

¿Qué son los Convenios de Ginebra?

A pesar de la existencia de un cuerpo bastante amplio de normas tratando de la protección debida durante los conflictos armados, al salir de la Segunda Guerra se estimó importante establecer documentos obligatorios que recopilaban dichas normas.

El 12 de agosto de 1949, fueron adoptados cuatro tratados internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario. Es lo que llamamos comúnmente "Los Convenios de Ginebra". Forman la base jurídica del Derecho Internacional Humanitario.

Recompilan las principales normas relativas a la protección de ciertas categorías de personas durante los conflictos armados.

- ✕ el primer convenio se refiere a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
- ✕ el segundo convenio se refiere a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- ✕ el tercer convenio se refiere al trato debido a los prisioneros de guerra;
- ✕ el cuarto convenio se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

¿Ratificó Colombia los Convenios de Ginebra?

Colombia ratificó los Convenios de Ginebra. Entraron en vigor en 1962.

¿Se aplican los Convenios de Ginebra durante los conflictos armados internos como el colombiano?

Es importante situar los Convenios de Ginebra en su perspectiva histórica. Cuando fueron adoptados, al salir de la Segunda Guerra Mundial y en los inicios de la Guerra Fría, la comunidad internacional estaba preocupada por prevenir las atrocidades que podrían ocurrir durante los conflictos internacionales. Por ello, la mayor parte de las disposiciones de los Convenios concierne ese tipo de conflictos.

Sin embargo, **el artículo 3 común** a los cuatro convenios define las obligaciones de las partes en circunstancia de conflicto armado no internacional, como el que se desarrolla en Colombia.

¿Qué establecen los Convenios de Ginebra en materia de conflicto armado interno?

El artículo 3 común es el único artículo que establece reglas en caso de conflicto armado interno. Se lee de la manera siguiente:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

Ese artículo establece las reglas mínimas aplicables en caso de conflicto armado interno. Las partes en el conflicto pueden adoptar otras medidas más protectoras.

¿Establecen los Convenios de Ginebra obligaciones a la guerrilla y los paramilitares?

Las disposiciones de los Convenios de Ginebra se aplican a las partes en el conflicto, que sean fuerzas armadas regulares o grupos armados ilegales. En consecuencia, como en Colombia existe un conflicto armado interno, la guerrilla y los paramilitares tienen que respetar las reglas establecidas en el artículo 3 común.

¿Existe un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra por las partes en el conflicto?

No existe propiamente dicho un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario. La aplicación y el control pertenece a la vez a:

- ⌘ las propias fuerzas combativas – legales o ilegales;
- ⌘ las autoridades nacionales, especialmente los juzgados;
- ⌘ el Comité Internacional de la Cruz Roja que tiene un papel preventivo importante.

En caso de conflicto armado internacional, opera un mecanismo de control que no opera en situaciones de conflicto armado no internacional: es la potencia protectora que permite a un país no involucrado en el conflicto controlar la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario por las partes.

Finalmente, con la Corte Penal Internacional, algunas violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario podrán ser juzgadas internacionalmente en caso de inacción de los tribunales nacionales.

SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

¿Por qué se necesitó adoptar otros textos en materia de Derecho Internacional Humanitario si ya existían los Convenios de Ginebra?

El tiempo y las nuevas características de los conflictos hicieron necesario complementar los textos de los Convenios de Ginebra con otros tratados. Por ello, en 1977 se adoptaron dos textos, llamados Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra.

¿Qué son los Protocolos Adicionales?

Los Protocolos Adicionales son tratados internacionales como los Convenios de Ginebra. Tienen valor obligatorio para los Estados que los ratifican.

Como establecen reglas adicionales a las que existían anteriormente, cada Estado tiene que expresamente ratificar los Protocolos para que tengan vigencia en el país. En consecuencia, no es porque un Estado sea parte de los Convenios de Ginebra que directamente se convierte en parte de sus Protocolos adicionales.

Colombia ratificó ambos Protocolos. El Protocolo I entró en vigor en 1994 y el Protocolo II en 1996.

¿Sobre qué tratan los protocolos adicionales?

El Protocolo Adicional I se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales: heridos, enfermos, náufragos, mujeres y niños. Prohíbe también la utilización de métodos y medios de guerra que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios y daños duraderos y graves al medio ambiente.

El Protocolo Adicional II trata de la protección debida a las víctimas de los conflictos armados internos.

¿Se aplican durante los conflictos armados internos?

El Protocolo II es el instrumento aplicable en caso de conflicto armado interno.

¿Cuáles son las diferencias entre el Protocolo adicional II y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra?

El Protocolo II desarrolla y completa las reglas establecidas en el artículo 3 común.

Sin embargo, la aplicación del Protocolo II está sujeta a condiciones más estrictas. En efecto, se aplica en conflictos que oponen las fuerzas armadas de un país y fuerzas armadas disidentes que:

- ⌘ tengan un mando organizado
- ⌘ tengan control sobre una parte del territorio que les permitan realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Al contrario, el artículo 3 común se aplica a partir del momento que se presenta un conflicto armado al interior de un país, sin más condiciones.

¿Existe un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Protocolos adicionales?

La respuesta es la misma que la dada en la parte sobre los Convenios de Ginebra.

Finalmente, en situaciones como la vivida en Colombia, ¿cuáles son las normas del Derecho Internacional Humanitario que se imponen a los combatientes?

En Colombia, se aplican el artículo 3 común y el Protocolo Adicional II

EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

¿Qué es el Estatuto de la Corte Penal Internacional?

El Estatuto de la Corte Penal Internacional es un tratado internacional adoptado en Roma en 1998. Tiene por objetivo establecer una Corte internacional competente para juzgar a las personas culpables de haber cometido crímenes graves al derecho internacional.

Colombia ratificó el Estatuto el 5 de agosto de 2002.

¿Qué establece el Estatuto de la Corte Penal Internacional?

El Estatuto define varias cosas:

- ⌘ define los delitos que podrá juzgar la Corte: crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión
- ⌘ define la competencia de la Corte
- ⌘ establece la composición y organización de la Corte
- ⌘ define los mecanismos para la presentación de los casos ante la Corte
- ⌘ establece el procedimiento que seguirán los casos ante la Corte
- ⌘ define las garantías procesales de las cuales beneficiarán las personas acusadas y las víctimas
- ⌘ las penas aplicables en caso de decisión acusatoria.

¿Es competente la Corte Penal Internacional para juzgar casos que ocurren en Colombia?

Mediante la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, Colombia aceptó la competencia de la Corte Penal Internacional para juzgar casos que ocurren en el país.

Sin embargo, no se pueden presentar cualquier caso:

- ✗ los hechos deben haber ocurrido posteriormente al fecha de ratificación por Colombia del Estatuto, es decir después del 5 de agosto de 2002;
- ✗ Colombia rechazó la competencia de la Corte Penal Internacional en relación con los crímenes de guerra hasta el 2009;
- ✗ hay primero que establecer que las jurisdicciones nacionales no han actuado para perseguir y sancionar a las personas acusadas.

LOS TEXTOS REGIONALES

¿Por qué establecer un sistema regional de protección de los Derechos Humanos diferente al que existe al nivel universal?

Las relaciones internacionales en cada región del mundo tienen dinámicas propias. Algunos factores específicos a la región pueden contribuir a acercar o al contrario a alejar países vecinos.

Frente al riesgo de conflictos regionales, se constituyeron de manera separada organizaciones regionales destinadas a facilitar las relaciones regionales entre los países, resolver las diferencias que podrían surgir entre ellos y así prevenir la ocurrencia de conflictos.

En Europa, después de la Segunda Guerra Mundial, se estableció el Consejo de Europa a fin de prevenir otro nuevo conflicto, especialmente entre Francia y Alemania.

Sobre el continente americano, la constitución de una organización regional es aún más antigua y fecha de finales del siglo 19. Actualmente, la organización regional competente para el continente americano se llama la Organización de los Estados Americanos (OEA). Fue creada en 1948.

En el seno de esas organizaciones regionales, se consideró que la vigencia de los Derechos Humanos era una de las condiciones para el mantenimiento de la paz en la región. Por ello, se dotaron de instrumentos, órganos y mecanismos para protegerlos.

Los sistemas universales y regionales de protección de los Derechos Humanos no son antagónicos sino al contrario complementarios. Además los mecanismos regionales pueden ser a veces más ágiles.

¿Tienen el mismo valor los instrumentos regionales que los instrumentos universales?

Los instrumentos regionales y universales tienen exactamente el mismo valor jurídico.

¿Quién redacta los textos regionales de protección de los Derechos Humanos?

De manera general, en el continente americano, los textos en materia de Derechos Humanos son redactados en el seno de la Asamblea General de la OEA, como lo son los instrumentos universales en la Asamblea General de la ONU. La redacción es entonces un proceso de negociación entre los diferentes Estados miembros de la OEA.

¿Puede un Estado ratificar a la vez los instrumentos universales y regionales?

Un Estado del continente americano puede muy bien ratificar a la vez los instrumentos universales y los instrumentos regionales de protección de los Derechos Humanos.

Colombia ha ratificado la mayor parte de los instrumentos universales y americanos en materia de protección de los Derechos Humanos.

¿Cuáles son los principales instrumentos de protección de los Derechos Humanos que existen al nivel interamericano?

Los principales textos interamericanos en materia de Derechos Humanos son:

- ⌘ la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- ⌘ la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ⌘ el Protocolo adicional a la Convención en materia de derechos económicos, sociales y culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador"

Estos tres instrumentos constituyen la base del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Existen otros textos importantes como:

- ⌘ la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- ⌘ la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas
- ⌘ la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada "Convención de Belém do Pará"
- ⌘ la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

¿Qué es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre?

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada en Bogotá en abril de 1948 por los Estados americanos.

Es una simple declaración de intención de los Estados de respetar los derechos fundamentales de los pueblos americanos. Sin embargo, está de particular significación en la medida que fue el primer texto adoptado al nivel mundial sobre Derechos Humanos.

¿Qué relación existe entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos?

Ambos textos son muy similares. Fueron adoptados en la misma época como declaración de intención de los Estados. Contienen un catálogo relativamente similar de derechos.

La diferencia reside en que la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplica universalmente mientras que la Declaración Americana está destinada a aplicarse sólo en el continente americano.

¿Qué valor jurídico tiene la Declaración Americana?

No fue adoptado como un texto obligatorio. Con el pasar del tiempo, ha adquirido una fuerza moral importante y puede ser considerada como parte de la costumbre internacional de los Estados del continente americano.

¿Se aplica la Declaración en Colombia?

Como Estado parte de la OEA, Colombia hizo parte de los Estados que firmaron la Declaración en 1948. Además, sus disposiciones se imponen actualmente a cualquier Estado del continente como costumbre, aún a los que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (como es el caso de Estados Unidos).

¿Qué tipos de derechos se contemplan en la Declaración?

La Declaración Americana se divide en dos capítulos:

- ⌘ El primero se refiere a los **derechos**. Contempla a la vez derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce en particular el derecho a la salud, a la educación, el derecho de recibir una remuneración que asegure un nivel de vida conveniente, o el derecho a la seguridad social.
- ⌘ El segundo capítulo establece los **deberes del hombre**. Es mucho más precisa la Declaración Americana en esto que la Declaración Universal, la cual sólo contempla los deberes del

hombre frente a la comunidad de manera genérica. Establece entre otros los deberes siguientes:

- ▶ El deber de convivir con los demás de manera que todas personas puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.
- ▶ El deber de los padres de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos
- ▶ El deber de los hijos de honrar, asistir, alimentar y amparar a sus padres
- ▶ El deber de toda persona de adquirir por lo menos la instrucción primaria
- ▶ El deber de votar
- ▶ El deber de obedecer a la ley
- ▶ El deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridades sociales
- ▶ El deber de pagar impuestos.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es el primer texto obligatorio en materia de Derechos Humanos aplicable en el continente americano. Su adopción respondió a la necesidad de establecer un texto vinculante en la materia y no limitarse a la simple declaración de intención contenida en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Fue adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 pero sólo entró en vigor en 1978. Se aplica desde ese mismo año en Colombia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es el texto de base de todo el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos.

¿Qué derechos establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

Derechos civiles y políticos

La Convención Americana de Derechos Humanos enumera esencialmente los derechos civiles y políticos ya consagrados en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Consagra sólo un artículo a los derechos económicos, sociales y culturales mediante el cual los Estados se comprometen a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Declaración Americana.

Obligaciones de los Estados

Lo interesante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es que establece, en sus dos primeros artículos, los deberes de los Estados en la protección de los Derechos Humanos.

Los Estados tienen dos tipos de deberes:

- 1) **deber de abstención o obligación de respetar los Derechos Humanos** (artículo 1), es decir deber de no interferir en el ejercicio de los derechos de la persona:

"Los Estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

- 2) **deber de acción o deber de adoptar disposiciones de derecho interno** (artículo 2) para garantizar el goce de los Derechos Humanos.

"Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

Suspensión de los derechos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos admite que algunos derechos y libertades puedan ser limitados:

✕ en todo tiempo para garantizar la convivencia en la comunidad: por ello, la ley puede establecer restricciones en la libertad de reunión, de expresión, de asociación, de manifestación de la religión, etc. Dichas limitaciones deben ser estrictamente necesarias al objetivo buscado: preservación del orden público, de la moral, de la salud, de los derechos y libertades de los demás, etc.

✕ en circunstancias excepcionales, es decir en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado. La suspensión de los derechos deben responder a algunas condiciones:

- ▶ debe ser estrictamente limitados a las exigencias de la situación;
- ▶ debe conformarse a las obligaciones internacionales del Estado;
- ▶ no debe ser discriminatoria.

Algunos derechos no son susceptibles de limitaciones, aún en circunstancias excepcionales:

el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de no retroactividad de las leyes penales, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos.

¿Establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos un mecanismo de vigilancia de las obligaciones de los Estados?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un mecanismo de vigilancia y control de las obligaciones de los Estados a través de dos órganos:

✕ ***la Comisión interamericana de Derechos Humanos***

✕ ***la Corte interamericana de Derechos Humanos***

Ese mecanismo de vigilancia permite a los particulares, que pretenden que uno o varios de sus derechos previstos en la Convención Americana han sido violados, presentar su denuncia ante la Comisión. La Comisión sólo interviene si el Estado denunciado no ha hecho nada para reparar o poner fin a la violación.

Si la Comisión no puede resolver el caso, éste puede ser presentado ante la Corte interamericana, que es un tribunal internacional. La Corte puede sancionar al Estado si encuentra que hubo violación de uno de los derechos protegidos en la Convención.

¿Cuáles son las diferencias entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establecen un catálogo similar de derechos civiles y políticos, aunque existan algunas pequeñas diferencias.

La gran diferencia reside en su ámbito de aplicación: la Convención Americana se aplica exclusivamente en el continente americano, mientras que el Pacto está destinado a aplicarse en todo el mundo.

En Colombia se aplican ambos textos. Si existe una diferencia entre ambos instrumentos, siempre se aplica el que está más favorable a los Derechos Humanos.

EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

¿Qué es el Protocolo de San Salvador?

El "Protocolo de San Salvador" se llama en realidad el Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derecho económicos, sociales y culturales.

Fue adoptado en San Salvador (de allá su nombre) el 17 de noviembre de 1988. Entró en vigor en Colombia el 16 de noviembre de 1999.

El Protocolo de San Salvador está destinado a completar el catálogo de derechos contenidos la Convención Americana sobre Derechos Humanos que sólo contiene un artículo sobre derechos económicos, sociales y culturales.

Es un instrumento obligatorio pero, para poder ser aplicado, el Estado debe haberlo aceptado expresamente mediante su ratificación. Los Estados partes a la Convención Americana de Derechos Humanos no son automáticamente partes al Protocolo de San Salvador. Tienen que dar expresamente su acuerdo, de manera separada.

¿Qué derechos establece el Protocolo de San Salvador?

El Protocolo de San Salvador establece un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales similar al contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque existan algunas diferencias:

derecho al trabajo, derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, derechos sindicales, derecho a la seguridad social, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la alimentación, derecho a los beneficios de la cultural, derecho a la constitución y protección de la familia.

El Protocolo de San Salvador contiene artículos específicos garantizando una protección especial a la niñez, a los ancianos y a los minusválidos.

¿Qué obligaciones establece el Protocolo de San Salvador para los Estados partes?

El Protocolo de San Salvador contiene una disposición general sobre las obligaciones de los Estados idéntica a la del Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados se comprometen a adoptar medidas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Pacto.

Por lo tanto, la mayoría de los derechos contenidos en el Protocolo son de aplicación progresiva aunque los Estados están obligados a adoptar de inmediato las medidas necesarias para darles aplicación.

¿Establece el Protocolo de San Salvador un mecanismo de vigilancia de las obligaciones de los Estados?

El Protocolo de San Salvador establece un mecanismo de vigilancia y de control de las obligaciones de los Estados mediante la revisión regular por los órganos de la OEA de los informes presentados por los países sobre las medidas que adoptaron para dar aplicación a las obligaciones del Protocolo. Los órganos de la OEA pueden hacer recomendaciones al Estado al respecto.

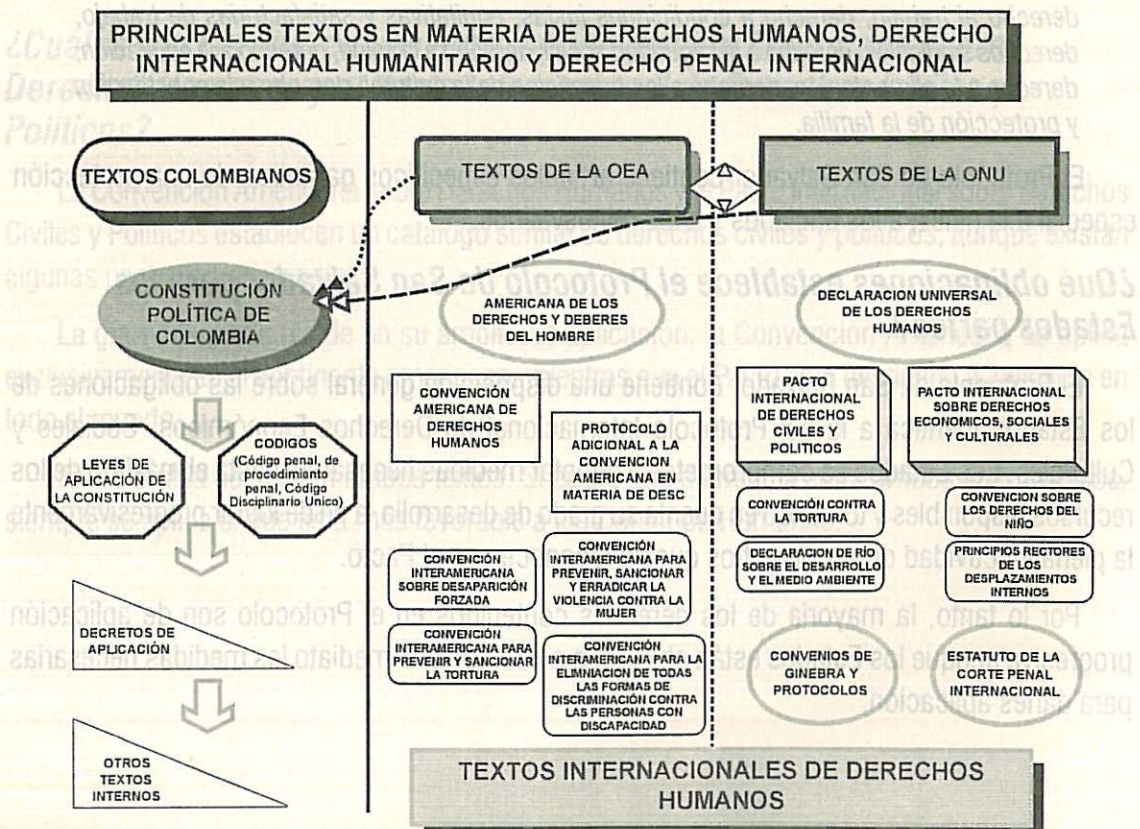
Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para recibir quejas individuales concernientes el derecho a fundar sindicatos (artículo 8 a) del Protocolo de San Salvador) y el derecho a la educación (artículo 13 del Protocolo).

¿Cuáles son las diferencias entre el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

La mayor diferencia entre los dos instrumentos es su ámbito de aplicación: el Protocolo de San Salvador se aplica a los países del continente americano mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aplica a todos los países del mundo que lo han ratificado.

En Colombia, se aplican ambos textos. Si existe diferencia entre los instrumentos, se privilegia el instrumento que garantiza una mayor protección a los Derechos Humanos.

GRÁFICA N° 10



CUADRO Nº 2

Tipos de derecho	TEXTOS NACIONALES	TEXTOS INTERAMERICANOS	TEXTOS UNIVERSALES
DERECHOS CIVILES			
Derecho a la igualdad e Interdicción de las discriminaciones	CONST (13, 43)	DADH (2) CADH (24) PSSALV (3)	DUDH (1, 2, 7) PDCP (2, 3, 26) PDESC (2, 3)
Derecho a la vida	CONST (11)	DADH (1) CADH (4)	DUDH (3) PDCP (6)
Limitaciones a la pena de muerte	CONST (11)	CADH (4)	PDCP (6)
Derecho a la libertad personal (interdicción de las detenciones arbitrarias)	CONST (28)	DADH (1, 25) CADH (7)	DUDH (3, 9) PDCP (9)
Derecho a la seguridad personal	CONST (12) - desapariciones forzadas	DADH (1)	DUDH (3) PDCP (9)
Interdicción de la esclavitud y de la trata de esclavos	CONST (17)	CADH (6)	DUDH (4) PDCP (8)
Protección contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	CONST (12)	CADH (5)	DUDH (5) PDCP (7, 10)
Prohibición de la cárcel por deuda		DADH (25)	PDCP (11)
Interdicción del destierro arbitrario	CONST (34)		DUDH (9)
Derecho de pensamiento, conciencia y religión	CONST (18, 19)	DADH (3) CADH (12, 13)	DUDH (18) PDCP (18)
Derecho a la libertad de opinión y expresión	CONST (20)	DADH (4) CADH (13)	DUDH (19) PDCP (19)
Derecho de reunión, manifestación y asociación	CONST (37, 38)	DADH (21, 22) CADH (15, 16)	DUDH (20) PDCP (21, 22)
Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse	CONST (39)	DADH (22) PSSALV (8)	DUDH (23) PDCP (22) PDESC (8)
Interdicción de las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia	CONST (15)	DADH (9, 10)	DUDH (12) PDCP (17)
Derecho a contraer matrimonio y fundar una familia	CONST (42)	DADH (6) CADH (17)	DUDH (16) PDCP (23)
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	CONST (14)	CADH (3)	DUDH (6) PDCP (16)
El derecho a la libertad de circulación y de residencia	CONST (24)	DADH (8) CADH (22)	DUDH (13) PDCP (12)
Derecho de asilo	CONST (36)	DADH (27)	DUDH (14)
Derecho a la nacionalidad		DADH (19) CADH (20)	DUDH (15)
Derecho a la honra	CONST (21)	DADH (5) CADH (11)	
Derecho de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra	CONST (27)		PDESC (15)

continúa ->

Tipo de derecho	TEXTOS NACIONALES	TEXTOS INTERAMERICANOS	TEXTOS UNIVERSALES
DERECHOS POLITICOS			
Derecho de participación en el gobierno del país	CONST (40)	DADH (20) CADH (23)	DUDH (21) PDCP (25)
Derecho al acceso igualitario a las funciones públicas	CONST (40)	CADH (23)	DUDH (21) PDCP (25)
Derecho al sufragio universal, igual y secreto o a la libertad de voto	CONST (40)	CADH (23)	DUDH (21) PDCP (25)
Derecho a ser elegido			PDCP (25)
Derecho de presentar petición a las autoridades	CONST (23)	DADH (24)	
DERECHO AL DEBIDO PROCESO			
Derecho al debido proceso legal	CONST (29, 30, 31, 32, 33)	DADH (18, 25, 26) CADH (7, 8, 9, 10, 25)	DUDH (8, 10, 11) PCDP (2, 9, 14, 15)
Derecho al Habeas Corpus	CONST (30)	CADH (7)	
DERECHOS ECONOMICOS			
Derecho a la propiedad privada	CONST (58)	DADH (23) CADH (21)	DUDH (17)
Derecho al trabajo	CONST (25)	PSSALV (6)	DUDH (23) PDESC (6)
Derecho a escoger profesión u oficio	CONST (26)		
Derecho a la igualdad de salario por trabajo igual			DUDH (23) PDESC (7)
Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria		DADH (14) PSSALV (6)	DUDH (23) PDESC (7)
Derecho a la huelga	CONST (56)	PSSALV (8)	PDESC (8)
Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo		PSSALV (6)	PDESC (7)
DERECHOS SOCIALES			
Derecho a la seguridad social	CONST (48)	DADH (16) PSSALV (9)	DUDH (22) PDESC (9)
Derecho al descanso y al tiempo libre	CONST (52)	DADH (15) PSSALV (7)	DUDH (24) PDESC (7)
Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar			DUDH (25) PDESC (11)
Derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, etc.			DUDH (25)
Derecho a la salud	CONST (49)	DADH (11) PSSALV (10)	PDESC (12)
Protección a la familia	CONST (42)	CADH (17) PSSALV (15)	PDESC (10)
Protección especial a la maternidad	CONST (53)	DADH (7) PSSALV (9, 15)	DUDH (25) PDESC (10)
Derecho a una vivienda digna	CONST (51)		
Derecho a la alimentación		PSSALV (12)	PDESC (11)

continúa --

Tipos de derecho	TEXTOS NACIONALES	TEXTOS INTERAMERICANOS	TEXTOS UNIVERSALES
DERECHOS CULTURALES			
Derecho a la educación	CONST (67)	DADH (12) PSSALV (13)	DUDH (26) PDESC (13)
Derecho a participar en la vida cultural	CONST (70, 71)	DADH (13) PSSALV (14)	DUDH (27) PDESC (15)
DERECHOS COLECTIVOS			
Derecho de los pueblos a la libre determinación			PDCP (1) PDESC (1)
Derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales			PDCP (1)
Protección de las minorías			PDCP (27)
Derecho a la paz	CONST (22)		
Derecho a un medio ambiente sano	CONST (79)	PSSALV (11)	
DERECHOS DEL NIÑO			
Derecho a protección especial para los niños	CONST (44, 50, 53)	CADH (5, 16, 19) PSSALV (15, 16)	DUDH (25) PDCP (24) PDESC (10)
Derecho a adquirir una nacionalidad	CONST (44)		PDCP (24)
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO			
Normas aplicables durante los conflictos armados internos	CONST (214)		Art. 3 Común a los Convenios de Ginebra Protocolo Adicional II
LIMITACIONES A LOS DERECHOS			
Aceptación de las limitaciones establecidas por la ley	CONST (15, 28, 37, 58)	DADH (25) CADH (12, 13, 15, 16, 21, 22)	DUDH (29) PDCP (18, 19, 21, 22)
Limitaciones en situaciones excepcionales	CONST (59, 214)	PSSALV (5, 8) CADH (27)	PDESC (4, 8) PCPD (4)
LOS DEBERES DEL HOMBRE			
Deberes del hombre respecto a la comunidad	CONST (95)	DADH (28, 29-38) CADH (32)	DUDH (29)
Prohibición de propaganda a favor de la guerra, de la apología del odio nacional, racial o religioso		CADH (13)	PDCP (20)

Convenciones de abreviaturas

CONST	=	Constitución
DADH	=	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
CADH	=	Convención Americana sobre Derechos Humanos
PSSALV	=	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. "Protocolo de San Salvador"
DUDH	=	Declaración Universal de Derechos Humanos
PDCP	=	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PDESC	=	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

NOTAS

- 1 Esta parte de la introducción es inspirada de un documento de trabajo del Programa de capacitación en derechos humanos para Personeros Municipales de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Manuel RESTREPO YUSTI, *Construcción de subjetividades y pedagogía en derechos humanos*, Bogotá 2001.
- 2 Al hablar de "derecho de los derechos humanos", nos referimos de manera genérica tanto al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario, al derecho penal internacional como a sus incidencias en el derecho interno.
- 3 Esta parte es de particular importancia tratándose de mujeres, niños, desplazados. La primera parte del módulo hace particular énfasis en la necesidad de tomar conciencia de sus propios derechos.
- 4 Manuel RESTREPO YUSTI, *Construcción de subjetividades y pedagogía en derechos humanos*, Bogotá 2001, precitado.
- 5 Ibidem.
- 6 Los esquemas, dibujos y tablas presentadas no sólo una muestra. Pueden ser completados y mejorados con la ayuda de especialistas en la materia.
- 7 Esta parte propone una metodología para el taller desde la comprensión que la autora de estas líneas no es pedagoga en la materia. El docente tendrá seguramente ideas suplementarias o diferentes que podrán también adaptarse al módulo.
- 8 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Human Rights: A basic handbook for UN staff*, United Nations, p.16.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA

¿Quién debe proteger los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos deben ser protegidos:

1. por las autoridades nacionales: los parlamentarios, los jueces, la policía, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la Nación, la Fuerza pública, los ministros y demás autoridades nacionales.
2. En caso de inacción de las autoridades internacionales previstas para el efecto, pueden intervenir la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o, a nivel regional, organismos de los Estados Americanos (OEA).

3. Juegan también un papel las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las asociaciones civiles (clubes, sindicatos, asociaciones gremiales, comités cívicos, etc.). Estas organizaciones, que son independientes de los Estados (por eso se llaman "no gubernamentales") que trabajan en pro de los Derechos Humanos, realizan actividades como: promoción y difusión de los Derechos Humanos, realización de campañas públicas, denuncia de las violaciones de los Derechos Humanos, presentación de demandas al nivel nacional o a nivel internacional, etc.

Las ONG disponen de una libertad de acción, una flexibilidad de acción y una movilidad que les permiten realizar tareas que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales (como la ONU o la OEA) no pueden o no quieren realizar. Hay que reconocer que en algunos países sus actividades son limitadas por la presión o interferencia de las autoridades o de sus oponentes.

Las ONG pueden ser nacionales o internacionales.

El Instituto Popular de Capacitación (IPC) de Colombia es una ONG nacional que funciona para la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Existen también muchas ONG internacionales de Derechos Humanos. Algunas de ellas reportan la situación de Derechos Humanos en varios países del mundo. Por ejemplo, Amnesty International informa sobre la situación de Derechos Humanos en el mundo. También se ha hecho en países de África, de Asia, de Europa y otros países de América Latina.

¿Qué hacemos después de la protección de los Derechos Humanos?

Los órganos de protección de los Derechos Humanos son instituciones especialmente encargadas de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

PARTE II

ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA

¿Quién debe proteger los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos deben ser protegidos:

- ⌘ **por las autoridades nacionales:** los personeros, los jueces, los fiscales, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Fuerza pública, los ministros y demás autoridades nacionales.
- ⌘ En caso de inacción de las autoridades nacionales, por **los órganos e instancias internacionales** previstos para el efecto, pueden intervenir órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o, a nivel regional, organismos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- ⌘ Juegan también un papel importante en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, **las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las asociaciones de la sociedad civil** (sindicatos, asociaciones gremiales, comités cívicos, etc.). Al contrario de las dos categorías anteriores, son instituciones independientes de los Estados (por eso, se llaman "no gubernamentales") que trabajan en pro de los Derechos Humanos desde diferentes ángulos (promoción y difusión de los Derechos Humanos, organización de campañas públicas, denuncia de las violaciones de los Derechos Humanos, presentación de demandas al nivel nacional o a nivel internacional, etc.).

Las ONG disponen de una libertad de expresión, una flexibilidad de acción y una movilidad que les permiten realizar tareas que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales (como la ONU o la OEA) no pueden o tal vez no deseen realizar. Hay que reconocer que en algunos países sus actuaciones son limitadas por la presión que reciben de las autoridades o de sus oponentes.

Las ONG pueden ser nacionales o internacionales.

El Instituto Popular de Capacitación (IPC) de Medellín es una ONG nacional cuya función es la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Human Rights Watch es una ONG internacional de Derechos Humanos. Funciona y reporta la situación de Derechos Humanos en varios países del mundo. Por ejemplo, realizó varios informes sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, pero también lo ha hecho en países de África, de Asia, de Europa y otros países de América Latina.

¿Qué llamamos órganos de protección de los Derechos Humanos?

Los órganos de protección de los Derechos Humanos son instituciones **especialmente** encargadas de la promoción y protección de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de Derechos Humanos de la OEA cuyo mandato consiste exclusivamente en la promoción y protección de los Derechos Humanos en el hemisferio americano.

Otras instituciones también tienen responsabilidades en la protección de los Derechos Humanos, aunque no sea su tarea exclusiva.

La presidencia de la República de Colombia tiene muchas funciones pero tiene como obligación principal "garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos" (artículo 188 de la Constitución de Colombia).

¿Para qué sirven los órganos de protección de los Derechos Humanos?

Los órganos de protección de los Derechos Humanos tienen funciones variadas. No todos tienen el mismo mandato. De manera general los órganos de Derechos Humanos cumplen una o varias de las funciones siguientes:

- ✕ promover y difundir la aplicación y el respeto de los Derechos Humanos;
- ✕ denunciar una mala aplicación por las autoridades de las normas de Derechos Humanos;
- ✕ hacer recomendaciones a las autoridades para una mejor aplicación de las normas de Derechos Humanos;
- ✕ investigar los casos de violación de los Derechos Humanos;
- ✕ sancionar a sus eventuales responsables.

¿Son internacionales todos los órganos de protección de los Derechos Humanos?

No. En el plano nacional existen varios órganos de protección de los Derechos Humanos.

De hecho, se considera generalmente que las instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos son las más idóneas para resolver los problemas relacionados con libertades fundamentales, puesto que se encuentran más cercanas a la gente, conocen mejor la problemática del país y son más rápidas o ágiles en resolver la situación.

Muchos países han instituido comisiones de derechos Humanos o Defensores del Pueblo, especialmente a partir del decenio del 80.

En Colombia, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación son órganos de Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo fue establecida en la Constitución Política de 1991.

En 1960 las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocieron la **función fundamental que podrían desempeñar los institutos nacionales en la protección y promoción de los Derechos Humanos** e invitó a los gobiernos a que estimulasen la institución y el mantenimiento de esos organismos.

Las Naciones Unidas han formulado recientemente una serie de recomendaciones sobre las funciones y la organización de las instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos. Recomiendan en particular que:

- ⌘ dichas instituciones tengan un mandato lo más amplio posible, claramente establecido en un texto jurídico;
- ⌘ la composición y el nombramiento de los miembros de la institución nacional de protección de los Derechos Humanos ofrezcan las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales;
- ⌘ las instituciones dispongan de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones y en particular de los créditos suficientes;
- ⌘ los órganos nacionales de Derechos Humanos puedan examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de sus funciones, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones necesarias, así como dirigirse a la opinión pública.

¿Qué tipos de órganos de protección de los Derechos Humanos existen?

Los organismos oficiales / los organismos no oficiales

Las instituciones de Derechos Humanos pueden ser:

- ⌘ **de carácter oficial:** al nivel nacional, puede ser un órgano del Gobierno o del Estado; a nivel internacional puede ser un órgano de una organización intergubernamental, es decir, de una organización que agrupa varios países del mundo (las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos).

La Procuraduría General de la Nación es una entidad estatal a cargo en particular de la defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano oficial de protección y defensa de los Derechos Humanos de la OEA.

- ⌘ **de carácter no oficial:** son organizaciones que son independientes de los Estados. Muchas de ellas se conocen bajo el nombre de **organizaciones no gubernamentales ONG**.

Los órganos nacionales / los órganos internacionales

Existen órganos de promoción y protección de los Derechos Humanos en tres esferas distintas:

- ▶ **esfera nacional:** las instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos desempeñan su función principalmente al interior del país.

El Defensor del Pueblo es una institución nacional de protección de los Derechos Humanos.

Los gobiernos nacionales desempeñan una función particularmente importante en la realización de los Derechos Humanos. Su protección y su promoción es ante todo una tarea concreta de carácter nacional cuya responsabilidad incumbe a los Estados.

► **esfera regional:** son instituciones internacionales que tienen un mandato específico para una región determinada, como es el hemisferio americano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son instituciones regionales.

Los sistemas regionales de Derechos Humanos han perfeccionado las normas o los mecanismos internacionales estableciendo medios idóneos para abordar los problemas de Derechos Humanos en el contexto social, histórico y político de cada región.

► **esfera universal:** son órganos internacionales que dependen o han sido instituidos por las Naciones Unidas.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU tiene un mandato universal, que se aplica a todos los países que han aceptado su jurisdicción.

Las Naciones Unidas desarrollan una amplia gama de actividades en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, es importante resaltar que tienen limitaciones. No puede aspirar a ejercer una vigilancia completa de todas las situaciones, investigar todas las denuncias relativas a violaciones de los Derechos Humanos ni prestar asistencia a todas las víctimas.

LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS / LOS ÓRGANOS NO ESPECIALIZADOS

Muchas instituciones, nacionales o internacionales, tienen un rol en la defensa de los Derechos Humanos, sin que sus funciones se limiten a esto. Son órganos no especializados.

El Presidente de la República, el Congreso o la administración de justicia actúan en pro de los Derechos Humanos, pero no es su única función.

La Asamblea General de las Naciones Unidas tiene dentro de sus competencias la defensa de los Derechos Humanos en el mundo pero tiene también muchas otras funciones.

Al contrario, otras instituciones tienen un mandato exclusivo de defender y promover los Derechos Humanos.

El Defensor del Pueblo es un órgano nacional que se consagra exclusivamente a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se dedica también exclusivamente a esto.

Frente a todas estas instituciones nacionales e internacionales, ¿a cuál tiene que acudir uno primero si tiene un problema de Derechos Humanos?

Como regla general, uno siempre tiene que acudir a las instituciones más cercanas que tienen competencia para resolver el problema. Si éstas no actúan o no lo hacen de manera adecuada, se puede entonces recurrir a otras instituciones superiores.

*Frente a una violación a uno o varios de sus Derechos Humanos, uno tiene primero que presentar la denuncia **ante las instituciones nacionales**. Si éstas no actúan o no dan una respuesta satisfactoria se puede luego presentar la queja ante organismos internacionales.*

Esa regla, que se conoce como “*agotamiento de los recursos internos*”, está destinada a permitir a los Estados poner fin a la violación y reparar sus eventuales consecuencias ante de recurrir a un órgano internacional. Los órganos internacionales actúan sólo cuando los Estados no han hecho nada frente a la violación presentada.

Sin embargo, uno puede presentar directamente el recurso ante una entidad internacional si los recursos internos son notoriamente ineficaces o si el plazo que requieren para resolver el problema es demasiado largo.

Esta parte fue inspirada de la publicación de la Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y Derechos Humanos*.

LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Por qué se establecieron instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos?

El problema de la aplicación efectiva a nivel nacional de los Derechos Humanos ha suscitado muchas reflexiones. La aparición o reaparición de regímenes autoritarios en muchos países ha centrado la atención sobre la importancia de las instituciones democráticas como salvaguardia de los fundamentos legales y políticos en que se basan los Derechos Humanos.

Por consiguiente, resulta cada vez más evidente que, para lograr un disfrute efectivo de los Derechos Humanos, es necesario establecer infraestructuras nacionales que garanticen su protección y promoción.

El establecimiento de una institución que sea de alguna manera independiente de los poderes ejecutivo y judicial puede contribuir fundamentalmente a los esfuerzos realizados para proteger a los ciudadanos y crear una cultura respetuosa de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

¿Cuáles son las instituciones encargadas de la promoción y protección de los Derechos Humanos en Colombia?

En Colombia, las autoridades especializadas en la defensa de los Derechos Humanos son:

- ⌘ La Procuraduría General de la Nación
- ⌘ La Defensoría del Pueblo
- ⌘ Las personerías municipales.

¿Existen otras instituciones que se ocupan también de la promoción y protección de los Derechos Humanos en Colombia?

La protección de los Derechos Humanos es común a casi todas las esferas de actividad gubernamental y a muchos otros sectores de la vida pública y privada. Las actividades de iglesias, sindicatos, medios de información y muchas organizaciones no gubernamentales se refieren directamente a este tipo de cuestiones.

No existe en Colombia autoridad que no tenga entre sus fines defender los Derechos Humanos.

El artículo 2 de la Constitución Política dice: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En Colombia, las instituciones que, sin tener como única tarea la defensa de los Derechos Humanos, juegan un papel importante en la materia son:

✕ **El Presidente de la República y el Gobierno:** El Presidente de la República dirige la política nacional. Según la Constitución, está obligado a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos a través de la política gubernamental.

De manera específica, se crearon varios programas gubernamentales en materia de Derechos Humanos, entre los cuales se pueden citar:

✕ Dependencias de la Presidencia de la República

► La Consejería para la equidad de la mujer

► El Programa presidencial de promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario

✕ comisiones gubernamentales encabezadas por el Ministerio competente

► El comité interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños, bajo la presidencia del Ministerio de Justicia;

► La comisión interinstitucional para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los trabajadores, bajo la dirección del Ministerio del Trabajo;

► El comité especial de impulso a las investigaciones de violación de Derechos Humanos, bajo la dirección de la Vice-presidencia de la República

► La comisión intersectorial permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que está integrada por la Vice-presidencia, los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Defensa Nacional, de Trabajo y el Alto Comisionado para la Paz.

Estas comisiones son generalmente espacios de concertación entre diferentes entidades (a veces participan ONG, representantes de la sociedad civil y organismos internacionales) y tienen por objetivo hacer recomendaciones al gobierno sobre las políticas a seguir en la materia.

Hay que reconocer que muchas de ellas no han funcionado como fue previsto y que se limitan a un rol puramente formal.

⌘ **El Congreso de la República:** vota las leyes y ejerce un control político sobre el Gobierno; por ello, tiene un rol importante en materia de Derechos Humanos puesto que tiene que adoptar las leyes de aplicación de los instrumentos internacionales en la materia.

Desafortunadamente, el tema de Derechos Humanos no ocupa un lugar importante en las discusiones del Congreso.

⌘ **La Fiscalía General de la Nación:** es la entidad a cargo de investigar las conductas violatorias del código penal, en particular los casos de violación a los Derechos Humanos y a algunas normas del Derecho Internacional Humanitario. Durante la investigación debe respetar los derechos tanto de la persona acusada, como los de la(s) víctimas.

La Fiscalía General de la Nación tiene un rol fundamental en la lucha contra la impunidad, puesto que tiene la responsabilidad de investigar los casos de violación a los Derechos Humanos. Muchas veces, la inacción de la fiscalía lleva a que el Estado sea reconocido responsable internacionalmente por violación a los Derechos Humanos.

⌘ **Las cortes y los jueces:** administran justicia: juzgan a las personas acusadas de haber cometido un delito, en particular las personas acusadas de violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario. Debe respetar las reglas del debido proceso a favor de la persona acusada y de la(s) víctima(s).

De la misma manera que la Fiscalía General de la Nación, los jueces tienen una responsabilidad importante en la lucha contra la impunidad. Tienen la función de sancionar las conductas contrarias a las normas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y sancionar a sus responsables. En ese sentido, es importante recalcar el rol de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en la defensa de los Derechos Humanos.

⌘ **Las administraciones departamentales y municipales:** como gobierno de los departamentos y municipios, las administraciones territoriales tienen la obligación de respetar y garantizar el goce de los Derechos Humanos.

Sin embargo, es de anotar que pocos son los departamentos y municipalidades que incluyen programas especiales sobre Derechos Humanos en sus planes de desarrollo. Las comunidades tienen la responsabilidad de exigirles incluir estos programas.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

¿Qué es la Defensoría del Pueblo?

La Defensoría del Pueblo fue creada por la Constitución de 1991 como un organismo especialmente encargado de la defensa de los Derechos Humanos en el país.

El Defensor del Pueblo, quien es el jefe de la Defensoría del Pueblo, es un representante de la comunidad que atiende e investiga las quejas presentadas contra los abusos y violaciones cometidos por las autoridades.

Instituciones de ese tipo (quizás con otro nombre) existen en muchos otros países.

¿Qué relación tiene la Defensoría del Pueblo con otros órganos estatales, como el Presidente de la República, el Congreso o la Fiscalía General de la Nación?

La Defensoría del Pueblo tiene que ser una institución independiente de los tres otros poderes (el ejecutivo representado por el Presidente y el Gobierno, el legislativo representado por el Congreso y el judicial) puesto que su función es vigilar y controlar los actos de los funcionarios públicos.

Una institución que depende de uno de los poderes del Estado difícilmente podrá controlarlo.
La Defensoría del Pueblo hace parte del Ministerio Público, lo cual es un órgano de control del Estado, independiente de los poderes del Estado.

En Colombia, la independencia de la Defensoría del Pueblo está matizada de cierta manera puesto que el Defensor del Pueblo está elegido por el Congreso de la República sobre una terna presentada por el Presidente. Por ello, prevalecen en su nombramiento intereses políticos.

¿Cuáles son las funciones de la Defensoría del Pueblo?¹

Las funciones de la Defensoría del Pueblo y del Defensor del Pueblo están establecidas en la Constitución Política (artículos 281 a 284). Entre ellas, se puede citar:

- ✕ orientar y explicar a las personas cuales son sus Derechos Humanos y como defenderlos;
- ✕ promover y divulgar los Derechos Humanos y recomendar las políticas para su enseñanza;
- ✕ diseñar y ejecutar los programas de divulgación de las normas de Derecho Internacional Humanitario;
- ✕ invocar y ejercer los mecanismos judiciales para defender los Derechos Humanos: el derecho del habeas corpus; la acción de tutela; las acciones populares;
- ✕ organizar y dirigir la defensa pública (el servicio de abogados gratuitos);
- ✕ presentar proyectos de ley sobre materias relativas a la promoción, al ejercicio y a la divulgación de los Derechos Humanos;

⌘ rendir informes al Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones.

¿Vigila el Defensor del Pueblo el ejercicio y aplicación de todos los Derechos Humanos?

El Defensor del Pueblo vigila la aplicación por los servidores públicos de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano.

En consecuencia, vigila la aplicación tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales.

¿Cómo actúa la Defensoría del Pueblo?

El Defensor puede requerir de las autoridades la información que necesite:

Es importante saber que la Constitución Política establece que el Defensor del Pueblo **podrá solicitar de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones sin que éstas se puedan oponer a ello**, salvo en casos excepcionales. Eso significa que las autoridades tienen que colaborar con el Defensor del Pueblo y darle toda la información que requiere.

El Defensor puede formular recomendaciones:

El Defensor del Pueblo puede formular a las autoridades y a los particulares recomendaciones y observaciones destinadas a prevenir o a hacer que cesen amenazas o violaciones de los Derechos Humanos, o a velar por la promoción y el ejercicio de los mismos.

El Defensor puede ser mediador:

El Defensor puede ser mediador en dos situaciones:

- ⌘ mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquéllas lo demanden;
- ⌘ mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos cuando aquéllos lo demanden en defensa de sus derechos que presumen violados.

¿Qué puede hacer el Defensor del Pueblo frente a una violación al Derecho Internacional Humanitario?

Si la violación al Derecho Internacional Humanitario ha sido cometida por una autoridad pública, o con su acuerdo o tolerancia (por ejemplo por un miembro del Ejército o de la Policía Nacional), el Defensor del Pueblo hace lo mismo que cuando se trata de una violación a un derecho humano.

Si la violación proviene de grupos armados ilegales, como las guerrillas y las autodefensas, puede realizar declaraciones públicas, recomendándoles la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

¿Puede uno presentar una queja ante la Defensoría del Pueblo?

Cualquier persona, colombiano o extranjero, cualquiera sea su condición, puede dirigirse personalmente o mediante un escrito a la Defensoría del Pueblo si cree que uno de sus derechos puede ser o ha sido violado.

¿Cómo se deben presentar las peticiones dirigidas a la Defensoría del Pueblo?

Las peticiones o reclamos pueden ser presentadas verbalmente o por escrito. Si es por escrito, deben contener la información siguiente:²

- ⌘ el nombre y los apellidos del peticionario;
- ⌘ el número de su documento de identidad;
- ⌘ la dirección de su domicilio;
- ⌘ la indicación de lo que se pide;
- ⌘ la exposición de los hechos que justifican la intervención de la Defensoría del Pueblo;
- ⌘ la lista de los documento que se anexan;
- ⌘ la firma del solicitante, si sabe escribir.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Defensoría del Pueblo mantendrá en reserva la identidad del peticionario.

¿Dónde se tiene que dirigir uno para presentar una queja?

Uno puede presentar una queja ante el **personero municipal** o en **las oficinas de la Defensoría del Pueblo** que se encuentran en cada departamento.

En Antioquia, la Defensoría del Pueblo tiene oficinas en Medellín y en Apartadó.

¿Qué hace la Defensoría del Pueblo con las quejas?

Primero, cuando recibe una queja, la Defensoría del Pueblo la analiza para determinar si corresponde a su mandato.

Si entra dentro de sus funciones, puede:

- ⌘ pedir información a la(s) autoridad(es) concernida(s);
- ⌘ realizar una visita en el lugar de los hechos para reunir mayor información;
- ⌘ presentar las acciones legales pertinentes: acción de habeas corpus, acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares;
- ⌘ realizar acciones oficiosas ante las autoridades nacionales competentes;
- ⌘ formular observaciones y recomendaciones a las autoridades responsables;
- ⌘ hacer declaraciones públicas al respecto.

¿Puede la Defensoría del Pueblo condenar a los responsables de violaciones de los Derechos Humanos?

No. La Defensoría del Pueblo no ejerce funciones judiciales o disciplinarias en lo que se refiere a la promoción y el ejercicio de los Derechos Humanos. En ello, se diferencia de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía General de la Nación.

La Defensoría expresa opiniones, redacta y publica informes y realiza recomendaciones sobre la aplicación y el ejercicio de los Derechos Humanos. **Su autoridad es una autoridad moral.**

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

¿Qué es la Procuraduría General de la Nación?

La Procuraduría General de la Nación es “el organismo encargado de vigilar la conducta de todos los servidores públicos”.³ Les investiga y les sanciona disciplinariamente cuando actúen contra la ley.

Para poder ejercer correctamente su trabajo, la Procuraduría General de la Nación es independiente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Es un órgano de control.

¿Cuáles son las funciones de la Procuraduría General de la Nación?

Las funciones están definidas en el artículo 277 de la Constitución Política. Entre ellas, encontramos:⁴

- ✕ vigilar el cumplimiento por los servidores públicos de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos;
- ✕ proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del Defensor del Pueblo;
- ✕ defender los intereses de la sociedad;
- ✕ defender los intereses colectivos, en especial el ambiente;
- ✕ vigilar la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas;
- ✕ ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

En la Procuraduría, hay gente especialmente encargada de realizar las investigaciones complejas en materia de Derechos Humanos.

¿Cuáles son la diferencias entre la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación?

La Procuraduría General de la Nación investiga solamente a los servidores públicos mientras que la Fiscalía General de la Nación tiene la función de investigar a cualquier individuo que haya cometido un delito.

La Procuraduría basa sus investigaciones y sanciones sobre el Código Unico Disciplinario, que es una ley que define que conductas tienen que seguir los funcionarios públicos. La Fiscalía está a cargo de investigar las conductas contrarias al código penal.

La Procuraduría no sanciona a los servidores públicos con pena de prisión, sino con multa, destitución o suspensión de las funciones. La Fiscalía puede pedir penas de cárcel.

La Procuraduría sanciona directamente a los servidores públicos que infringen la ley. La Fiscalía solicita al juez que sancione a la persona que realizó un acto contrario al código penal.

Un servidor público puede, a la vez, ser investigado por la Procuraduría General de la Nación y por la Fiscalía General de la Nación, si su acto representa una infracción al Código Unico Disciplinario y al Código Penal.

Muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos que implican directamente a un servidor público han sido investigados tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Fiscalía General de la Nación.

¿Puede uno acudir a la Procuraduría General de la Nación cuando tiene un problema de Derechos Humanos?

Las personas pueden acudir a la Procuraduría cuando estiman que un servidor público ha omitido o abusado de sus funciones.

¿Dónde tiene uno que acudir?

En zonas rurales, uno puede acudir a la personería municipal más cercana, puesto que el personero depende de la Procuraduría.

En la ciudad, se acude directamente a las Oficinas de la Procuraduría. En algunos lugares, existe una oficina de atención permanente que funciona 24 horas por día.

LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES

¿Qué es un personero municipal?

El personero municipal es "un funcionario público que en cada municipio representa a la comunidad y defiende sus intereses y derechos".⁵ Es representante a la vez de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo.

¿Cómo es nombrado el personero municipal?

El personero municipal es elegido por el Concejo Municipal por un periodo de tres años. Por ello, generalmente su elección está fuertemente marcada por consideraciones políticas municipales.

¿Cuáles son las funciones del personero municipal?

Entre muchas otras funciones, "el personero debe velar por la vigencia y el respeto de los Derechos Humanos en su municipio".⁶ Tiene la facultad de ejercer control sobre la administración local y vigilar el cumplimiento de las normas que garantizan el libre ejercicio de los Derechos Humanos.

Para cumplir, el personero tiene facultades específicas en algunos campos.

- ⌘ **En materia de salud**, el Personero "debe vigilar que el servicio se preste eficazmente y que se realicen las campañas de prevención y control de enfermedades"⁷.
- ⌘ **En cuanto a vivienda**, "el Personero está facultado para supervisar a los organismos municipales que desarrollan planes de vivienda, con el fin de garantizar que cumplan estrictamente los objetivos de interés social"⁸.
- ⌘ **En relación con el medio ambiente**, "compete al personero vigilar que la población goce de un ambiente sano e impulsar la participación de la comunidad en la elaboración de normas o acuerdos para protegerlo"⁹.

¿Quién puede acudir al personero municipal?

Cualquier persona puede quejarse ante el personero por violaciones de los Derechos Humanos.

¿Qué hace el personero frente a una queja?

El personero debe iniciar las acciones disciplinarias e informar inmediatamente a las autoridades correspondientes para impulsar la acción judicial pertinente.

Además debe garantizar a la víctima de la presunta violación el acceso a la justicia y asesorarla para que obtenga la reparación a la cual tiene derecho.

LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Para qué sirven los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos si ya existen órganos nacionales a cargo de la protección de los Derechos Humanos?

Los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos contribuyen a asegurar una mejor garantía de los Derechos Humanos por los Estados. Han sido

establecidos con el fin de vigilar la aplicación por los Estados de sus obligaciones internacionales en la materia.

¿De manera general, cuáles son las funciones desempeñadas por los organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos?

Como lo veremos, existe toda una variedad de órganos internacionales a cargo de la defensa de los Derechos Humanos, cada uno con funciones específicas. Pero de manera general, cumplen una o varias de las funciones siguientes:

- ⌘ **Examinar y estudiar la situación de los Derechos Humanos:** el estudio puede versar sobre un derecho específico (libertad de expresión, libertad de prensa, derechos sindicales, derecho a la vida, etc.), sobre un país determinado o sobre el goce de los derechos por una categoría particular de personas (niños, homosexuales, mujeres, indígenas, etc.).
- ⌘ **Supervisar la aplicación por los Estados de sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos;**
- ⌘ **Hacer recomendaciones a los países sobre la aplicación y la vigencia de los Derechos Humanos;**
- ⌘ **Proponer textos internacionales** de protección de los Derechos Humanos;
- ⌘ **Recibir y tramitar denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos** y establecer la responsabilidad del Estado en la materia (esa función específica es limitada a algunos órganos solamente).

¿Son independientes de los Estados los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos?

Cabe siempre recordar que en materia de relaciones internacionales intervienen siempre, de una manera o de la otra, los intereses de los Estados. Sin embargo, algunos órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos son más independientes que otros.

Algunos órganos de protección de los Derechos Humanos son directamente conformados por los Estados. Son órganos políticos.

Es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, asamblea especialmente consagrada a los Derechos Humanos. Está compuesta por 53 Estados. En su seno, las preocupaciones políticas son siempre presentes.

Otros son integrados por personas independientes de los Estados, es decir que no representan a su país de origen.

Es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que está conformada por siete miembros, elegidos a título personal.

Desafortunadamente, en algunos casos, esa independencia es más formal que real. Generalmente la elección de estas personas se hace sobre propuesta de los Estados. Sin embargo,

no todas las designaciones responden a criterios políticos. Prevalecen también criterios profesionales, especialmente en las cortes internacionales, donde los miembros son jueces.

¿Existen órganos internacionales de vigilancia de la conducta de los Estados o de los particulares en materia de Derecho Internacional Humanitario?

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos no organizaron propiamente un órgano de vigilancia internacional para controlar la aplicación por los Estados o por los particulares de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, a partir de 1998, se constituyó la Corte Penal Internacional que tiene competencia para juzgar los responsables de algunas violaciones graves a estas normas.

¿Existen órganos internacionales de vigilancia de la aplicación por los Estados de los derechos económicos, sociales y culturales?

No existe un órgano especializado en la vigilancia de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Varias instituciones ejercen alguna función en la materia. Es el caso en especial de la Organización Internacional del Trabajo para los derechos sindicales o el UNESCO para el derecho a la educación. Hablaremos entonces de dos tipos de órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos:

⌘ ***los órganos universales***

⌘ ***los órganos interamericanos o sea los órganos regionales existentes en el continente americano***

LAS INSTITUCIONES UNIVERSALES: LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LA ONU

Las instituciones universales de protección de los Derechos Humanos se encuentran organizadas en el seno de las Naciones Unidas.

¿Qué es la Organización de las Naciones Unidas (ONU)?

La ONU es una organización internacional creada en 1945 y constituida por casi todos los Estados del mundo. Actualmente, con la recién entrada de Suiza, cuenta con 191 Estados miembros. Como está compuesta únicamente por Estados, se dice también que es una organización intergubernamental ("entre gobiernos").

Las Naciones Unidas fueron creadas justo después de la Segunda Guerra Mundial con el fin de favorecer la cooperación entre los Estados, así como prevenir y resolver los conflictos que podrían surgir entre ellos. La idea central de su creación fue evitar nuevos conflictos.

¿Cuál es el rol de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos?

Uno de los pilares y de los principales propósitos de las Naciones Unidas es promover y asegurar el respeto de los Derechos Humanos en y por todos los países miembros.

La Carta de las Naciones Unidas, que es el texto fundamental de la organización (como la Constitución lo es para los Estados), establece una relación directa entre el respeto de los Derechos Humanos y el mantenimiento de la paz mundial. Reconoce que las violaciones de los Derechos Humanos constituyen a menudo una de las causas de los conflictos – que sean internacionales o internos.

La Carta empieza así:

“Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas

¿Cuáles son los principales órganos de las Naciones Unidas a cargo de la promoción y protección de los Derechos Humanos?

Las Naciones Unidas son un conjunto complejo de órganos y de agencias especializadas.

En Colombia sólo, las Naciones Unidas están representadas por más de 15 agencias diferentes, como lo son ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados), UNICEF (Fundo de las Naciones Unidas para la Infancia), OMS (Organización Mundial de la Salud), PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), PMA (Programa Mundial de Alimentos). Cada una de ellas está a cargo de un tema específico: por ejemplo, el ACNUR se ocupa del tema del desplazamiento, UNICEF del tratamiento de los niños.

Para entender las funciones de cada uno de los órganos principales, es útil comparar esta organización con la estructura de un Estado, recordando siempre que los que toman la decisión en el seno de la ONU son los Estados. Citaremos tres órganos principales y el órgano administrativo:

⌘ **LA ASAMBLEA GENERAL:** se puede comparar a la vez al Gobierno y al Congreso. La Asamblea General reúne todos los países que son miembros de las Naciones Unidas, es decir ahora los 191 Estados miembros. Se juntan una vez al año. El rol de la Asamblea es discutir y fomentar la cooperación entre los países para asegurar el mantenimiento de la paz y de la seguridad mundial.

En relación con los Derechos Humanos, la Asamblea General puede iniciar estudios, hacer recomendaciones para promover la cooperación política internacional y asegurar la realización de los Derechos Humanos.

Para abarcar todos los temas que le compete, la Asamblea General cuenta con varias comisiones especiales. Una de ellas es el Consejo Económico y Social, conocido bajo su sigla **ECOSOC**, que trata específicamente de los temas económicos y sociales, dentro de los cuales se encuentra la temática de los Derechos Humanos.

- ⌘ **EL CONSEJO DE SEGURIDAD:** es un órgano especial constituido por 10 Estados miembros: 5 de ellos son permanentes (Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Rusia y China), los demás se rotan. El Consejo de Seguridad interviene cuando existe una situación de crisis que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz. Toma decisiones que todos los Estados deben cumplir.

En aplicación de su mandato, el Consejo de Seguridad puede crear tribunales internacionales para tratar de violaciones masivas a los Derechos Humanos. En 1993 y 1994, estableció dos tribunales especiales para tratar la situación en dos países concretos;

► *El tribunal internacional para la ex Yugoslavia*

► *El tribunal internacional para el Rwanda*

Ambos tribunales tienen el mandato de juzgar a personas acusadas de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

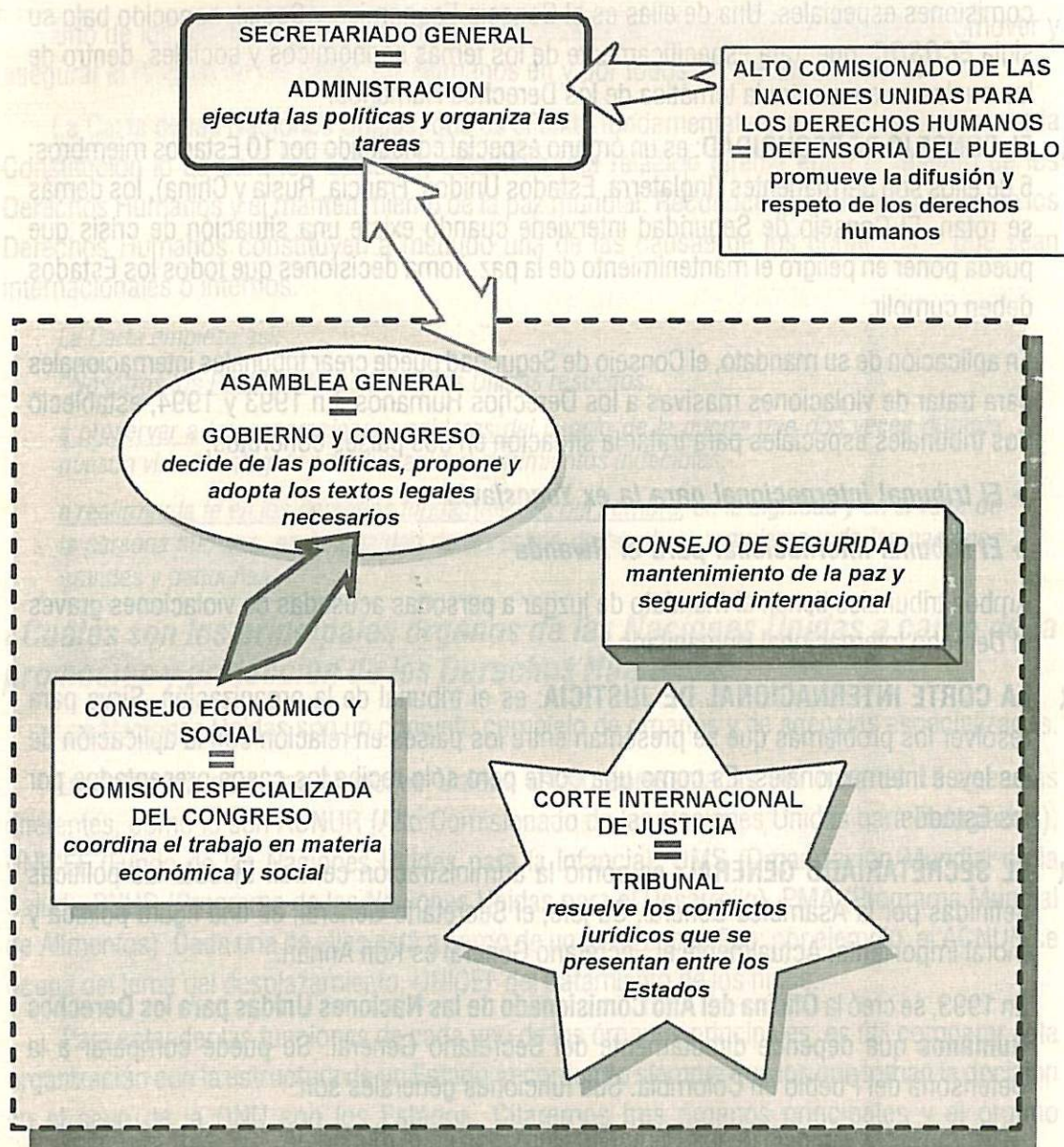
- ⌘ **LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** es el tribunal de la organización. Sirve para resolver los problemas que se presentan entre los países en relación con la aplicación de las leyes internacionales. Es como una corte pero sólo recibe los casos presentados por los Estados.

- ⌘ **EL SECRETARIADO GENERAL:** es como la administración central. Ejecuta las políticas definidas por la Asamblea General. Su jefe, el Secretario General, es una figura política y moral importante. Actualmente el Secretario General es Kofi Annan.

En 1993, se creó la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** que depende directamente del Secretario General. Se puede comparar a la Defensoría del Pueblo en Colombia. Sus funciones generales son:

- Promover la vigencia de los Derechos Humanos en el mundo; y
- Coordinar las actividades de todas las agencias de las Naciones Unidas en el trabajo sobre Derechos Humanos.

GRÁFICA Nº 11



¿Cuál es el órgano de las Naciones Unidas que se encarga especialmente del tema de Derechos Humanos?

Aunque todos los órganos de las Naciones Unidas deben trabajar en pro de los Derechos Humanos, el ECOSOC es el foro donde más se discute el tema. El ECOSOC estudia, analiza y hace propuestas y recomendaciones dirigidas a la Asamblea General para mejorar la aplicación de los Derechos Humanos.

Pero, como la Asamblea General, cuenta con una comisión especial a cargo de tratar exclusivamente del tema, puesto que el ECOSOC está a cargo de todo lo atinente a temas

económicos y sociales. Esa comisión especial es la **Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

¿Qué es la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas?

La Comisión de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas establecido para promover y proteger los Derechos Humanos. Es un foro donde, una vez al año, los Estados miembros de las Naciones Unidas se reúnen para hablar específicamente del tema de la aplicación de los Derechos Humanos en el mundo.

Fue la Comisión de Derechos Humanos la cual redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¿Cómo está compuesta la Comisión de Derechos Humanos?

Siendo sólo una comisión del ECOSOC, sólo algunos países conforman la Comisión. La comisión está compuesta por 53 Estados que están elegidos cada año, lo que permite una alternancia en su composición. Todos los continentes son siempre representados: África, América Latina, Europa y América del Norte, Asia y el continente austral. Los demás países pueden participar en los debates pero no pueden votar.

Por su composición, no hay que olvidar que la Comisión de Derechos Humanos es un **órgano político**, que es a menudo guiado por intereses macro-políticos más que por situaciones específicas de violación de los Derechos Humanos. Las decisiones que se toman en su seno son el resultado de negociaciones políticas entre los gobiernos. La Comisión no puede actuar más allá de lo que están dispuestos a hacer los Estados miembros.

A pesar de la situación dramática en materia de Derechos Humanos, durante muchos años, Colombia no fue objeto de estudios especiales por parte de la Comisión de Derechos Humanos.

¿Qué hace la Comisión de Derechos Humanos?

De manera general, la Comisión de Derechos Humanos está a cargo de aconsejar el ECOSOC en materia de Derechos Humanos. Por ello, le somete propuestas, recomendaciones e informes.

Para realizar esa tarea, la Comisión tiene varias funciones:

GRÁFICA N°12



- ✘ propone para su adopción normas para proteger los Derechos Humanos;
- ✘ puede autorizar la realización de una investigación o de un estudio especial para evaluar la situación de Derechos Humanos. Es así que nombra expertos independientes para hacer informes sobre países específicos o sobre temas puntuales. Tratándose de países específicos, el nombramiento de un relator especial es considerado como una forma de sanción hacia dichos Estados.

Por ejemplo, Haití y Guatemala fueron objeto de un estudio especial. Actualmente, la Comisión sigue de cerca la situación de Iraq, Somalia, Burundi, Afganistán, entre otros.

La Comisión sigue también la situación en Colombia a través de los informes presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- ✘ puede pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia a los gobiernos por medio de su programa de asistencia técnica.
- ✘ ha conformado también grupos de trabajo sobre diferentes temas:
 - las desapariciones forzadas
 - la detención arbitraria
 - las personas de ascendencia africana
 - el derecho al desarrollo.

¿Puede la Comisión de Derechos Humanos sancionar a un Estado que viola a los Derechos Humanos?

La Comisión de Derechos Humanos tiene mecanismos de presión en contra de los Estados que violan sistemáticamente los Derechos Humanos:

- ✘ el Presidente de la Asamblea puede leer una declaración denunciando la situación en el país;
- ✘ los países miembros de la Comisión pueden adoptar una resolución denunciando la situación en cuestión. Pueden decidir nombrar un relator especial para que siga especialmente los desarrollos de este país.

Como se ve, son medidas más simbólicas que vinculantes. Sin embargo, en caso de situación de crisis, la Comisión puede transmitir su preocupación a órganos superiores. Las situaciones graves son generalmente sometidas al Consejo de Seguridad para que tome medidas.

¿Aparte de los Estados, quien participa a la Comisión de Derechos Humanos?

En las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos participan y aportan a los debates las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tienen una autorización especial.

Si bien no pueden votar, pueden aportar información, testimonios o documentos para ayudar a los países miembros de la Comisión a tomar una decisión sobre un país o un tema específico.

¿Uno puede someter una queja individual ante la Comisión de Derechos Humanos?

Como lo veremos más adelante, la Comisión cuenta con algunos mecanismos excepcionales para analizar la situación de personas particulares. De manera general, los trámites se hacen a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¿Qué es la Sub-comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos?

La Sub-Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos es un órgano conformado para apoyar a la Comisión de Derechos Humanos en su labor.

A la diferencia de la Comisión, no está compuesta por Estados sino por 26 expertos independientes especializados en la esfera de los Derechos Humanos.

LA SUB-COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué hace la Sub- Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos?

Su tarea principal es realizar estudios sobre cuestiones de Derechos Humanos, hacer recomendaciones a la Comisión.

Los estudios de la Sub-Comisión se centran actualmente sobre derecho a la salud de la mujer y del niño, sobre la discriminación contra las personas infectadas con el virus del sida y del VIH, los Derechos Humanos de los jóvenes detenidos, los Derechos Humanos de las minorías y de las poblaciones indígenas.

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

¿Qué es la Corte Penal Internacional?

La Corte Penal Internacional es un tribunal internacional, es decir que no depende de ningún Estado, destinado a juzgar a las personas denunciadas por los crímenes más graves en contra de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Es recientemente creada. Inició sus tareas en julio de 2002. Tiene su sede en La Haya en Holanda.

Está compuesta por 18 magistrados elegidos por 9 años.

¿Qué hace la Corte Penal Internacional?

La Corte Penal Internacional funciona como un tribunal de justicia y tiene que juzgar a personas que hayan sido acusadas de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, crímenes de agresión o crímenes de genocidio.

Como en los tribunales, comparecen el acusado y su abogado defensor, la fiscalía y los jueces. Al final de las audiencias, donde se presentan todas las pruebas, la Corte decide si reconoce a la persona responsable culpable y qué pena se debe infligirle.

¿En qué se diferencia de la Corte Internacional de Justicia?

La Corte Internacional de Justicia fue creada para resolver conflictos entre los Estados. Por ello, sólo aparecen ante ella los Estados y no los particulares. Además, como son problemas entre Estados, no puede condenar a penas de prisión.

La Corte Penal Internacional juzga a personas, no a Estados, y puede imponer penas de cárceles. Sólo está destinada a ocuparse de algunos crímenes considerados como los más graves.

¿En qué se diferencia de la Comisión de Derechos Humanos?

La Comisión de Derechos Humanos es esencialmente un órgano político, una asamblea, donde se debate entre Estados sobre Derechos Humanos. Aunque pueda emitir resoluciones en contra de un Estado que ha violado los Derechos Humanos, no tiene una función de juzgador.

La Corte es un órgano jurisdiccional, es decir que tiene las funciones de juzgar a personas por su conducta. No es un órgano de debate político, sino un tribunal.

¿Puede uno presentar un caso particular ante la Corte Penal Internacional?

Para presentar un caso ante la Corte Penal Internacional, se deben reunir varios requisitos:

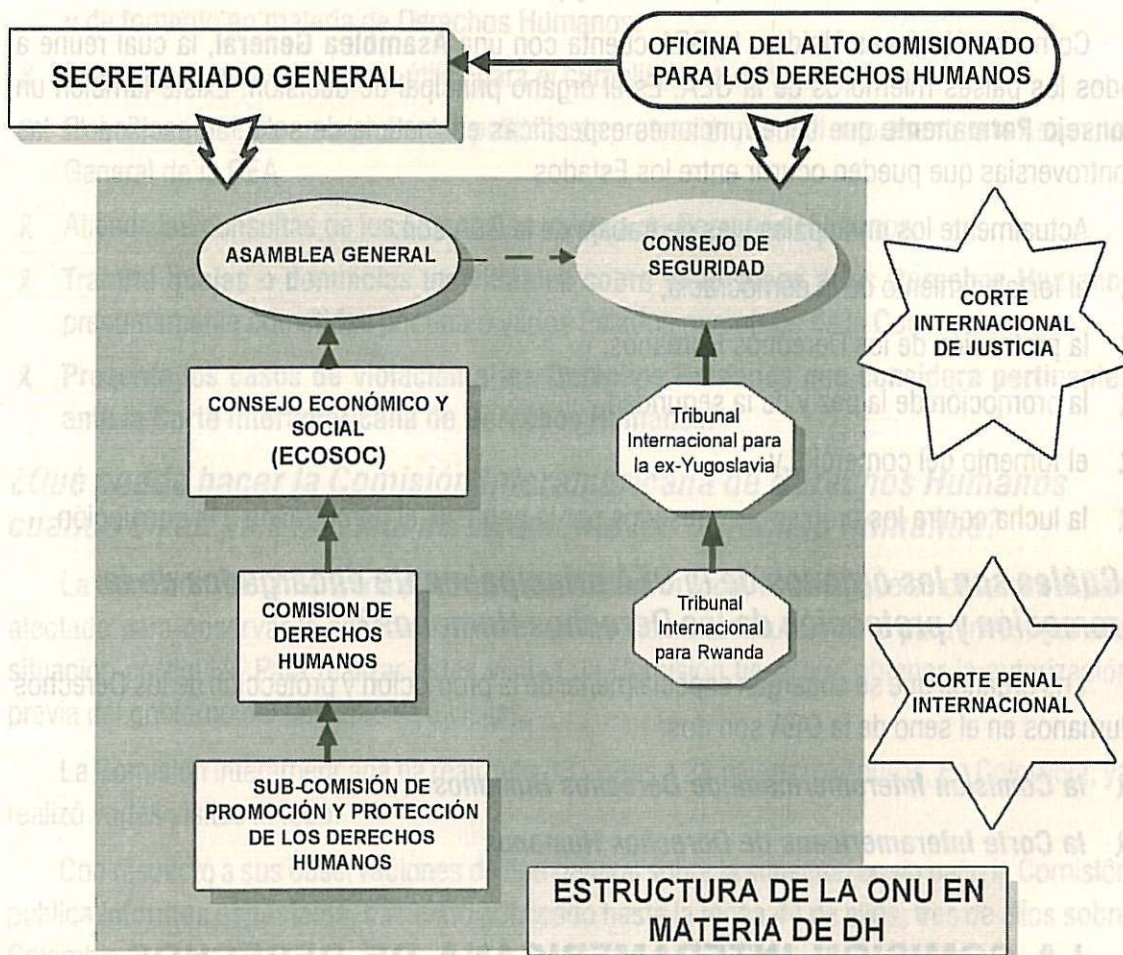
- ⌘ el país donde se presentó la violación debe haber aceptado la jurisdicción de la Corte;
- ⌘ la violación debe ser uno de los crímenes de competencia de la Corte;
- ⌘ el país donde se desarrolló la violación debe haber omitido hacer algo en relación con la violación;
- ⌘ el caso debe ser elegido por la Corte.

¿Tiene la Corte jurisdicción en Colombia?

Colombia aceptó la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, salvo para los crímenes de guerra. Eso significa que los casos de genocidio, de crímenes contra la humanidad o de agresión cometidos después del 5 de agosto de 2002 – fecha de ratificación por Colombia del Estatuto que crea la Corte – pueden ser sometidos ante la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la Corte Penal Internacional es muy reciente, que apenas ha iniciado su trabajo y que cualquier procedimiento internacional requiere experticia y mucho tiempo.

GRÁFICA N° 13



LOS ÓRGANOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: LOS ÓRGANOS DE LA OEA

¿Qué es la Organización de los Estados Americanos (OEA)?

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización intergubernamental creada en 1948 y conformada por los países del continente americano, incluyendo a Estados Unidos y a Canadá. Actualmente cuenta con 35 Estados miembros, dentro de los cuales se encuentra Colombia.

No hay que confundir la Organización de los Estados Americanos con Estados Unidos. Estados Unidos es uno de los países miembros de la OEA.

La OEA tiene funciones muy similares a las de Naciones Unidas: prevenir y resolver conflictos entre los países del continente, y promover la cooperación entre ellos. Uno de los ejes centrales del trabajo de la OEA es también la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Como las Naciones Unidas, la OEA cuenta con una **Asamblea General**, la cual reúne a todos los países miembros de la OEA. Es el órgano principal de decisión. Existe también un **Consejo Permanente** que tiene funciones específicas en materia de solución pacífica de las controversias que pueden ocurrir entre los Estados.

Actualmente los principales ejes de trabajo de la OEA son:

- ⌘ el fortalecimiento de la democracia,
- ⌘ la protección de los Derechos Humanos,
- ⌘ la promoción de la paz y de la seguridad,
- ⌘ el fomento del comercio, y
- ⌘ la lucha contra los problemas causados por la pobreza, el narcotráfico y la corrupción.

¿Cuáles son los órganos de la OEA principalmente encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos?

Los órganos que se encargan especialmente de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el seno de la OEA son dos:

- ⌘ ***la Comisión Interamericana de Derechos Humanos***
- ⌘ ***la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La Comisión Interamericana fue constituida en 1959. Su estructura y funciones actuales son establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (tratado que se aplica en Colombia desde 1978). Sus Estatutos y su Reglamento Interior exponen en detalles sus poderes y sus métodos de trabajo.

La Comisión tiene su sede en Washington, D.C., en Estados Unidos. Se compone de 7 miembros independientes, propuestos por los Estados y elegidos por la Asamblea General de la OEA. No representan a ningún Estado, aún al Estado que les ha propuesto.

¿Qué hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La Comisión Interamericana tiene varias funciones:

- ⌘ Divulga y promueve el respeto de los Derechos Humanos en el continente americano.
- ⌘ Formula recomendaciones a los Estados miembros para que adopten medidas de protección y de fomento en materia de Derechos Humanos.
- ⌘ Prepara estudios e informes útiles para el cumplimiento de su mandato.
- ⌘ Elabora un informe anual sobre las políticas de protección, lo cual se presenta a la Asamblea General de la OEA.
- ⌘ Atiende las consultas de los Estados en materia de Derechos Humanos.
- ⌘ **Tramita quejas o denuncias individuales sobre violaciones a los Derechos Humanos** presuntamente cometidas por uno o varios Estados miembros de la Convención.
- ⌘ **Presenta los casos de violación a los Derechos Humanos que considera pertinentes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

¿Qué puede hacer la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando en un país se viola masivamente los Derechos Humanos?

La Comisión Interamericana puede realizar **visitas in loco**, es decir que se desplaza al país afectado para observar la situación general de los Derechos Humanos o para investigar una situación particular. Para realizar estas visitas, la Comisión tiene que obtener la autorización previa del gobierno del país que va a visitar.

La Comisión Interamericana ha realizado 83 visitas a 23 países miembros. En Colombia, ya realizó varias visitas in loco.

Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la Comisión publica **informes especiales**, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos, tres de ellos sobre Colombia.

¿Puede uno presentar una queja ante la Comisión Interamericana?

Desde 1965, la Comisión Interamericana ha sido autorizada expresamente para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre **casos individuales** en los cuales se alegaban violaciones a los Derechos Humanos. Ello significa que cualquier persona que considera que uno de sus derechos ha sido violado puede presentar su caso ante la Comisión Interamericana (bajo algunas condiciones que veremos en el capítulo III).

Hasta 1997, la Comisión Interamericana ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento.

Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los **informes anuales** de la Comisión o por país.

¿Qué instrumento internacional utiliza la Comisión Interamericana para basar sus decisiones?

La Comisión Interamericana basa esencialmente su trabajo sobre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Utiliza también otros textos como el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

¿Puede la Comisión Interamericana vigilar la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario en los países del continente?

La Comisión Interamericana fue creada para vigilar la aplicación **por los Estados** de las normas del derecho internacional de los Derechos Humanos. No fue pensada para supervisar la conducta de los grupos armados durante un conflicto. Por ello no recibe los casos que denuncian la conducta de los grupos armados ilegales.

Sin embargo, la Comisión Interamericana se ha pronunciado en comunicados públicos sobre la actitud de los grupos armados ilegales.

Qué ha hecho la Comisión Interamericana en relación con Colombia?

En el seno de la Comisión Interamericana, uno de sus miembros, *llamado comisionado*, se encarga de seguir la situación de los Derechos Humanos en el país.

La Comisión Interamericana ha realizado varias visitas in loco y publicado tres informes específicamente sobre la situación en el país. Estos informes incluyen también partes sobre la actuación de los grupos armados ilegales (guerrillas y paramilitares).

Varias personas o grupos de personas han recurrido a la Comisión Interamericana en caso de urgencia para que ésta obligue al Estado a tomar medidas urgentes para garantizar su vida e integridad física. Este proceso se llama *medidas cautelares*.

Finalmente, la Comisión Interamericana ha procesado varios casos sobre violaciones de los Derechos Humanos, de los cuales algunos fueron presentados a la Corte Interamericana.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una **institución judicial autónoma** del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. No es un órgano político sino que sus miembros son magistrados. Funciona como un tribunal.

Su rol es resolver los casos que se le presentan sobre presunta violación por uno de los Estados de las obligaciones que tiene en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¿Qué hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La competencia de la Corte está establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte tiene dos tipos de funciones:

- ⌘ jurisdiccionales y
- ⌘ consultivas.

Las funciones jurisdiccionales de la Corte Interamericana:

- ⌘ La Corte Interamericana tiene la función de resolver los casos que le son sometidos de presunta violación a los Derechos Humanos por parte de uno de los Estados partes a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cuando decide al respecto, actúa como un tribunal.
- ⌘ Cuando se presentan situaciones urgentes, la Corte Interamericana puede solicitar al Estado que tome todas las medidas para garantizar la vida y seguridad de una persona o de un grupo de personas. Ese procedimiento se llama **medidas provisionales**.

Las funciones consultivas de la Corte Interamericana:

La Corte Interamericana puede responder a las consultas que le hacen los Estados miembros o los órganos de la OEA sobre la aplicación de las normas de Derechos Humanos. Cuando lo hace, da su **opinión consultiva**.

¿Puede uno presentar un caso directamente ante la Corte Interamericana?

No, un particular no puede presentar un caso directamente ante la Corte. Tiene primero que dirigirse ante la Comisión Interamericana. Es ésta la que presentará el caso ante la Corte si lo estima pertinente y si no se ha resuelto el conflicto.

¿Se puede presentar un caso en contra de la guerrilla o de los paramilitares ante la Corte Interamericana?

Ante la Corte Interamericana se puede presentar casos únicamente en contra de un Estado. La Corte sólo trata de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por Estados y no por particulares.

¿Qué pasa si la Corte considera que un Estado ha cometido una violación a los Derechos Humanos?

Si la Corte estima que un Estado es responsable de una violación de uno o varios Derechos Humanos, rinde una decisión donde indica al Estado lo que tiene que hacer para reparar la violación o las consecuencias de ella. Estas medidas pueden ser por ejemplo obligación de

investigar internamente el caso, indemnización a las víctimas. Pueden ser también simbólicas (reconocimiento de la violación por el Estado, erección de un monumento, etc.).

Los Estados tienen la obligación de aplicar las medidas ordenadas por la Corte Interamericana.

El artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece claramente que "los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte...".

¿Qué pasa si el Estado no aplica las medidas ordenadas por la Corte Interamericana?

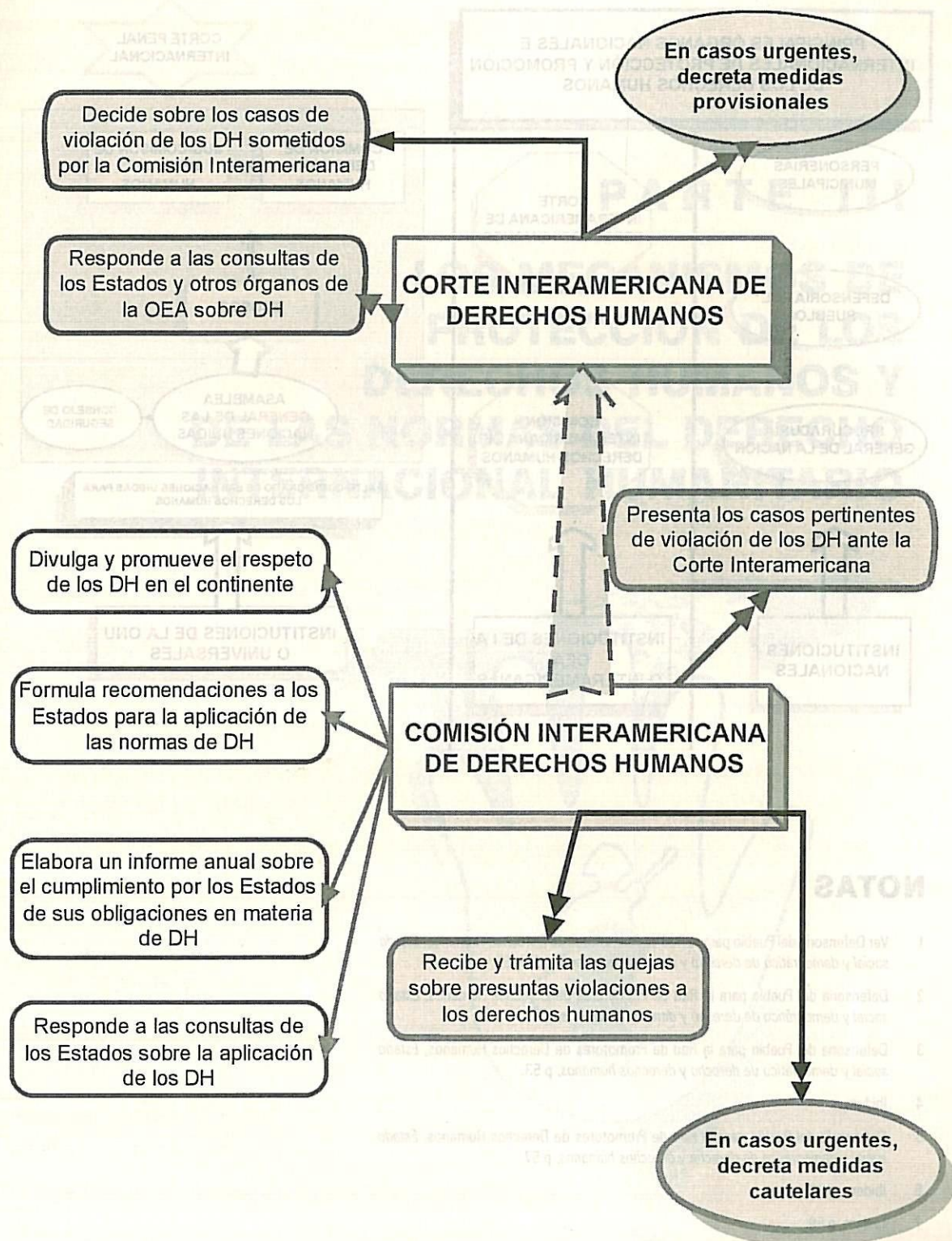
La Corte Interamericana no tiene como obligar a un Estado a cumplir con las medidas que ordenó. Sin embargo, reporta en su informe anual que presenta a la Asamblea General los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus decisiones. Esa mención tiene repercusiones en las relaciones que mantiene ese Estado con los demás países del continente.

¿En qué se diferencia la Corte Interamericana de la Comisión Interamericana?

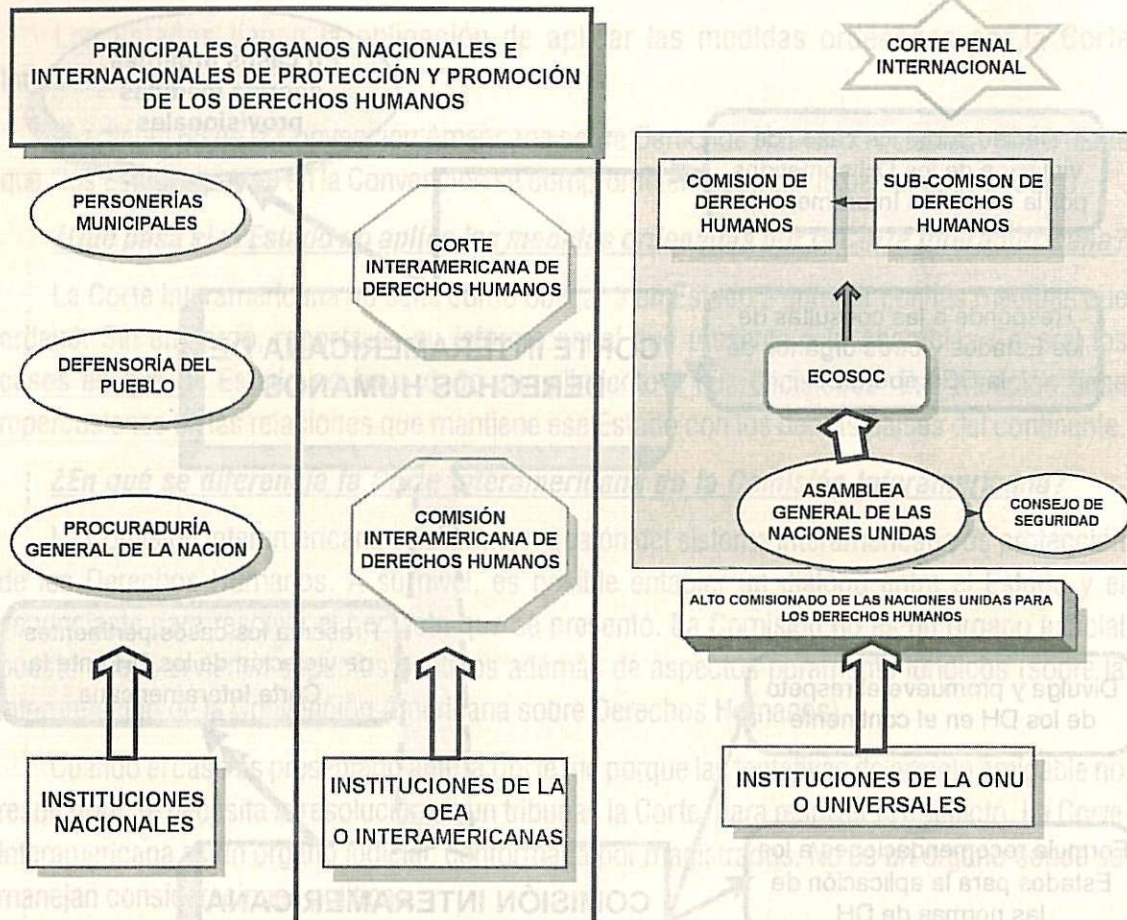
La Comisión Interamericana es el primer escalón del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. A su nivel, es posible entablar un diálogo entre el Estado y el denunciante para resolver el conflicto que se presentó. La Comisión no es un órgano judicial puesto que intervienen aspectos políticos además de aspectos puramente jurídicos (sobre la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Cuando el caso es presentado ante la Corte fue porque las tentativas de arreglo amigable no resultaron. Se necesita la resolución de un tribunal, la Corte, para resolver el conflicto. La Corte Interamericana es un órgano judicial, conformada por magistrados. No es un órgano donde se manejan consideraciones políticas.

GRÁFICA Nº14



GRÁFICA Nº 15



NOTAS

- 1 Ver Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.54 y 55.
- 2 Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.56.
- 3 Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.53.
- 4 Ibidem.
- 5 Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.57.
- 6 Ibidem, p.57.
- 7 Ibidem, p.59.
- 8 Ibidem.
- 9 Ibidem.

Consideraciones generales sobre el tema

¿Qué llamamos "mecanismos de protección de los Derechos Humanos"?

Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos son los procedimientos utilizados para garantizar o promover el respeto de los Derechos Humanos.

Muchos de estos mecanismos son judiciales, es decir, que se enmarcan dentro de un proceso judicial. Pero existen también mecanismos extrajudiciales, como la negociación. Son generalmente más rápidos.

¿Cuáles son los propósitos de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos?

No todos los mecanismos de protección de los Derechos Humanos tienen los mismos objetivos y funciones.

Algunos están destinados a recibir y tramitar denuncias individuales, otros únicamente se basan en informes. Algunos tienen una función preventiva, otros se dedican exclusivamente a la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos y otros a la sanción.

No obstante, de manera general, los mecanismos de protección de los Derechos Humanos tienen uno o más de los siguientes propósitos:

- x Promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos;
- x supervisar la aplicación de las normas relativas a los Derechos Humanos por las autoridades responsables;
- x impedir o evitar la comisión de violaciones a los Derechos Humanos;
- x Recibir y procesar denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- x Sancionar a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos; reparar a las víctimas de estas.

¿Qué tipos de mecanismos de protección de los Derechos Humanos existen?

Se pueden hacer varias clasificaciones de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos. Las principales son:

Mecanismos internos y mecanismos internacionales

En el derecho de los Derechos Humanos es importante distinguir entre



Consideraciones generales sobre el tema

¿Qué llamamos “mecanismos de protección de los Derechos Humanos”?

Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos son los procedimientos utilizados para garantizar o promover el respeto de los Derechos Humanos por las autoridades.

Muchos de estos mecanismos son jurídicos, es decir, que se enmarcan dentro de un proceso judicial. Pero existen también mecanismos políticos que buscan el mismo resultado mediante negociación. Son generalmente más adaptados a una función preventiva.

¿Cuáles son los propósitos de los “mecanismos de protección de los Derechos Humanos”?

No todos los mecanismos de protección de los Derechos Humanos tienen los mismos objetivos y funcionan de la misma manera.

Algunos están destinados a recibir y tramitar denuncias individuales, otros únicamente se basan en informes. Algunos tienen una función preventiva, otros se dedican exclusivamente a la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos y tienen un propósito más sancionador.

No obstante, de manera general, se puede decir que los mecanismos de protección de los Derechos Humanos tienen uno o varios de los propósitos siguientes:

- ⌘ **Promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos;**
- ⌘ **supervisar la aplicación de las normas en materia de Derechos Humanos** por las autoridades responsables.
- ⌘ **Impedir o evitar la comisión de violación** a los Derechos Humanos;
- ⌘ **Recibir y procesar denuncias** sobre violación a los Derechos Humanos;
- ⌘ **Sancionar a los responsables** de violaciones a los Derechos Humanos y **reparar a las víctimas** de éstas.

¿Qué tipos de mecanismos de protección de los Derechos Humanos existen?

Se pueden hacer varias clasificaciones de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos. Las principales son:

Mecanismos internos y mecanismos internacionales

En el derecho de los Derechos Humanos es importante distinguir entre:

- ⌘ los **mecanismos de protección internos**, es decir los mecanismos legales o políticos propios a cada país destinados a proteger la vigencia de los Derechos Humanos (por ejemplo, la Acción de Tutela en Colombia); y
- ⌘ los **mecanismos de protección internacionales**, que son procedimientos establecidos al nivel internacional para garantizar el cumplimiento por los Estados de los compromisos que adquirieron internacionalmente en materia de Derechos Humanos.

Cabe recordar que los Estados tienen siempre que dar su acuerdo previo para ser sometido al escrutinio de estos mecanismos internacionales. Por ello, los órganos de protección de los Derechos Humanos son a veces limitados en sus acciones.

Mecanismos jurídicos y mecanismos políticos

Para saber si un mecanismo es político o judicial, cabe examinar la composición del órgano responsable de dicho mecanismo y los métodos utilizados para obtener una solución de la diferencia (si se utiliza negociación o no).

En el plano nacional, la mayoría de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos se aplican en el marco de un proceso judicial. Son mecanismos jurídicos. Su resolución está en mano de un juez, quien toma decisiones obligatorias.

La Acción de Tutela, la Acción de Grupo, la Acción de Cumplimiento, el Habeas Corpus y el Habeas Data son mecanismos jurídicos.

En el plano internacional muchos de los mecanismos de protección son políticos o semi-judiciales. Ello significa que la solución al conflicto presentado no pertenece a un juez sino a órganos conformados por Estados (mecanismo político) o por expertos independientes (mecanismo semi-judicial).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial del sistema interamericano mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano semi-judicial, puesto que está conformada por expertos independientes (que no son ni jueces ni representantes de los Estados) y está habilitada a buscar una solución negociada al hecho denunciado.

Los mecanismos políticos reposan generalmente sobre negociaciones y mecanismos de presión. Los mecanismos jurídicos no incluyen negociación entre las partes en el conflicto. Consiste en el análisis de los hechos a la luz de la ley aplicable.

Mecanismos de acciones urgentes y mecanismos ordinarios

En situaciones de peligro inminente existen mecanismos especiales que posibilitan al órgano de protección el solicitar que se tomen medidas urgentes a fin de evitar la ocurrencia de una o varias violación(es) de los Derechos Humanos, o que la actividad violatoria cese. Son mecanismos de acción urgente.

Ejemplos:

*En casos de gravedad y urgencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede solicitar al Estado que adopte **medidas cautelares** para evitar daños irreparables a las personas (artículo 25 del Reglamento de la CIDH)*

A través de la resolución de la acción de tutela, el juez colombiano puede ordenar a una autoridad que cese la actividad violatoria de los Derechos Humanos.

La adopción de medidas urgentes no impide que, posteriormente, el caso sea examinado a través del procedimiento ordinario.

¿Son los mecanismos de protección propios de los órganos especializados en la protección de los Derechos Humanos?

Los mecanismos de protección no son procedimientos propios de los órganos específicamente encargados del respeto y de la promoción de los Derechos Humanos. Pueden muy bien ser accionados ante otra autoridad que tenga competencia al respecto. En ese sentido, cabe destacar la importancia del rol de los jueces en materia de protección de los Derechos Humanos.

La Acción de Tutela en Colombia es un mecanismo de protección de los Derechos Humanos. Se presenta ante una autoridad judicial y no ante el Defensor del Pueblo.

¿Existen mecanismos de protección en materia de Derecho Internacional Humanitario?

Algunos mecanismos internos de protección tienen la competencia para tratar de cuestiones de Derecho Internacional Humanitario.

El Código Penal colombiano considera como delitos algunas acciones contrarias al Derecho Internacional Humanitario, como la toma de rehenes, el homicidio a personas que no participa en el conflicto, la tortura, o la utilización de medios y métodos de guerra. Las personas que se pretenden víctimas de tales actos pueden recurrir ante los tribunales para que las personas o grupos armados responsables sean investigadas, procesadas y condenadas, así como para recibir reparación de los daños causados.

A nivel internacional, la presentación de una queja ante la Corte Penal Internacional permite buscar la protección frente a violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

¿Contra quién se puede presentar una queja por violación a los Derechos Humanos?

Al nivel interno, cuando se trata de violación de los Derechos Humanos, se presenta una queja en contra de una persona o de una institución concreta. Para ser responsable de una violación de los Derechos Humanos, dicha persona tiene que representar o trabajar para el Estado (un funcionario o un servidor público) o actuar con el aval, el acuerdo o la tolerancia de un funcionario.

A nivel internacional, los Estados son los únicos responsables por la violación de los Derechos Humanos. Por ello, se presenta una queja globalmente en contra del Estado y no en contra de una persona determinada.

La única excepción a esa regla es el mecanismo de la Corte Penal Internacional, puesto que ella es competente para recibir y tramitar quejas en contra de personas concretas acusadas de haber cometido crímenes internacionales graves.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de derechos de las personas?

En materia de Derechos Humanos los Estados deben asumir dos tipos de actitudes:

- ⌘ **no interferir**: son las **normas de abstención** o de obligación negativa. Estas normas prohíben al Estado entrometerse en los derechos del individuo.

Ejemplo: El Estado no puede matar arbitrariamente a un individuo; no puede torturarlo, no puede detenerlo arbitrariamente, no le puede impedir opinar o expresarse libremente, etc.

- ⌘ **hacer**: son las **normas de acción** o de obligación positiva. Estas normas obligan al Estado a **actuar a fin de garantizar el goce de los derechos**.

Ejemplos: El Estado debe organizar el sistema judicial para garantizar el derecho a la justicia, debe proveer del personal suficiente para razonablemente proteger a sus ciudadanos de la delincuencia común.

Otros derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales requieren del Estado adoptar medidas concretas para poder existir.

Ejemplos: El Estado tiene que tomar medidas para asegurar el derecho al trabajo en condiciones dignas y satisfactorias, para garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos, para proveer a todos del derecho a la salud, etc.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece claramente estos dos tipos de obligaciones en su primer artículo que establece de manera genérica:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades** reconocidos en ella y a **garantizar su libre y pleno ejercicio** a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación... (el énfasis es nuestro).

El Estado es un ente abstracto, no tiene representación concreta. Entonces, cuando se dice que el Estado es responsable por la violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ¿de quién concretamente se trata?

Al nivel internacional es siempre el Estado, tomado de manera abstracta, que es responsable de violaciones a los Derechos Humanos. No se juzga a personas concretas.

Sin embargo, en el plano nacional, el **Estado actúa necesariamente a través de sus instituciones (del poder ejecutivo, legislativo y judicial) y de sus funcionarios** (también llamados servidores públicos).

Para que se pueda decir que una persona es el autor de una "violación a los Derechos Humanos" y, por ende, que representa al Estado, esta persona tiene que:

- 1) **tener la calidad de agente o funcionario público** (es decir ser una persona que trabaja directamente con el Estado) que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentra dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley; en ese caso, tiene que haber cometido el hecho **en el ejercicio de la función pública o**, si los motivos son privados, **prevaleciendo de su condición de agente estatal o de autoridad.**
- 2) **si no es funcionario:**
 - ▶ haber actuado **bajo la instigación de un funcionario público** u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o bien con su consentimiento o aquiescencia;
 - ▶ estar **bajo control oficial**;
 - ▶ haber actuado en **colusión o con la connivencia de las autoridades.**

¿Pueden ser limitados o suspendidos los Derechos Humanos por el Estado?

Los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos reconocen la posibilidad de que los derechos y libertades de una persona sean sometidos a **limitaciones** (es decir que el derecho siga existiendo pero que no pueda ejercerse en su totalidad) o aun a **suspensiones** (el derecho deja de existir).

En esos casos, ante una denuncia por violación de los Derechos Humanos, las instituciones llamadas a resolver la situación analizarán si el derecho afectado estaba válidamente limitado o suspendido por el Estado o uno de sus agentes.

¿Por qué se pueden limitar los Derechos Humanos si son considerados inalienables?

Los Derechos Humanos son, en principio, inalienables. Nadie puede interferir en su ejercicio. Sin embargo ese principio conoce excepciones en dos tipos de situaciones:

para asegurar la convivencia en la sociedad, el Estado puede prever limitaciones a los Derechos Humanos: como lo hemos visto los Derechos Humanos implican también deberes y limitaciones para cada individuo a fin de poder convivir en una sociedad. El Estado puede prever limitar los derechos de una persona o un grupo de individuos para garantizar la protección de los demás miembros de la sociedad o la convivencia en la sociedad.

Ejemplo: el Estado puede impedir la publicación de revistas que incitan al odio racial. Esa medida constituye una interferencia en la libertad de expresión de la persona que pretende publicar los documentos. Sin embargo esa decisión permite evitar la ocurrencia de violencia futura.

En circunstancias excepcionales, cuando el país está enfrentado a crisis graves: de manera excepcional, los Estados pueden enfrentarse a crisis graves que ponen en peligro la vida de la nación. En estas circunstancias los Estados pueden ser obligados a tomar decisiones que pueden implicar la restricción o hasta la suspensión de algunos derechos.

Ejemplo: frente a un conflicto armado interno el Estado puede decidir suspender o limitar el derecho de circulación de las personas en parte de su territorio nacional.

¿Pueden los Estados limitar o suprimir los Derechos Humanos como quieran?

Los Estados pueden limitar o suprimir los Derechos Humanos únicamente bajo algunas condiciones:

- ⌘ Las limitaciones o supresiones deben ser impuestas con **el único fin de asegurar el reconocimiento de los derechos de los demás** o proteger el goce de los demás derechos; no pueden ser utilizadas para imponer un régimen autoritario.
- ⌘ Las limitaciones o supresiones **deben responder a la necesidad de proteger la moral, el orden público o el bienestar general** en una sociedad democrática; deben ser proporcionales a estas necesidades.
- ⌘ Las limitaciones o supresiones deben ser **establecidas por la ley**.
- ⌘ Las limitaciones o supresiones **no pueden implicar discriminación** alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
- ⌘ En situaciones excepcionales, los Estados están obligados a comunicar las limitaciones y suspensiones a las Naciones Unidas y/o a un órgano regional (la OEA en el caso de Colombia).

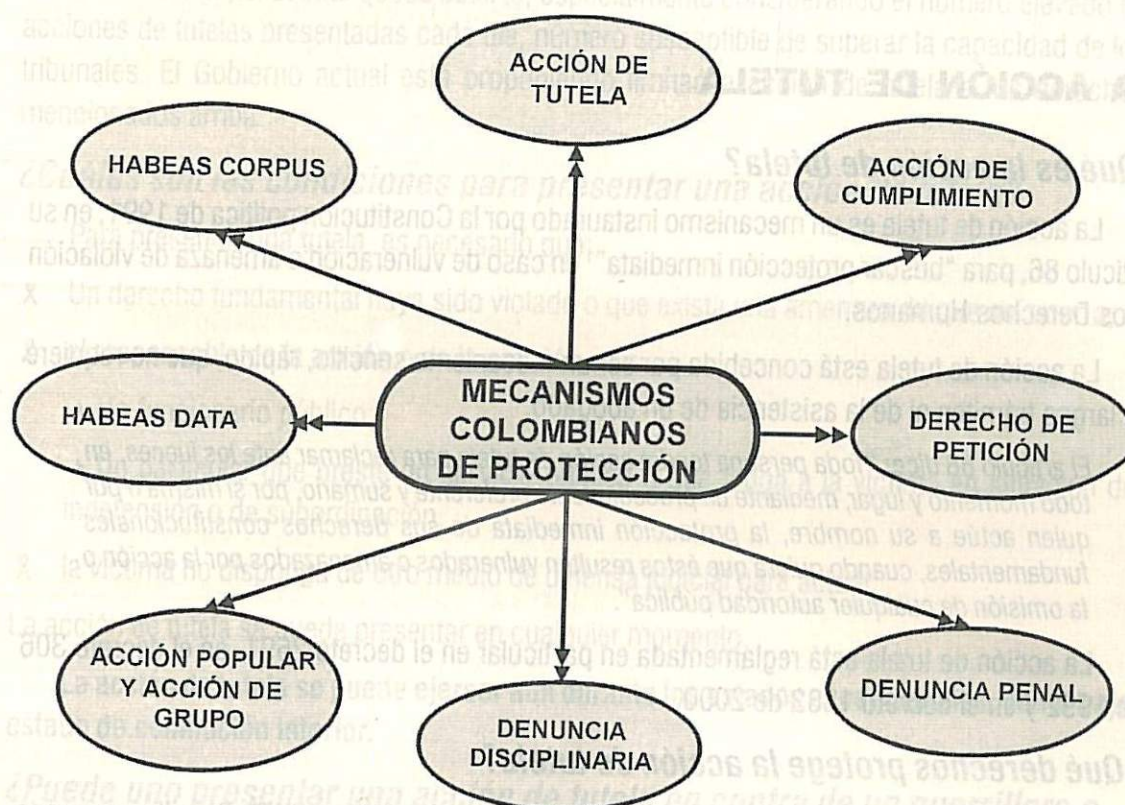
¿Pueden ser limitados o suspendidos todos los Derechos Humanos?

No. Algunos derechos son considerados **intangibles**, es decir que no pueden ser ni limitados ni suspendidos bajo ninguna circunstancias, ni siquiera en situaciones excepcionales. Todos los textos no definen como intangibles los mismos derechos. Sin embargo, como mínimo, los derechos siguientes son considerados intangibles:

- ⌘ el derecho a la vida,
- ⌘ el derecho a la protección contra la tortura,
- ⌘ el derecho a la protección contra la esclavitud o la servidumbre,
- ⌘ el derecho a la protección contra la prisión por deudas,
- ⌘ el derecho a la protección contra las leyes penales retroactivas,
- ⌘ el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica,
- ⌘ la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En resumen, se utilizan los mecanismos de protección de los Derechos Humanos para proteger los individuos en contra de acciones arbitrarias o ilegales del Estado o de alguno de sus representantes.

GRÁFICA N° 16



LOS MECANISMOS INTERNOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nota: Esta parte fue inspirada en diferentes textos y plegables publicados sobre el tema por la Defensoría del Pueblo.

¿Cuáles son los mecanismos de protección de los Derechos Humanos que existen en Colombia?

En Colombia la Constitución instituye varios mecanismos de protección de los Derechos Humanos. En esa parte veremos los mecanismos judiciales. Algunos de ellos son preventivos, los otros sirven para investigar y reparar violaciones que ya fueron consumadas.

Es importante resaltar que estos mecanismos tienen que ser agotados, es decir, que la víctima tiene que utilizar los mecanismos internos antes de presentar su queja ante un organismo internacional.

¿Dónde están establecidos estos mecanismos?

Muchos de estos mecanismos son establecidos directamente en la Constitución. Pero sus reglas específicas de funcionamiento se encuentran previstas en leyes o reglamentos de aplicación.

LA ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es la acción de tutela?

La acción de tutela es un mecanismo instaurado por la Constitución política de 1991, en su artículo 86, para "buscar protección inmediata"¹ en caso de vulneración o amenaza de violación a los Derechos Humanos.

La acción de tutela está concebida por ser un mecanismo sencillo, rápido, que no requiere de largos trámites ni de la asistencia de un abogado.

El artículo 86 dice: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

La acción de tutela está reglamentada en particular en el decreto 2591, en el decreto 306 de 1992 y en el decreto 1382 de 2000.

¿Qué derechos protege la acción de tutela?

La Constitución habla de "derechos constitucionales fundamentales". Por ello, se puede entender que la acción de tutela protege los derechos contenidos en el capítulo de la Constitución titulado "De los Derechos Fundamentales", entre otros:

- ⌘ el derecho a la vida,
- ⌘ el derecho a la integridad personal,
- ⌘ el derecho a la igualdad,
- ⌘ el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- ⌘ el derecho a la libertad de conciencia, de religión, de expresión,
- ⌘ el derecho a la libertad de circulación,
- ⌘ el derecho a la honra y al buen nombre,
- ⌘ el derecho al debido proceso,
- ⌘ el derecho de petición y de asociación
- ⌘ los derechos de los niños.

En relación con otros derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales, existen debates sobre si pueden ser objeto de la acción de tutela. La Corte Constitucional aceptó considerar acciones de tutela que tratan de estos derechos, en especial relacionadas con el derecho a la salud.

Sin embargo, el debate queda abierto, especialmente considerando el número elevado de acciones de tutelas presentadas cada día, número susceptible de superar la capacidad de los tribunales. El Gobierno actual está proponiendo limitar la acción de tutela a los derechos mencionados arriba.

¿Cuáles son las condiciones para presentar una acción de tutela?

Para presentar una tutela, es necesario que:

- ⌘ Un derecho fundamental haya sido violado o que exista una amenaza de que así ocurra;
- ⌘ el responsable de la acción o de la omisión sea:
 - ▶ Un funcionario público;
 - ▶ Un particular que preste un servicio público o que tenga a la víctima en situación de indefensión o de subordinación.
- ⌘ la víctima no disponga de otro medio de defensa judicial para actuar.

La acción de tutela se puede presentar en cualquier momento.

La acción de tutela se puede ejercer aún durante los estados excepcionales, como bajo estado de conmoción interior.

¿Puede uno presentar una acción de tutela en contra de un guerrillero o de un paramilitar?

En principio no puesto que ningunos de ellos tienen la calidad de funcionario público.

Sin embargo, si un funcionario público ayuda, por acción o omisión, en la realización del hecho violador, se podría considerar la posibilidad de presentar una acción de tutela en contra de éste. La decisión de aceptarla o no pertenecerá al juez.

¿Cuáles son las características de la acción de tutela?

La acción de tutela es:²

subsidiaria: se puede presentar únicamente cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial, otro recurso;

- ⌘ *inmediata*: el juez debe responder rápidamente a la solicitud;
- ⌘ *sencilla*: no requiere trámites especiales
- ⌘ *preferente*: el juez la debe tramitar con prelación sobre otros asuntos.

¿Quién puede acudir a una acción de tutela?

“Cualquier persona puede acudir a la acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales o los de una persona que se encuentra en incapacidad de presentar por sí misma la acción”.³

Pueden también presentar la acción de tutela el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los personeros municipales en nombre de la persona afectada.

¿Cómo se debe presentar la acción de tutela?

“La acción de tutela se puede presentar en nombre propio o en nombre de la persona perjudicada y generalmente por escrito. En ningún caso es necesario recurrir a un abogado para presentar la acción”.⁴

Cuando la persona que presenta la acción no sabe escribir, es menor de edad o existe urgencia, la tutela puede presentarse verbalmente.

¿Ante quién se presenta la acción de tutela?

La acción de tutela se puede interponer ante cualquier juez que tenga competencia en el lugar donde ocurrió o puede ocurrir el hecho vulnerante de los Derechos Humanos.

¿Cuál es el término que tiene el juez para resolver la solicitud de tutela?

Formalmente, la tutela debe decidirse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que la acción es recibida por el juez competente.

¿Existen recursos contra la decisión del juez?

La decisión del juez puede ser apelada ante un juez de segunda instancia y revisada por la Corte Constitucional.

¿Qué pasa si las autoridades no aplican la decisión del juez?

Las autoridades que no cumplen con lo decidido por el juez en una tutela pueden ser sancionadas disciplinaria y penalmente.

LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

¿Qué es la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento es una garantía establecida en el artículo 87 de la Constitución Política de 1991. Permite a cualquier persona acudir a un juez para obtener que las autoridades cumplan con los deberes que tienen por la ley o por un acto administrativo.

El artículo 87 se lee de la manera siguiente: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de

prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

La acción de cumplimiento por la ley 393 de 1997.

Aunque no limitada a casos de violación de los Derechos Humanos, la acción de cumplimiento es útil para obtener de las autoridades que cumplen con sus deberes en la materia.

¿En qué se diferencia de la acción de tutela?

A la diferencia de la acción de tutela, para presentar una acción de cumplimiento no es necesario tener un interés concreto y personal para actuar. Cualquier persona puede solicitar que la autoridad cumpla con sus deberes.

¿Quién puede presentar una acción de cumplimiento?

Pueden presentar la acción de cumplimiento:

- ⌘ Cualquier persona física o jurídica (empresa, asociación, etc.),
- ⌘ los servidores públicos, en especial el Procurador General de la Nación, los procuradores delegados, regionales y provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los personeros,
- ⌘ las organizaciones sociales, y
- ⌘ las ONG.

¿Contra quién se dirige la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento se presenta en contra de la autoridad a la cual corresponda el cumplimiento de un deber legal.

¿Cuáles son las condiciones para presentar la acción de cumplimiento?

1. Antes de acudir ante el juez, se debe reclamar al funcionario concerniente el cumplimiento de la ley o del acto administrativo. Este deberá responder dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. Si insiste en su incumplimiento o no responde dentro del término establecido, el demandante puede acudir al juez.

No se necesita acudir primero al funcionario si existe peligro inminente de sufrir un perjuicio irreparable. El demandante puede dirigirse directamente al juez.

2. Por otra parte, la acción en cumplimiento puede presentarse únicamente si no existe otro medio de defensa judicial para lograr el cumplimiento de la norma (tutela u otros).

¿Cómo se presenta la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento se presenta generalmente por escrito. Sin embargo, se puede hacer oralmente si la persona no sabe escribir, es menor de edad o se encuentra en una situación de extrema urgencia.

¿Ante quién se presenta la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento se presenta ante el juez administrativo que tiene competencia en el lugar de domicilio de la persona que presenta la acción.

La decisión del juez administrativo puede ser objeto de una apelación ante el Tribunal Contencioso administrativo del departamento y de una revisión ante el Consejo de Estado.

¿Qué debe contener la decisión del juez?

La sentencia que resuelve favorablemente una acción de cumplimiento deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- ⌘ la orden de cumplir el deber omitido;
- ⌘ el señalamiento del plazo dentro del cual se debe cumplir el deber omitido. Tal plazo no puede exceder 10 días, salvo circunstancias excepcionales;
- ⌘ la orden para que se investiguen y establezcan las responsabilidades penales o disciplinarias en que hubiera podido incurrir la persona renuente.

¿Cuál es el término que tiene el juez para resolver la solicitud de acción de cumplimiento?

El juez tiene tres días para decidir si admite o no la acción. Si la admite, tiene 20 días para decidir sobre el caso concreto.

¿Qué pasa si la autoridad persiste en su incumplimiento?

Si el funcionario insiste en no cumplir con sus deberes, el juez puede:

- ⌘ requerir al superior de dicho funcionario para que haga cumplir lo ordenado en la sentencia;
- ⌘ ordenar que se inicie el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario.

EL HABEAS CORPUS

¿Qué es el habeas corpus?

El habeas corpus es un mecanismo de protección constitucional del derecho a la libertad que se puede invocar cuando la persona considere que es víctima de una detención ilegal o de una prolongación ilegal de la detención. El habeas corpus está establecido en el artículo 30 de la Constitución, que se lee así:

"Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas".

¿En qué circunstancias se puede presentar un habeas corpus?

En caso de detención ilegal o prolongación ilegal de la detención.

¿Qué derechos protege el habeas corpus?

El recurso de habeas corpus es un mecanismo exclusivamente destinado a proteger el derecho a la libertad y evitar las detenciones ilegales y arbitrarias.

¿Quién puede interponer el recurso de habeas corpus?

El recurso de habeas corpus puede ser presentado por:

- ⌘ el detenido
- ⌘ su abogado, sus familiares o cualquier persona a nombre del detenido
- ⌘ el personero
- ⌘ el Procurador o sus delegados
- ⌘ el Defensor del Pueblo.

¿Cuáles son las condiciones para presentar el recurso de habeas corpus?

Son condiciones para presentar el recurso de habeas corpus:

- ⌘ que alguien se encuentre privado de su libertad personal
- ⌘ que la persona privada de la libertad crea estarlo ilegalmente
- ⌘ que la privación de la libertad haya sido determinada por una autoridad pública.

¿Puede uno presentar un recurso de habeas corpus si se encuentra secuestrado por un grupo guerrillero, por los paramilitares o por la delincuencia común?

No, el recurso de habeas corpus solo se puede presentar cuando la detención haya sido ordenada por una autoridad pública y no por particulares.

Ante quién se presenta el recurso de habeas corpus?

El recurso de habeas corpus puede presentarse ante cualquier autoridad judicial. Sin embargo, será el juez penal del lugar donde se produjo la detención ilegal quien tomará la decisión.

¿Cuál es el término que tiene el juez para resolver el recurso de habeas corpus?

La solicitud de habeas corpus debe resolverse en un lapso máximo de 36 horas. Si el juez incumple estos términos incurrirá en falta disciplinaria que debe ser investigada.

¿Qué pasa si el juez encuentra que existe una detención ilegal?

Si se demuestra que la detención viola las garantías constitucionales y legales, el juez ordenará la libertad de la persona. Esta deberá producirse a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes. La persona no podrá ser objeto de nuevas medidas restrictivas de la libertad.

La decisión del juez no puede ser objeto de recurso y debe ser cumplida inmediatamente.

Los servidores públicos involucrados en la violación del derecho a la libertad deben ser investigados disciplinaria y penalmente.

EL HABEAS DATA

¿Qué es el habeas data?

En todos los países, las instituciones del Estado tienen registradas informaciones sobre las personas (estado civil, estado de salud, información militar, pasado delincencial etc.). La ley prevé que dichos registros pueden ser consultados por las personas implicadas.

El habeas data es el recurso establecido en el artículo 15 de la Constitución que permite a las personas conocer, actualizar y eventualmente hacer rectificar las informaciones que se encuentran sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

El artículo 15 de la Constitución establece: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".

¿Qué derechos protege el habeas data?

El recurso de habeas data protege el derecho a la intimidad personal y al buen nombre.

¿Cómo funciona el recurso de habeas data?

El recurso de habeas data debe ser presentado a través de una tutela. No existe un recurso autónomo.

LAS ACCIONES POPULARES

¿Qué es la acción popular?

La acción popular es el mecanismo judicial que permite proteger los derechos e intereses colectivos. Según el artículo 88 de la Constitución que establece la acción popular, éstos pueden ser relacionados por ejemplo con:

- ⌘ el patrimonio público

- ⌘ el espacio público
- ⌘ la seguridad pública
- ⌘ la salubridad pública
- ⌘ la moral administrativa
- ⌘ el ambiente.

El artículo 88 de la Constitución dice: "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionado con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella".

La acción popular fue reglamentada mediante la Ley 472 de 1998. Puede ser ejercida contra toda acción y omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que violen o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

¿Qué derechos protege la acción popular?

Los derechos colectivos son derechos que pertenecen a la colectividad entera, independientemente de las personas individuales.

La ley 472 define lo que se tiene que entender por "derechos e intereses colectivos" en el sentido del artículo 88 de la Constitución política. Existen muchos derechos e intereses colectivos. Se pueden citar por ejemplo:⁵

- ⌘ el goce de un ambiente sano;
- ⌘ la mora administrativa;
- ⌘ el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público;
- ⌘ la defensa del patrimonio cultural de la nación;
- ⌘ la seguridad y salubridad públicas
- ⌘ el acceso a los servicios públicos y a su eficiente y oportuna prestación;
- ⌘ el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

¿Quién puede ejercer la acción popular?

Las acciones populares pueden ser ejercidas por:⁶

- ⌘ cualquier persona (natural o jurídica);
- ⌘ ONG, organizaciones populares, cívicas;
- ⌘ Entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia
- ⌘ El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los personeros;
- ⌘ Los alcaldes y demás servidores públicos que deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

¿Ante quién se presenta la acción popular?

Si el acto u omisión es de responsabilidad de una entidad pública o de un particular que desempeña una función pública, la acción popular se presenta ante los jueces administrativos.

Si es un particular quien es responsable del acto, la acción se presentará ante el juez del circuito (o juez municipal o promiscuo en los lugares donde no hay juez de circuito).

El juez competente será el del lugar de domicilio de la persona que presenta la acción o del lugar de los hechos.

¿En qué tiempo pueden ejercitarse las acciones populares?

La acción popular se puede tramitar en todo tiempo, aun durante los estados de excepción. Tiene un trámite preferencial sobre los demás asuntos del juez, salvo sobre las acciones de tutela, de cumplimiento y el recurso de habeas corpus.

¿Cuándo puede el juez adoptar medidas cautelares para proteger los derechos colectivos?

Cuando existe la posibilidad de un daño inminente, el juez puede, a iniciativa suya o sobre la solicitud de las personas que presentan la acción popular, adoptar lo que se llama **medidas cautelares** con el fin de prevenir el daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

¿Qué pasa con la acción?

El juez convoca a las partes y al Ministerio público para llegar a un acuerdo, llamado un pacto de cumplimiento.

Si no fue posible llegar al pacto de cumplimiento, el juez tomará una decisión en base a pruebas que ordena.

LA ACCIÓN DE GRUPO

¿Qué es la acción de grupo?

La acción de grupo es el mecanismo judicial que permite reclamar la reparación del daño causado a un derecho o interés colectivo.

Como la acción popular, fue reglamentado mediante la Ley 472 de 1998.

¿En qué se diferencia de la acción popular?

La acción popular sirve para evitar un daño, hacer cesar el peligro y restituir las cosas a su estado anterior si fuese posible.

La acción de grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

¿Qué derechos protege la acción de grupo?

La acción de grupo protege los mismos derechos que la acción popular.

¿Quién puede presentar una acción de grupo?

La acción de grupo puede ser presentada por:

- ⌘ un número plural o un conjunto de personas que hayan sufrido un perjuicio individual por el mismo hecho; la acción se presenta a través de un abogado. El grupo deberá contar al menos con 20 personas.
- ⌘ el Defensor del Pueblo o el personero en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en la imposibilidad de presentarla.

¿Ante quién se presenta la acción de grupo?

Si el acto u omisión es de responsabilidad de una entidad pública o de un particular que desempeña una función pública, la acción popular se presenta ante los jueces administrativos.

Si es un particular quien es responsable del acto, la acción se presentará ante el juez del circuito (o juez municipal o promiscuo en los lugares donde no hay juez de circuito).

¿Cuándo se puede presentar la acción de grupo?

La acción de grupo se puede presentar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción que causó éste.

¿Qué pasa con la acción de grupo?

El juez convoca primero a una **diligencia de conciliación** a fin que las partes en el conflicto encuentren un acuerdo. El Defensor del Pueblo puede participar en dicha diligencia como mediador y facilitar el acuerdo. Si es el defensor que presentó la demanda, la función de mediación puede ser ejercida por el Procurador General de la Nación.

Si se logra un acuerdo, éste será obligatorio entre las partes.

Si no se logra un acuerdo, el juez dicta una sentencia en base a las pruebas que se presenta donde fija la indemnización a pagar.

EL DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es el derecho de petición?

Mediante el derecho de petición, una persona puede pedir a una autoridad pública una información y obtener respuesta pronta y efectiva. Ese derecho está previsto en el artículo 23 de la Constitución política que dice:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

¿Qué es una petición y cuáles son las clases de petición?

La petición es una solicitud verbal o escrita que se presenta con el fin de requerir una información. Pueden ser de diferentes tipos:

- ⌘ **pueden ser dirigidas a dar información a las autoridades sobre conductas irregulares de servidores públicos** o de particulares que cumplen una función pública; ese tipo de petición se llama quejas.
- ⌘ Pueden consistir en **una petición de información** para que las autoridades den a conocer cómo han actuado en un caso concreto;
- ⌘ Pueden ser **consultas** a fin que las autoridades manifiesten su parecer sobre materias que están a su cargo.

¿Quién puede presentar una petición?

Cualquier persona puede presentar una petición a las autoridades (que sea Colombiana o no, adulta o menor de edad, letrada o analfabeta).

¿Ante quién se presenta el derecho de petición?

El derecho de petición se presenta ante la entidad pública o el particular que tiene que dar la respuesta.

¿Hay límites al acceso de documentos públicos?

Normalmente, el servidor público solicitado debe presentar los documentos públicos relacionados con la petición. Sin embargo, el acceso está limitado para algunos documentos considerados como reservados.

Cuál es el término que tiene la autoridad petitionada para responder a la petición?

Las autoridades tienen:

- ⌘ 15 días para contestar las quejas;
- ⌘ 10 días para contestar peticiones de información;
- ⌘ 30 días para contestar consultas.

¿Qué sanción puede incurrir el funcionario que no responde a una petición?

Si el funcionario no da respuesta a la petición o tarda en hacerlo sin justificación, puede incurrir en una sanción disciplinaria.

LA DENUNCIA PENAL

¿Qué es una denuncia penal?

Una denuncia penal permite dar a conocer a las autoridades judiciales la comisión de un acto contrario a las reglas del código penal, es decir de un delito. Las autoridades están obligadas a investigar el hecho y reunir todas las pruebas. Si estiman que existen los elementos suficientes para indicar que una persona cometió el hecho, presentan en contra de ésta una acusación. Pertenece entonces al juez escuchar a las partes (los que acusaron y la persona acusada) y decidir. Si considera que la persona ha cometido un delito la condena en pena de cárcel, de multa, de prisión domiciliaria.

¿Para qué sirve denunciar penalmente una violación a los Derechos Humanos?

Una violación a los Derechos Humanos es generalmente considerada también como un delito, es decir como una conducta que va en contra de la convivencia pacífica de la sociedad. No hay que olvidar que una sanción penal es considerada como una sanción muy grave.

El artículo 92 de la Constitución establece claramente que "cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas".

De manera general, se puede decir que denunciar penalmente a los funcionarios que comenten violaciones a los Derechos Humanos permite, si las autoridades investigan adecuadamente los hechos, no solamente sancionar a los responsables, sino también mandar un mensaje a todos los demás que si actúan de la misma manera recibirán una sanción.

Una condena penal tiene un rol a la vez sancionador y preventivo. Permite que estos casos no se queden en la impunidad.

Por supuesto, la eficacia de la denuncia penal dependerá de la voluntad y de los medios aplicados por las autoridades responsables de la investigación (fiscalía) y del juicio (jueces) en la resolución del caso.

En Colombia, la administración de justicia (es decir a la vez la fiscalía y los jueces) han sido denunciado por los organismos internacionales (como la ONU) por su ineficacia y su inacción, especialmente cuando se tratan de investigar y sancionar los responsables de violaciones de los Derechos Humanos.

¿Quién puede denunciar penalmente?

Según la ley, cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de un acto contrario al derecho penal tiene la obligación de denunciarla ante las autoridades competentes.

Por otra parte, los funcionarios que conozcan de la comisión de un delito tienen la obligación de iniciar la investigación sin necesitar denuncia o, sino no tienen competencia de investigación, presentar la denuncia ante las autoridades competentes.

Se puede denunciar penalmente un acto en contra del Derecho Internacional Humanitario?

El Código Penal permite sancionar el delito de genocidio y toda una serie de delitos relacionados con el conflicto armado interno, como el homicidio en persona protegida, la tortura, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, las violaciones en persona protegida, la omisión de medidas de protección a la población civil. Estos delitos están previstos en el Título II del Código Penal que se llama "delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario".

LA DENUNCIA DISCIPLINARIA

¿Qué es una falta disciplinaria?

Una falta disciplinaria es una falta o el incumplimiento de un deber que tiene el funcionario público como servidor público. Una falta disciplinaria puede ser generada por una acción o por una omisión.

¿En qué se diferencia la denuncia disciplinaria de la denuncia penal?

La autoridad responsable de recibir, investigar y decidir sobre una denuncia disciplinaria es el Procurador General de la Nación, o sus delegados. Las denuncias penales se presentan ante la Fiscalía.

Se presenta una denuncia disciplinaria únicamente cuando el responsable del acto es un funcionario público. La fiscalía es competente para investigar los delitos cometidos por cualquier persona.

Si es reconocido responsable de tal acto, el funcionario podrá incurrir una sanción que afectará su posición como funcionario público: puede ser amonestado, suspendido temporalmente, multado o destituido. Las sanciones dependen de la gravedad de la falta cometida. No existe pena de prisión tratándose de sanción disciplinaria.

¿Qué se consideran como faltas gravísimas?

El Código Disciplinario Único establece una lista de los actos que son considerados gravísimos y que pueden conllevar la sanción disciplinaria más severa. Entre ellos se pueden citar:

- ⌘ realizar actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o social;

- ✗ incurrir en graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario;
- ✗ someter a una persona a una desaparición forzada;
- ✗ infligir a una persona dolores o sufrimientos físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla o de intimidarla;
- ✗ los desplazamientos violentos de personas;
- ✗ fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos o colaborar con ellos;
- ✗ la toma de rehenes;
- ✗ detener ilegalmente a una persona.

Para qué sirve denunciar disciplinariamente un acto violatorio a los Derechos Humanos?

Cuando un funcionario público comete una violación de los Derechos Humanos, se puede abrir a la vez una investigación penal (si constituye un delito) y una investigación disciplinaria (si es una falta disciplinaria). La sanción disciplinaria es complementaria de la sanción penal en el sentido que establece en qué medida el funcionario puede seguir ejercer su función en la administración pública, función por la cual tiene privilegios especiales.

A veces, las investigaciones penal y disciplinaria no llevan al mismo resultado. Un funcionario puede ser sancionado penalmente sin serlo disciplinariamente o al revés. Depende de las pruebas que cada institución ha logrado juntar sobre el caso.

LOS MECANISMOS COLOMBIANOS DE PROTECCIÓN

	¿QUE DERECHOS PROTEGE?	¿QUIEN PUEDE PRESENTARLA?	¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS?	¿ANTE QUIEN?	¿CUALES SON LOS REQUISITOS?	¿QUE PASA CON LA ACCION?
LA ACCION DE TUTELA <i>Artículo 86 de la Constitución</i>	Los derechos constitucionales fundamentales	▶ Cualquier persona a nombre propio o a nombre de la víctima ▶ Procuraduría ▶ Defensoría ▶ Personeros	En casos de vulneración o amenaza de violación de uno de los derechos.	Normalmente, ante el juez del lugar donde ocurre o puede ocurrir el hecho. La acción se puede presentar ante otro juez quien trasladará la acción al juez competente.	▶ Existencia de una violación o de una amenaza de violación a los DH ▶ Atribución del hecho a un funcionario público ▶ no disponer de otro medio de defensa judicial para actuar.	El juez tiene un plazo de 10 días hábiles para dar su decisión. Se puede la decisión apelar ante juez de segunda instancia y someter a revisión de la Corte constitucional. Las autoridades tienen la obligación de cumplir con la decisión del juez.

continúa →

	¿QUE DERECHOS PROTEGE?	¿QUIEN PUEDE PRESENTARLA?	¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS?	¿ANTE QUIEN?	¿CUALES SON LOS REQUISITOS?	¿QUÉ PASA CON LA ACCIÓN?
LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO <i>Artículo 87 de la Constitución</i>	Cualquier derecho	▶ Cualquier persona (no necesita interés personal para actuar) ▶ Los servidores públicos (Procurador, Defensor, personero etc.) ▶ Las organizaciones sociales ▶ Las ONG	En caso de incumplimiento por una autoridad de sus deberes legales.	Ante el juez administrativo del domicilio de la persona que presenta la acción.	▶ Previamente, la persona debe reclamar a la autoridad concernida el cumplimiento ▶ La autoridad debe seguir el incumplimiento ▶ No disponer de otro medio de defensa judicial (tutela u otros)	El juez tiene 20 días para decidir sobre la acción una vez la admitió. Los funcionarios tienen la obligación con la sentencia del juez.
EL HABEAS CORPUS <i>Artículo 30 de la Constitución</i>	El derecho a la libertad personal	▶ El detenido ▶ Cualquier persona en su nombre ▶ El Procurador o sus delegados ▶ El personero ▶ El Defensor del Pueblo o sus delegados	En caso de detención ilegal o prolongación ilegal de la detención	Ante cualquier autoridad judicial	▶ La persona se encuentra privado de su libertad ▶ La persona privada de la libertad cree estarlo ilegalmente ▶ La privación de la libertad tiene su causa en la decisión de una autoridad pública	El recurso debe resolverse en el término de 36 horas. Si el juez encuentra que hubo detención ilegal la persona debe ser liberada dentro de las cuatro horas siguientes.
EL HABEAS DATA <i>Artículo 15 de la Constitución</i>	El derecho a la intimidad personal y al buen nombre.	EL RECURSO DE HABEAS DATA TIENE QUE SER PRESENTADA A TRAVES DE UNA ACCION DE TUTELA				
LA ACCIÓN POPULAR <i>Artículo 88 de la Constitución</i>	Los derechos e intereses colectivos	▶ Cualquier persona ▶ ONG, organizaciones cívicas, populares ▶ Entidades públicas de control ▶ El Procurador, el Defensor del Pueblo, los personeros ▶ Los alcaldes y demás servidores públicos que deban promover estos derechos.	En caso de violación o de amenaza de violación de un derecho o interés colectivos.	Ante el juez administrativo si el responsable es una entidad pública. Ante el juez de circuito si el responsable es un particular.	▶ La existencia de un interés o derecho colectivo que se encuentre amenazado o vulnerado ▶ La acción u omisión de una autoridad pública o de un particular ▶ La acción debe presentarse durante el tiempo en que subsista la amenaza.	El juez puede adoptar medidas cautelares en caso de daño inminente o para hacer cesar el daño. El juez convoca a las partes y al Ministerio público para llegar un acuerdo, llamado un pacto de cumplimiento. Si no fue posible llegar al pacto de cumplimiento, el juez tomará una decisión con base a pruebas.

continúa--

	¿QUE DERECHOS PROTEGE?	¿QUIEN PUEDE PRESENTARLA?	¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS?	¿ANTE QUIEN?	¿CUALES SON LOS REQUISITOS?	¿QUÉ PASA CON LA ACCIÓN?
LA ACCIÓN DE GRUPO <i>Artículo 88 de la Constitución</i>	Los derechos e intereses colectivos	▶ un número plural o un conjunto de personas que hayan sufrido un perjuicio individual por el mismo hecho (al menos 20 personas) ▶ el Defensor del Pueblo o el personero	Cuando se reconoció la violación a un derecho o interés colectivo. La acción de grupo sirve para reparar el daño causado.	Ante el juez administrativo si el responsable es una entidad pública. Ante el juez de circuito si el responsable es un particular.	▶ la demanda debe ser presentada por un grupo plural de personas (al menos 20 personas) ▶ que estas personas tengan los mismos intereses frente al daño.	El juez convoca a las partes para llegar un acuerdo en una diligencia de conciliación. Si no fue posible llegar al pacto de cumplimiento, el juez tomará una decisión en base a pruebas.
EL DERECHO DE PETICIÓN <i>Artículo 23 de la Constitución</i>	Derecho a presentar peticiones a las autoridades públicas.	Cualquier persona	▶ para informar de la conducta irregular de un funcionario público. ▶ para pedir información. ▶ para consultar una autoridad	Ante la autoridad o particular que tiene que responder a la petición.	Algunas peticiones tienen que ser redactadas por escrito.	El funcionario tiene que responder a la petición en términos que van de 10 a 30 días sino puede ser sancionado disciplinariamente.
LA DENUNCIA PENAL <i>Artículo 92 de la Constitución</i>	Derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, a la intimidad, a la libertad de trabajo, a la libertad de reunión y de asociación, a la libertad religiosa, al medio ambiente. Algunas normas del DIH.	▶ cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito. ▶ el funcionario puede iniciar directamente la investigación si tiene conocimiento del hecho.	Cuando se comete un delito.	Ante la fiscalía.	La denuncia no puede ser anónima y tiene que contener datos concretos sobre los hechos.	La fiscalía inicia la investigación y reúne las pruebas. Si estima que se cometió un delito, la fiscalía presenta una acusación. El juez escucha a las partes y toma una decisión, que puede incluir una pena de prisión.
LA DENUNCIA DISCIPLINARIA <i>Artículo 92 de la Constitución</i>	Algunos derechos humanos y normas del DIH.	▶ cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta. ▶ de oficio, el funcionario que tiene información sobre la comisión de una falta.	Cuando un funcionario comete una falta al Código Disciplinario Único (por acción o por omisión).	Ante la Procuraduría General de la Nación o sus delegados, el personero municipal, las oficinas de control interno de las administraciones	La denuncia no puede ser anónima.	La Procuraduría investiga. Si estima que existen suficientes elementos, sanciona al funcionario.

LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué tipos de mecanismos de protección existen al nivel internacional?

Desde 1947, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se dio cuenta de que se necesitarían procedimientos para recibir y tramitar quejas sobre la actuación de los Estados en materia de Derechos Humanos. Los procedimientos establecidos desde entonces han venido mejorándose y ampliándose.

Con el transcurso del tiempo, los procedimientos de las Naciones Unidas han sido más fácilmente aceptados y reconocidos por los gobiernos y la cooperación de éstos con la labor de la Comisión de Derechos Humanos crece constantemente.

El sistema universal de protección de los derechos (es decir el sistema que existe en el seno de la ONU) está compuesto por dos tipos de mecanismos:

⌘ **los mecanismos convencionales:** son mecanismos creados por algunos tratados sobre Derechos Humanos para vigilar la aplicación por los Estados de las obligaciones que contrataron en virtud de estos tratados. Algunos de estos mecanismos pueden recibir denuncias de particulares pero los Estados tienen que dar su acuerdo previo para que se pueda aplicar el mecanismo en su contra.

El Comité de Derechos Humanos es un mecanismo convencional. Fue establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados deben aceptar específicamente la competencia del Comité para recibir las quejas provenientes de particulares mediante la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto.

En Colombia, dicho Protocolo entró en vigor en 1976, lo que significa que desde esta fecha, los particulares pueden presentar quejas ante el Comité por violación por el Estado colombiano de sus obligaciones en virtud del Pacto.

⌘ **los mecanismos extra-convencionales:** son mecanismos establecidos por los órganos de protección de la ONU para facilitar sus tareas. No son establecidos en un tratado internacional, por ello se llaman "extra-convencionales", es decir fuera de una convención. Muchos de estos mecanismos fueron establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Los relatores especiales son mecanismos extra-convencionales. Son nombrados para realizar estudios sobre temas específicos del mandato de la Comisión de Derechos Humanos.

¿Qué hay que saber antes de presentar un caso ante un órgano internacional de protección de los Derechos Humanos?

Antes de presentar un caso ante uno de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, es importante considerar lo siguiente:

⌘ **Los mecanismos internacionales no representan la solución para todos los problemas:** a veces se piensa que la comunidad internacional puede, mejor que las instancias nacionales,

resolver los problemas que se presentan en un país. Eso es falso, la comunidad internacional no puede resolver todos los problemas que se presentan. Puede presentar soluciones en algunos casos específicos y cuando realmente existe una falta de acción de las autoridades nacionales. **Los mecanismos internacionales son complementarios a los mecanismos nacionales pero no tienen como objetivo remplazarlos.**

- ⌘ **Es importante asegurarse que todo lo que se pudo hacer al nivel nacional fue hecho:** en algunos casos, las autoridades nacionales pueden aportar mejor y más rápida solución a un problema. Por ello, es importante agotar los recursos que existen al nivel nacional antes de pensar en presentar la queja ante un organismo internacional.
- ⌘ **Los mecanismos internacionales son lentos:** de manera general, los mecanismos internacionales son procedimientos largos y la resolución de un caso interviene solo después de varios años. Por ello, no hay que esperar una respuesta pronta de los órganos internacionales. La excepción está representada por los mecanismos de acción urgente que existen ante algunos órganos.
- ⌘ **Los órganos internacionales son a menudo influenciados por preocupaciones de orden político.** No hay nunca que perder de vista que, aunque algunos órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos son más independientes de los Estados que otros, el funcionamiento de los mecanismos de protección es a menudo influenciado por preocupaciones de orden político y sometido a negociaciones. Por ello, en algunos casos, los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos se quedan callados frente a algunas situaciones graves o toman decisiones poco fuertes frente a los Estados.

¿De manera general, cómo funcionan los mecanismos internacionales de protección a los Derechos Humanos?

De manera general, se puede decir que los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos disponen de dos tipos de mecanismos diferentes de vigilancia:

- ⌘ **el examen de los informes presentados por los Estados** sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a sus obligaciones.

Muchos tratados exigen a los Estados presentar ante el órgano de protección, de manera regular, un informe donde describen los avances que realizaron para dar aplicación a sus obligaciones. El órgano lo examina (puede también recibir información de ONG sobre el tema) y da recomendaciones al Estado al respecto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer obligan a los Estados a presentar informes regularmente sobre las medidas adoptadas.

- ✕ **el examen de peticiones o quejas individuales:** algunos órganos pueden además examinar de manera específica quejas presentadas por particulares cuando éstos se estiman víctimas de la violación de unos de sus Derechos Humanos a razón de la actuación de un Estado.

¿Todos los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos pueden recibir una queja individual?

No todos los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos pueden recibir y examinar quejas individuales. Solo algunos de ellos están facultados para hacerlo, mediante acuerdo previo explícito del Estado. Los mecanismos internacionales que permiten la presentación de quejas individuales son:

- ✕ el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- ✕ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- ✕ el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- ✕ el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria
- ✕ el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- ✕ el Comité contra la Tortura
- ✕ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer
- ✕ el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias
- ✕ el Relator Especial sobre Libertad de Opinión y Expresión
- ✕ el Relator Especial contra la Tortura.

Como lo veremos más abajo, el Estado colombiano no ha aceptado la competencia de muchos de estos mecanismos para recibir y examinar quejas individuales.

¿De manera general, ¿cuáles son los requisitos para presentar un caso de violación de los Derechos Humanos ante un órgano internacional?

Los requisitos para presentar una queja individual ante un órgano internacional de protección de los Derechos Humanos pueden variar. Sin embargo, como regla general, las condiciones son las siguientes:

- ✕ **El agotamiento de los recursos internos:** antes de presentar la queja ante un órgano internacional, hay que dejar al Estado acusado la posibilidad de reparar la violación.

Por ello, se estima necesaria que la persona que denuncia al nivel internacional haya intentado, por todos los medios jurídicos posibles, obtener justicia en el país. Es sólo si no ha logrado ningún resultado que puede quejarse al nivel internacional. Esta regla viene del hecho que los mecanismos internacionales no tienen por objetivo remplazar los mecanismos nacionales sino suplirlos en caso de inacción de estos últimos.

Existe una excepción a esta regla: cuando acudir a los recursos internos resultaría inútil porque se sabe de antemano que las autoridades no van a hacer nada, o cuando los recursos internos son tan largos que no se obtendrá justicia a tiempo.

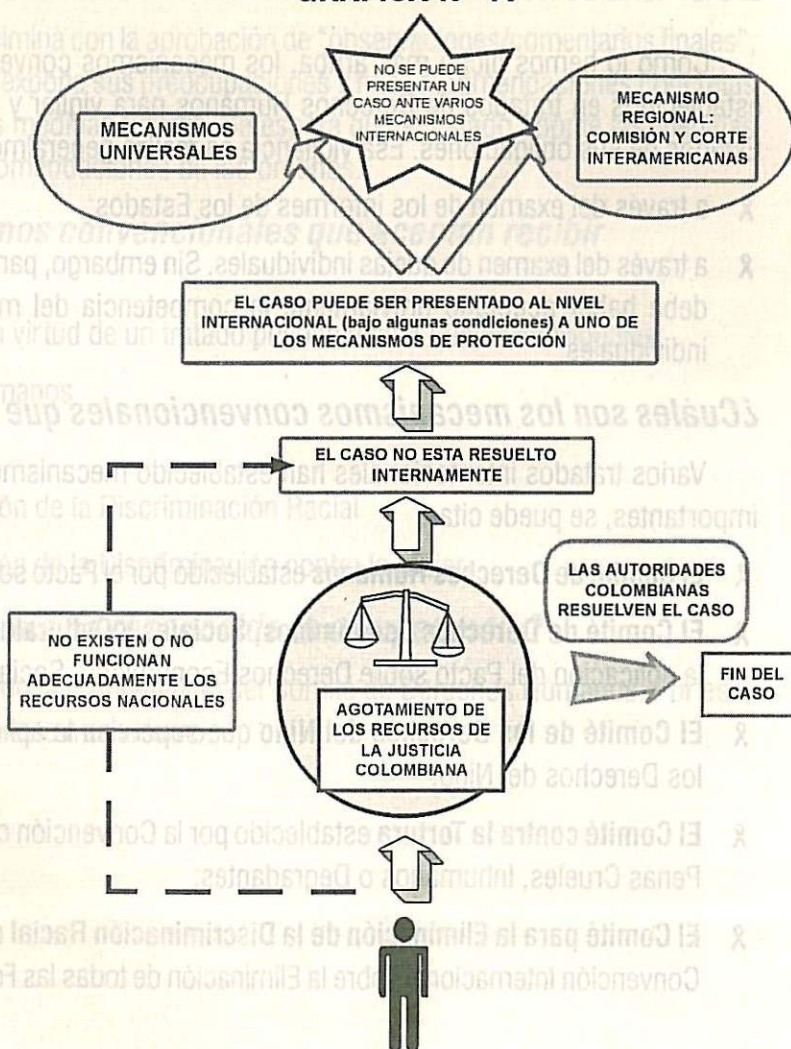
Un ejemplo de recurso inútil es cuando, en caso de desaparición forzada, las autoridades ya han hecho claro su poca voluntad de hacer algo frente a la denuncia de desaparición. Resultaría inútil presentar una denuncia ante estas mismas autoridades.

- ⌘ **no se pueden presentar la misma denuncia ante dos o varios mecanismos internacionales:** la persona que quiere presentar su caso ante la comunidad internacional debe escoger ante cual mecanismo particular va a presentarlo. No lo puede presentar ante varios mecanismos a la vez. Una vez que el órgano internacional ha decidido sobre el caso, éste no puede ser presentado luego ante otro (salvo casos excepcionales).
- ⌘ **en general, la queja no puede ser anónima:** la denuncia debe ser presentada por alguien. Muchos mecanismos aceptan que la queja sea tramitada por una ONG.

¿Qué tipo de sanciones pueden incurrir los Estados que violan los Derechos Humanos?

La mayoría de las sanciones son de orden político. Su eficacia reposa sobre la mala imagen que puede dar a un Estado ser públicamente reconocido como violador de los Derechos Humanos. En algunos casos, sanciones económicas pueden ser asociadas a las sanciones políticas. En situaciones extremadamente graves, el Consejo de Seguridad puede tener que pronunciarse y tomar decisiones en contra del Estado violador (de tipo político, económico o militar).

GRÁFICA Nº 17



¿En caso de violación inminente a un derecho humano, existen mecanismos internacionales para prevenir el hecho?

Algunos mecanismos internacionales están facultados para recibir “acciones urgentes”. En caso de encontrar razones para creer que existe un riesgo inminente de violación a los Derechos Humanos, el órgano solicita al Estado concernido tomar de inmediato las medidas para prevenir la ocurrencia de la violación.

Los mecanismos de acción urgente tienen un impacto político importante puesto que, si ocurre algo a la persona que pidió la medida, el Estado puede ser considerado responsable al nivel internacional.

Vamos primero a examinar el funcionamiento de los mecanismos universales, es decir los mecanismos instituidos en el seno de la ONU. Veremos primero los mecanismos convencionales y luego los mecanismos extra-convencionales.

LOS MECANISMOS CONVENCIONALES

Como lo hemos dicho más arriba, los mecanismos convencionales son procedimientos establecidos en tratados de Derechos Humanos para vigilar y controlar la aplicación por los Estados de sus obligaciones. Esa vigilancia se realiza generalmente de dos maneras:

- ⌘ a través del examen de los informes de los Estados;
- ⌘ a través del examen de quejas individuales. Sin embargo, para poder ello, el país denunciado debe haber aceptado previamente la competencia del mecanismo para recibir quejas individuales.

¿Cuáles son los mecanismos convencionales que existen?

Varios tratados internacionales han establecido mecanismos de vigilancia. Entre los más importantes, se puede citar:

- ⌘ **El Comité de Derechos Humanos** establecido por el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos;
- ⌘ **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** que tiene la función de vigilar la aplicación del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ⌘ **El Comité de los Derechos del Niño** que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- ⌘ **El Comité contra la Tortura** establecido por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- ⌘ **El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

- ⌘ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que vigila la aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

¿Cómo están conformados y cómo funcionan estos mecanismos convencionales?

Estos comités están integrados por expertos independientes, es decir personas que actúan no como representantes del Estado sino como particular. Son generalmente expertos en materia de Derechos Humanos.

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional, asume la obligación de aplicar sus disposiciones a nivel nacional. También asume la obligación de presentar periódicamente informes a los órganos de los tratados (los comités arriba citados) sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos previstos en los tratados.

Los informes de los Estados son examinados por los órganos creados por el comité competente, juntamente con la información procedente de diversas fuentes (por ejemplo, proveniente de ONG).

El examen de un informe culmina con la aprobación de "observaciones/comentarios finales", en los que el órgano del tratado expone sus preocupaciones y hace recomendaciones concretas al Estado Parte en cuanto a las medidas futuras. Se espera que el Estado adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de los órganos.

Cuáles son los mecanismos convencionales que aceptan recibir denuncias individuales?

Cuatro órganos creados en virtud de un tratado pueden recibir quejas individuales:

- ⌘ el Comité de Derechos Humanos
- ⌘ el Comité contra la Tortura
- ⌘ el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- ⌘ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

¿A cuáles de ellos Colombia ha reconocido la competencia?

Colombia sólo ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos. Por eso, nos interesaremos solamente a este mecanismo.

EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es el Comité de Derechos Humanos?

El Comité de Derechos Humanos fue creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 28), como el órgano de vigilancia de la aplicación por los Estados partes de sus obligaciones en virtud del Pacto.

Es integrado por 18 miembros elegidos por 4 años entre candidatos propuestos por los Estados Partes del Pacto. Ejercen sus funciones a título personal y no como representantes del Estado que los haya propuesto.

¿Cuáles son las funciones del Comité de Derechos Humanos?

El Comité tiene dos funciones principales:

Examinar los informes que los Estados Partes deben presentar sobre las medidas adoptadas para garantizar el real ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto, y sobre los avances logrados en tal sentido. Los Estados deben presentar los informes cada cinco años. El Comité analiza los informes y realiza comentarios que son llamados "Observaciones finales" (incluyen conclusiones y recomendaciones) los cuales son enviados al Estado concerniente y publicado en el informe anual del Comité.

Recibir y considerar las quejas mandadas por particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité puede recibir queja solo en contra de los Estados que hayan ratificado tanto el Pacto como su Protocolo Facultativo.

¿Qué casos pueden ser presentados ante el Comité de Derechos Humanos?

Se pueden presentar ante el Comité de Derechos Humanos los casos de violación de uno o varios de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité de Derechos Humanos no recibirá un caso atinente al derecho a la educación puesto que dicho derecho no está contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sino en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que no entra en la competencia del Comité de Derechos Humanos.

¿Quién puede presentar una comunicación individual?

Los casos pueden ser presentados por:

- ⌘ **la víctima directamente**, es decir la persona personalmente afectada por la violación denunciada;
- ⌘ **la víctima a través de sus representantes**;

- ⌘ **si la víctima está imposibilitada para presentar la denuncia, un familiar u otra persona.** En ese caso, la persona que presenta la denuncia tiene que justificar por qué actúa en nombre de la víctima y las razones por creer que la víctima está imposibilitada para actuar por sí misma.

Una persona que no tenga una relación directa con la supuesta víctima, por ejemplo alguien que se enteró por la prensa de la situación, no puede presentar una denuncia ante el Comité.

¿Cuáles son las condiciones para presentar un caso ante el Comité de Derechos Humanos?

El Estado denunciado tiene que haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y además su Protocolo Facultativo (lo cual reconoce la posibilidad para el Comité de recibir una petición individual).

Colombia ratificó ambos textos, los cuales entraron en vigor en el país en 1976. Por ende, cualquier persona que se encuentra en el territorio colombiano y que cree que sus derechos han sido violados puede presentar su queja ante el Comité.

Al momento de la presunta violación, **la víctima debe haber estado bajo la jurisdicción de un Estado** que ratificó el Pacto y su Protocolo Facultativo. El Estado denunciado debe haber tenido la posibilidad de actuar o no actuar frente a la violación.

Un ciudadano colombiano no puede denunciar al Estado colombiano por un hecho que le fue causado por autoridades alemanas.

La víctima o sus representantes debe haber agotado los recursos internos, es decir debe haber primero buscado justicia ante las autoridades nacionales. Si los recursos internos son ineficaces, la víctima o sus representantes debe explicar por qué los considera inaptos para obtener justicia.

La denuncia no puede ser anónima.

La denuncia debe contener el nombre de la víctima y el nombre de la persona que reporta la presunta violación.

El mismo caso no debe haber sido presentado para examen ante otro procedimiento internacional.

Uno no puede presentar su caso al mismo tiempo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De la misma manera, si la Comisión Interamericana no resolvió el caso a favor de uno, no se puede presentar el mismo caso ante otro procedimiento internacional, como el Comité de Derechos Humanos.

¿Existe un procedimiento especial para los casos urgentes?

Sí, existe un procedimiento especial que permite al Comité pedir al Estado concernido tomar medidas urgentes para proteger una persona. Ese procedimiento se aplica:

- ⌘ cuando el caso ya ha sido puesto en consideración del Comité de Derechos Humanos;

La persona que necesita que se adopte medidas urgentes para su protección debe haber sometido anteriormente su caso al Comité. El Comité considera sólo las solicitudes de acciones urgentes que se enmarcan en un caso que está considerando.

- ⌘ en casos de extrema urgencia en donde la persona necesita protección antes de que el Comité de Derechos Humanos exprese su punto de vista sobre el caso sometido.

El procedimiento ordinario del Comité de Derechos Humanos es bastante largo. Las acciones urgentes tienen por objeto permitir al Comité solicitar al Estado concernido tomar medidas urgentes para proteger a una persona, sin esperar la decisión final sobre el caso que le ha sido sometido.

Por ejemplo, el Comité pidió a un Estado suspender la ejecución de pena de muerte durante el examen de la comunicación. En otro caso, expresó su preocupación por la salud de la presunta víctima de un caso y pidió al Gobierno que la hiciera examinar urgentemente por médicos competentes.

¿Qué hace el Comité de Derechos Humanos cuando recibe una queja individual?

El Comité examina las comunicaciones recibidas de particulares en sesiones privadas. Todas las cartas de los particulares como los demás documentos del Comité son confidenciales.

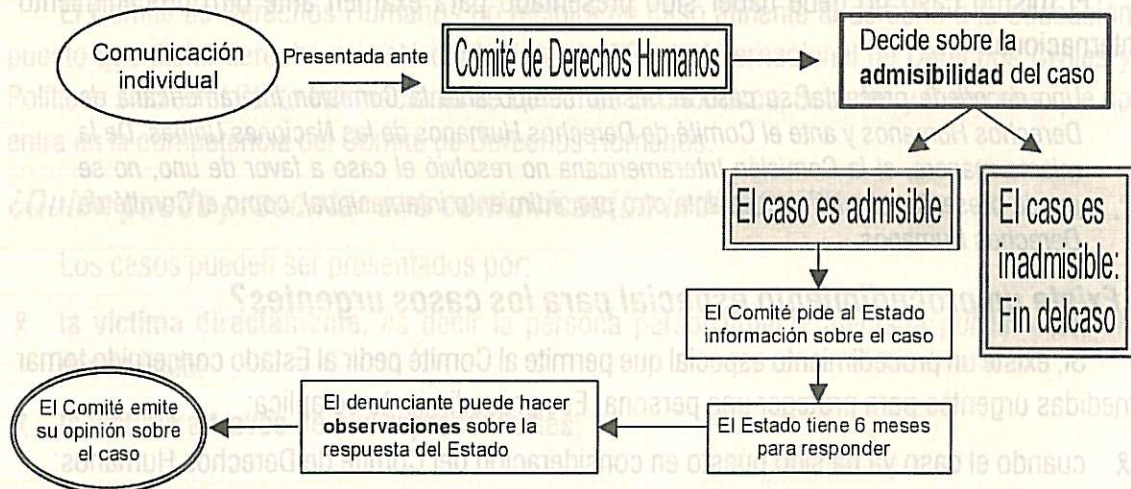
⌘ Examen de la admisibilidad

Cuando recibe la comunicación particular, el Comité examina primero si el caso es admisible, es decir si cumple con todas las condiciones para presentar una queja.

- Si el caso no llena estas condiciones, es declarado inadmisibile y aquí termina el caso. Por eso, es muy importante asegurarse de que el caso presentado responde a todas las condiciones para presentarlo ante el Comité.

- Si el caso cumple con los requisitos, es declarado admisible y sigue el procedimiento.

GRÁFICA Nº 18



⌘ Examen del caso

- ▶ Si el caso es admisible, el Comité de Derechos Humanos solicita al Estado interesado que explique o aclare el problema y que indique si ha hecho algo para resolverlo.
- ▶ El Estado tiene seis meses para responder.
- ▶ El autor de la denuncia puede luego comentar la respuesta dada por el Gobierno.
- ▶ Finalmente, el Comité emite su opinión sobre el caso.

¿Hace el Comité de Derechos Humanos investigaciones de los casos que le están sometido?

No, el Comité no hace investigación independiente sobre los casos. Examina toda la información presentada por el denunciante y el Gobierno. Puede además pedir información complementaria a cualquier de los dos.

Además de examinar las quejas individuales, ¿puede hacer otras cosas el Comité de Derechos Humanos?

Como lo hemos visto anteriormente, una de las funciones principales del Comité de Derechos Humanos es examinar los informes presentados cada cinco años por los Estados partes al Pacto. Dichos informes reportan los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados para dar realidad a los derechos contenidos en el Pacto.

Ese mecanismo es de carácter exclusivamente político puesto que ninguna sanción jurídica está atada al no respeto de las recomendaciones realizadas en sus comentarios por el Comité. Sin embargo, la imagen internacional del Estado puede verse afectada por las conclusiones contenida en el informe anual del Comité. En casos de extrema gravedad, el Comité puede también transmitir la situación al ECOSOC para que se adopten medidas adecuadas.

LOS MECANISMOS EXTRACONVENCIONALES

¿Qué son los mecanismos extraconvencionales?

Los mecanismos extraconvencionales son procedimientos creados por la Comisión de Derechos Humanos, la Sub-comisión de promoción y protección de los Derechos Humanos o por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para apoyar en el cumplimiento de sus funciones.

No son creados en virtud de un tratado de Derechos Humanos específico, al contrario de los mecanismos convencionales.

¿Cuáles son los principales mecanismos extraconvencionales?

Existen diferentes tipos de mecanismos extraconvencionales:

✗ **los relatores especiales:** los relatores especiales se dividen a su vez en dos grupos:

▶ **los relatores temáticos:** son relatores a cargo de temas específicos como

- el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias y arbitrarias
- el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura
- el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias
- el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
- el Relator Especial sobre los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas
- el Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados
- el Relator Especial sobre la promoción y protección a la libertad de opinión y de expresión

▶ **los relatores geográficos:** son relatores a cargo de analizar la situación de los Derechos Humanos en un país determinado. Por ejemplo, actualmente existe relatores sobre Haití, Afganistán, para la República Democrática del Congo, sobre Sudán, Somalia, Camboya, Burundi.

Colombia no tiene relator especial puesto que dispone de una oficina permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país.

▶ **los grupos de trabajo:**

- el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria
- el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

▶ **los representantes especiales del Secretario General:**

- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos
- Representante Especial del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas

¿Qué hacen los mecanismos extraconvencionales?

Recordamos que la Comisión de Derechos Humanos fue creada para presentar a la Asamblea General, por conducto del ECOSOC, propuestas, recomendaciones e informes de investigaciones sobre Derechos Humanos.

Por ende, los mecanismos extra-convencionales tienen como mandato llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación por los Estados de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos y hacer recomendaciones al respecto.

Por ello, reciben información de diversas fuentes, piden información y explicaciones a los gobiernos y, en algunos casos, realizan visitas en los Estados donde se presentan situaciones muy graves (siempre con la autorización previa del Estado concernido).

¿Pueden recibir los mecanismos extra-convencionales quejas individuales?

Los mecanismos extra-convencionales pueden recibir quejas individuales. Los mecanismos pueden transmitir la denuncia al gobierno implicado para pedir informaciones concretas al respecto y solicitar que se tomen las acciones pertinentes al respecto.

El trámite de las quejas de particulares ante los mecanismos extra-convencionales es generalmente menos rígido que ante los mecanismos convencionales. Lo que interesa a estos mecanismos es la fiabilidad y credibilidad de las fuentes. Por esto es muy importante dar la información mejor detallada posible.

¿Existe la posibilidad de presentar acciones urgentes ante los mecanismos extraconvencionales?

Algunos mecanismos extra convencionales, como el Relator sobre Ejecuciones Extrajudiciales, el Relator sobre la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, reciben acciones urgentes, es decir información de que está por cometerse una violación de los Derechos Humanos.

En estos casos, el Relator Especial o el Presidente del Grupo de Trabajo puede enviar un mensaje por fax o telegrama a las autoridades del Estado concernido para pedirle aclaraciones y formular un llamamiento al Gobierno a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos de la presunta víctima. Estos llamamientos tienen un carácter esencialmente preventivo. El Relator Especial o el Grupo de Trabajo no decide a través de ellos sobre el caso.

Varios Relatores Especiales pueden escoger hacer el llamamiento en conjunto.

¿Dónde se presentan las quejas?

Las quejas se mandan a los Relatores Especiales o a los Grupos de Trabajo a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la dirección siguiente:

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos

8-14, Avenue de la paix

1211 Ginebra 10

Suiza

Tel: 00 5 (41-22) 917 90 00

Fax: 00 5 (41-22) 917 90 03

Correo electrónico: webadmin.hchr@unog.ch

LOS RELADORES ESPECIALES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

En esta parte, vamos a hablar de cuatro de los mecanismos más importantes.

EL RELATOR SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

¿Qué hace el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales?

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales tiene el mandato de investigar:

- ⌘ las ejecuciones ordenadas o realizadas sin juicio previo
- ⌘ las ejecuciones dispuestas con juicio previo pero sin el respeto de las garantías judiciales
- ⌘ las muertes producidas a consecuencia de torturas y tratos crueles e inhumanos infligidos bajo detención
- ⌘ las muertes causadas como resultado del uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas militares u otras fuerzas gubernamentales
- ⌘ las amenazas de muerte
- ⌘ la impunidad de las violaciones del derecho a la vida y la falta de reparación a las víctimas o a sus familiares.

Por ello recibe información de varias fuentes, tramita quejas individuales y realiza visitas en países determinados para obtener información de primera mano sobre la situación del derecho a la vida en estos países.

A partir de esta información, el Relator Especial redacta conclusiones y recomendaciones para introducir mejoras sobre algunos puntos.

¿Tiene el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales mandato para investigar las acciones de los grupos ilegales, como la guerrilla o los paramilitares?

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales examina las violaciones del derecho a la vida resultantes de infracciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas por todas las partes a un conflicto armado. Por ello, es competente para investigar los casos presentados por violación al derecho a la vida en contra de los grupos paramilitares y de guerrilla.

¿Sobre qué información se basa el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales para realizar su trabajo?

El Relator Especial se apoya principalmente en las comunicaciones enviadas por organizaciones intergubernamentales, ONG, gobiernos y personas particulares.

Estas comunicaciones deben contener información sobre casos concretos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, amenazas de muerte, u otra información sobre cuestiones relaciones con el derecho a la vida. Pueden también contener información general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida.

Cuando se envía información al Relator Especial es importante dar el máximo de detalle sobre el caso a fin de darle elementos de evaluación de la fiabilidad de la fuente. Esto es particularmente importante cuando la fuente de la información es una organización o un particular que no está bien conocida del Relator o de los mecanismos de protección.

¿Qué hace el Relator Especial con la información que recibe?

Si considera la denuncia creíble, el Relator Especial la tramita al Gobierno implicado para obtener más información y para que las autoridades nacionales tomen las medidas necesarias.

¿Puede recibir el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales acciones urgentes?

El Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales puede recibir acciones urgentes en caso de:

- ⌘ amenazas de muerte
- ⌘ temores de inminentes ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
- ⌘ graves violaciones del derecho a la vida producidas por el abuso de la fuerza.

¿Qué hace el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales cuando recibe una acción urgente?

Si el Relator considera la información fidedigna, trasmita su preocupación al Estado concernido para instarlo a garantizar la protección efectiva de las personas amenazadas o en peligro de muerte, a realizar las investigaciones necesarias sobre el caso y a tomar las medidas para impedir la ocurrencia de tales violaciones en el futuro.

El objetivo de los llamamientos urgentes es impedir irreparables pérdidas de vida. Por ello, el Relator tramite las acciones urgentes independientemente que se hayan utilizado los recursos de la jurisdicción interna.

EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTION DE LA TORTURA

¿Qué hace el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura?

El Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura fue creado para examinar las cuestiones relativas a la tortura en cualquier país del mundo e informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema.

Realiza las actividades siguientes:

- ✕ solicita información a cualquier fuente, especialmente a los gobiernos, sobre actos de tortura u de malos tratos;
- ✕ formula llamamientos urgentes (llamados “intervención inmediata”) a los gobiernos para aclarar la situación de personas detenidas, legal o ilegalmente, bajo circunstancias donde se teme que pueden ser torturadas o maltratadas.
- ✕ Transmite a los gobiernos información documentada sobre tortura o malos tratos con el fin de que ellos respondan y adopten las medidas necesarias para investigar y sancionar a los responsables y para evitar que se repitan esas violaciones.
- ✕ Realiza visitas de “consultas sobre el terreno” a los Estados para obtener información directa de casos y situaciones comprendidos en su mandato.

¿Analiza el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura las acciones de los grupos ilegales?

No, el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura sólo examina informaciones relativas a torturas o malos tratos cometidos por agentes del Estado o particulares que actúan con su aprobación, complicidad o aquiescencia.

¿Puede recibir acciones urgentes?

- ✕ El Relator Especial puede recibir acciones urgentes relativas a las circunstancias siguientes:
- ✕ Una persona ha sido detenida y corre el riesgo de ser torturada
- ✕ Una persona se encuentra incomunicada
- ✕ Una persona ha sido torturada y existen razones para creer que lo será nuevamente
- ✕ Una persona está detenida por razones que han motivado tortura
- ✕ Una persona está detenida bajo circunstancias que favorecen la tortura.

¿Qué hace con las acciones urgentes?

Si estima que la información es fidedigna, el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura pide al gobierno interesado que garantice la integridad física y mental del detenido a través de lo que se llama una “intervención inmediata”.

EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

¿Qué es el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias?

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1980 y está compuesto por cinco expertos independientes.

¿Qué hace el Grupo de Trabajo?

El Grupo de Trabajo tiene dos funciones principales:

servir como canal de comunicación entre los familiares de las personas que han sido desaparecidas y los gobiernos implicados con los fines de establecer el paradero de la víctima y de asegurar la investigación y esclarecimiento del caso.

Promover y supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones derivadas de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, adoptada por la ONU en 1992.

¿Recibe el Grupo de Trabajo acciones urgentes?

El Grupo de Trabajo está facultado para recibir denuncias de desapariciones forzadas y para realizar acciones urgentes frente a los gobiernos donde sucedieron los hechos.

¿Qué hace en caso de emergencia?

Cuando se trata de personas recientemente desaparecidas (es decir desaparecidas desde hace menos de tres meses), el Grupo de Trabajo solicita al gobierno denunciado información inmediata sobre el paradero de la víctima y sobre las circunstancias dentro de las cuales se produjo la desaparición.

Para que el Grupo pueda reaccionar, es fundamental que la denuncia contenga suficiente información sobre la víctima, el denunciante, los hechos y los presuntos responsables.

EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCION ARBITRARIA

¿Qué es el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria?

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos en 1991 como otro mecanismo de protección de los Derechos Humanos, con un mandato específico en materia de derecho a la libertad personal.

¿Qué hace el Grupo de Trabajo?

El Grupo de Trabajo tiene las funciones siguientes:

- ⌘ investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente;
- ⌘ solicitar y recibir información de los gobiernos, de las organizaciones intergubernamentales, de las ONG y de los particulares sobre casos de violación al derecho a la libertad;
- ⌘ realizar visitas al terreno si lo estima necesario;

- 8 presentar un informe completo a la Comisión de Derechos Humanos sobre las prácticas de los países al respecto.

¿Sobre que información se basa el Grupo de Trabajo para cumplir su mandato?

El Grupo de Trabajo basa su trabajo sobre la información que recibe de varias fuentes: el Gobierno, las organizaciones internacionales, los particulares directamente afectados o sus familiares, las ONG, etc.

¿Puede recibir el Grupo de Trabajo denuncias particulares?

Si, una de las fuentes de información del Grupo de Trabajo está constituida por las denuncias de particulares o de sus familiares.

¿Qué hace el Grupo de Trabajo con la información que recibe?

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria insiste mucho sobre la posibilidad que tanto el Gobierno como el denunciante puedan dar su versión de lo que pasó.

Por eso, cuando el Grupo de Trabajo recibe una queja la envía al Gobierno acusado para que éste pueda dar sus comentarios y observaciones al respecto.

Es importante saber que el Grupo de Trabajo no revela la identidad de la fuente al gobierno al que remite la comunicación.

Toda respuesta enviada por el gobierno se transmite luego al denunciante para que éste haga sus comentarios finales.

Es sólo después de haber recibido esta información que el Grupo de Trabajo adopta una medida que puede ser el archivo del caso si la información es insuficiente o si la persona ha sido liberada, o hacer recomendaciones al gobierno si estima que hubo una detención ilegal.

Cada año, el Grupo de Trabajo redacta un informe que presenta a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que contiene las opiniones adoptadas y los resultados de las visitas en terreno.

¿Puede recibir acciones urgentes?

El Grupo de Trabajo puede recibir acciones urgentes para los casos en que haya denuncias suficientemente fiables de que se puede haber detenido arbitrariamente a una persona y de que la detención puede constituir un grave peligro para la salud o la vida de esa persona.

¿Qué hace con las acciones urgentes?

Si estima que la información es fiable, el Grupo de Trabajo dirige al Gobierno un llamamiento urgente pidiéndole que adopte las medidas apropiadas para garantizar que se respete el derecho a la vida y a la integridad física y mental de la persona detenida.

¿Puede recibir información acerca de la violación por los grupos armados ilegales del derecho a la libertad, como en el caso de secuestro?

Hasta el momento, el Grupo de Trabajo sólo analiza las medidas tomadas por las autoridades nacionales o por los particulares que actúan investidos de funciones públicas o con la complicidad o aquiescencia de servidores públicos. Por ende, no recibe denuncia acerca de la privación arbitraria del derecho a la libertad por parte de grupos armados ilegales, al menos que se pueda probar que tal hecho fue realizado con la complicidad o acuerdo de las autoridades públicas.

EL PROCEDIMIENTO 1503 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

¿Qué es el procedimiento 1503?

El procedimiento 1503 es un mecanismo destinado a examinar situaciones de violaciones sistemáticas y masivas a los Derechos Humanos en un país determinado.

El procedimiento 1503 se origina en la Sub-Comisión de Derechos Humanos.

¿Qué tipos de casos pueden ser sometidos al procedimiento 1503?

La Sub-Comisión recibe los casos que revelan o son susceptibles de revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y probadas de los Derechos Humanos.

¿Quién puede presentar una comunicación ante el procedimiento 1503?

- ⌘ Una persona o un grupo de personas que afirmen ser **víctimas** de violaciones de los Derechos Humanos;
- ⌘ **Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento directo y fidedigno** de tales violaciones;
- ⌘ **Una ONG** que tenga conocimiento directo y fidedigno de la situación.

¿Qué Estado pueden ser denunciados mediante el procedimiento 1503?

El procedimiento 1503 se aplica a todos los Estados.

¿Cuáles son las condiciones para presentar una queja al procedimiento 1503?

- ⌘ **Los recursos internos deben haber sido agotados** o hay que demostrar que tales recursos serían ineficaces o se prolongarían más allá de lo razonable;
- ⌘ La comunicación debe contener los hechos, indicar su propósito y los derechos que hayan sido violados;

- ⌘ La comunicación **no debe ser anónima**;
- ⌘ La comunicación **no debe ser movidas por motivos manifiestamente políticos**;
- ⌘ La comunicación **no debe contener términos ofensivos para el Estado implicado**.

¿Qué pasa con la comunicación?

La Sub-comisión examina las comunicaciones enviadas y solicita al Gobierno concernido información al respecto.

Si, después del examen de las comunicaciones y de las respuestas del Gobierno, las denuncias parecen reflejar un cuadro persistente de violaciones a los Derechos Humanos, puede decidir remitir la situación a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la cual puede determinar realizar un estudio a fondo y presentar un informe y recomendaciones al ECOSOC.

Es importante subrayar que todas las medidas adoptadas durante el procedimiento son confidenciales.

El procedimiento 1503 no resuelve los casos particulares, sino que se basan en éstos para llamar la atención de la comunidad internacional sobre situaciones de violaciones graves y persistentes de derechos humanos en un país determinado. Sigue siendo un mecanismo político.

¿Para qué sirve el procedimiento 1503 en el contexto colombiano?

Colombia hace ya parte de los países que son objeto de un escrutinio especial por parte de la Comisión de Derechos Humanos, la cual examina cada año la situación en el país mediante el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El procedimiento 1503 es complicado y extenso. Además, tiene lugar a puerta cerrada (puesto que es un procedimiento confidencial) lo que permite a los Estados postergar el escrutinio público.

LA OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH)

¿Qué es la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)?

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es un mecanismo especial de veeduría de la situación de Derechos Humanos y de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario en el país.

OACNUDH es una oficina que depende directamente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Su mandato proviene de un acuerdo entre el Alto Comisionado y el Gobierno Colombiano.

Se instaló en el país en 1997 y tiene mandato hasta el 2006. Su mandato puede ser renovado, como lo ha sido varias veces ya.

Al contrario de los Relatores Especiales que viajan sólo dos o tres veces al año, OACNUDH es una oficina permanente que tiene mandato sobre todo el país.

¿Qué hace OACNUDH en el país?

El mandato de OACNUDH fue definido en el acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno Colombiano. Tiene cuatro funciones principales:

- ⌘ Observar la situación de los Derechos Humanos en todo el país y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario por las partes en el conflicto armado interno colombiano. Por ello, los funcionarios de OACNUDH realizan visitas regulares en el terreno.
- ⌘ Asesorar a las autoridades e instituciones colombianas en el desarrollo de políticas y programas para la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- ⌘ Prestar asesoramiento en materia de Derechos Humanos a la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales y personas particulares.
- ⌘ Informar sobre lo observado al Alto Comisionado, para que éste presente ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU informes analíticos sobre la situación de Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

¿Puede recibir quejas individuales?

OACNUDH puede recibir quejas individuales provenientes directamente de las víctimas, de sus familiares o de cualquier otra fuente que tenga información al respecto.

Las quejas se pueden presentar oralmente o de manera escrita. Las quejas pueden ser recibidas en las oficinas de OACNUDH o durante las visitas de sus funcionarios en el terreno.

Estas quejas tienen un tratamiento confidencial y la Oficina no comunica la identidad de las personas que la formularon, ni las informaciones que ellas soliciten mantener en reserva.

¿Puede recibir información sobre el actuar de los grupos armados ilegales?

OACNUDH no sólo observa la situación de Derechos Humanos, es decir el accionar de las autoridades, sino también el respeto por los grupos armados de sus obligaciones en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Por esto, OACNUDH recibe información tanto sobre hechos de las autoridades nacionales sino también de los grupos armados ilegales.

¿Qué hace con las quejas individuales?

Cuando recibe una queja, la Oficina sigue los siguientes pasos:

- ✗ Examina si la queja se ajusta a su mandato, es decir, si se trata de una violación de Derechos Humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- ✗ Orienta al denunciante para que se dirija a las autoridades e instituciones nacionales competentes que puedan o deban ocuparse de su caso.
- ✗ Transmite a las autoridades e instituciones nacionales sus preocupaciones sobre la queja recibida, para que actúen, según su competencia, investigando los hechos o en la adopción de medidas específicas.
- ✗ Hace recomendaciones para la adopción de medidas concretas orientadas a la protección de las personas u otras acciones pertinentes, cuando lo considera necesario.
- ✗ Transmite la información pertinente a los mecanismos internacionales.

¿Qué no puede hacer la Oficina?

Reemplazar a las autoridades e instituciones nacionales en sus funciones.

- ✗ Cumplir las actividades de investigación, acusación y juzgamiento que corresponden a la rama judicial del Estado.
- ✗ Proporcionar servicios relacionados con la protección de personas (escortas, vehículos, armas, etc).
- ✗ Expedir a los quejosos u otras personas afectadas por hechos de violencia, certificados o constancias en las cuales se acredite su condición de perseguidos políticos, desplazados u otra condición.
- ✗ Entregar donaciones en dinero o en especie.
- ✗ Gestionar la entrega de pasaportes o el otorgamiento de visas.
- ✗ Recomendar abogados que se encarguen de la representación o defensa.

¿Dónde están ubicadas las oficinas de OACNUDH en el país?

Desde hace casi dos años, OACNUDH abrió dos oficinas regionales en Cali y en Medellín que vienen a añadirse a su oficina central en Bogotá.

Oficina en Bogotá D.C.:

Calle 114 # 9-45 Torre B Oficina 1101. Edificio Teleport Bussines Park.
Teléfono PBX (57-1) 6293636, Fax (57-1) 6293637

Sub-Oficina en Medellín:

Calle 7 # 39-215, oficina 302. Edificio Granahorrar. Teléfono PBX (57-4) 2682991, Fax (57-4) 3118740

Sub-Oficina en Cali:

Calle 21 Norte # 6N-14, oficina 307. Edificio Banco Aliadas. Teléfono PBX (57-2) 6600711, Fax (57-2) 6600715

Correo electrónico para comunicaciones y solicitudes oficiales: oacnudh@hchr.org.co

Correo electrónico del Área de Información, Promoción y Difusión para solicitud de documentos y publicaciones: difusion@hchr.org.co

LOS MECANISMOS DE LA OEA

LA TRAMITACIÓN DE LAS PETICIONES INDIVIDUALES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿Puede la Comisión Interamericana recibir quejas individuales sobre violaciones a los Derechos Humanos?

Una de las funciones fundamentales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es recibir y tramitar las denuncias presentadas por personas o grupos de personas que pretenden que un Estado parte a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha cometido una violación a uno de los derechos reconocidos en el texto.

Las quejas individuales se llaman también peticiones.

¿Quién puede presentar una petición ante la Comisión?

Las peticiones pueden ser presentadas por:

- ⌘ La víctima misma de la presunta violación.
- ⌘ Cualquier otra persona o grupo de personas en nombre de la víctima.

Ejemplo: puede ser necesario que la petición sea presentada por alguien otro que la víctima, cuando ésta se encuentra detenida.

Una ONG legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA.

La Comisión puede iniciar la tramitación de una petición

¿Cuáles son las condiciones para presentar una petición individual?

Una petición individual puede ser presentada ante la Comisión Interamericana si llena las condiciones siguientes:

- ⌘ **el Estado denunciado debe haber violado uno de los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre;**
- ⌘ **la víctima o el denunciante debe haber agotado los recursos internos;** existe una excepción a esta regla: si la víctima no ha tenido acceso a dichos recursos o si la legislación nacional no permite este acceso o si los recursos se han demorado demasiado, la víctima o sus representantes no tiene que agotar los recursos internos sino que tiene que demostrar la imposibilidad de hacerlo;
- ⌘ **la petición no debe haber sido presentada ante otro mecanismo internacional.**

¿Cuándo se puede presentar una petición ante la Comisión Interamericana?

La petición debe ser presentada en un plazo de seis meses a partir de la última decisión nacional. Si la víctima no pudo agotar los recursos internos por las razones arriba mencionadas, tiene que presentar la denuncia en un plazo razonable. Es mejor no demorarse demasiado para presentar la petición.

¿Sobre qué derechos puede portar la petición individual?

Sobre los derechos contenidos principalmente en:

- ⌘ **la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;**
- ⌘ **la Convención Americana sobre Derechos Humanos** (*entrada en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978*);

Las peticiones individuales pueden también hacer referencia a los textos siguientes:

- ⌘ **el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** "Protocolo de San Salvador". (*entrada en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999*).
- ⌘ **la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.** (*entrada en vigor para Colombia el 19 de febrero de 1999*);
- ⌘ **el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte** (*entrada en vigor para Colombia el 28 de agosto de 1991*);
- ⌘ **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** "Convención de Belém do Pará" (*entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996*);
- ⌘ **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas** (*entrada en vigor para Colombia el 28 de marzo de 1996*).

¿Qué información debe contener la petición individual?

Las peticiones deben ser presentadas por escrito. Deben contener la información siguiente:

- ⌘ nombre de o de los peticionario(s), dirección, profesión, nacionalidad y firma;
- ⌘ descripción de la violación: fecha, lugar, circunstancias, presuntos responsable, víctima;
- ⌘ Estado presuntamente responsable;
- ⌘ Información sobre el agotamiento de los recursos internos;

La petición debe contener todos los detalles posibles sobre los hechos así como poner a la disposición de la Comisión todas las pruebas posibles que pueden ayudar a las averiguaciones del órgano internacional.

¿Qué hace la Comisión Interamericana cuando recibe una petición individual?

La Comisión Interamericana transmite al Gobierno concernido que ha recibido una petición en su contra y lo invita a responder a las acusaciones.

De su lado, la Comisión puede buscar información mediante la organización de audiencias durante la cual escucha los testimonios y las respuestas del gobierno. Puede también realizar visitas sobre el terreno (casos excepcionales).

A la luz de la información obtenida, la Comisión da una opinión sobre si se ha cometido o no una violación a los Derechos Humanos. Si estima que hubo violación, recomienda al gobierno modificar su actitud, investigar sobre los hechos denunciados, indemnizar a las víctimas y prevenir la ocurrencia de otras violaciones. Las recomendaciones de la Comisión no son de carácter obligatorio.

Durante ese procedimiento, la Comisión Interamericana promueve una solución amistosa entre las partes.

Si el Gobierno no acata las recomendaciones de la Comisión, ésta tiene dos posibilidades de actuación:

- ⌘ publicar sus conclusiones en su informe anual presentado ante la Asamblea General de la OEA
- ⌘ remitir el caso ante la Corte Interamericana para que decida sobre el caso.

¿Puede actuar la Comisión Interamericana en casos urgentes?

En caso de gravedad y urgencia, y cuando es necesario, la Comisión puede solicitar al Gobierno concernido que tome las medidas para evitar daños irreparables a las personas. Ese mecanismo se conoce como "medidas cautelares".

Estas medidas pueden ser tomadas sobre una demanda explícita de una persona o de un grupo de personas o de iniciativa propia de la Comisión.

LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

¿Cuándo y qué casos pueden ser transmitidos a la Corte Interamericana?

Finalizado el trámite ante la Comisión, el caso puede ser sometido a consideración de la Corte, la cual toma una decisión sobre el caso después de escuchar a todas las partes.

¿Quién presenta el caso ante la Corte?

La Corte puede conocer casos que sean presentados por un Estado Parte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El individuo no está facultado para llevar un caso a la Corte. Sin embargo, puede asistir a la Comisión y eventualmente hacer declaraciones ante la Corte.

¿Qué hace la Corte?

La Corte tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado el goce del derecho violado y el pago de una justa indemnización si ello fuera procedente. El fallo emitido por la Corte es definitivo, de obligatoria ejecución para el Estado implicado e inapelable.

¿Puede recibir la Corte acciones urgentes?

Dentro de las facultades que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está la de tomar las **medidas provisionales** que considere pertinentes "[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas".

Estas medidas pueden tomarse en asuntos que estén en conocimiento de la Corte o bien que aún no estén sometidos a su conocimiento. En este último caso, actúa a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

PARTE RECOMPILATIVA:

¿QUE PUEDO HACER FRENTE A UNA VIOLACIÓN O UNA AMENAZA DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

CUADRO RECOPILATIVO DENUNCIAS INDIVIDUALES ANTE ALGUNOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS									
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO				
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	Información a incluir con la denuncia
Convención Americana de Derechos Humanos Y Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre	Por escrito (formulario) a la dirección siguiente: Secretaría Ejecutiva 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos Tel: 00 7 (1) 202 458 6002 Fax: 007 (1) 202 458 3992 www.oas.org	- La propia víctima - Cualquier persona o grupo de personas - Una a ONG legalmente reconocida en uno o varios de los países miembros de la OEA - No se requiere el conocimiento de la víctima - La comisión puede ella misma	en casos urgentes cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas	- a iniciativa propia de la Comisión o a instancia de parte - sobre petición presentada por escrito	Pedir al Gobierno que adopte MEDIDAS CAUTELARES para evitar que se consuma el daño irreparable (no tiene carácter obligatorio)	Violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	✓ agotamiento de los recursos internos o imposibilidad de agotarlos ✓ la petición debe ser presentada en un plazo de 6 meses después de la fecha de la notificación de la última decisión interna ✓ la petición debe ser presentada dentro de un plazo razonable si los recursos internos no han podido ser agotados ✓ no se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo ante otra organización intergubernamental	- decide sobre la admisibilidad del caso → solicita al Gobierno información → verifica si existen los motivos de la petición → archiva o examina la petición - posibilidad de solución amistosa → si no hay solución amistosa, redacta informe que transmite al Estado - plazo de 3 meses para que: Comisión o Estado somete a decisión de Corte, o Comisión puede emitir opinión, conclusiones sobre la cuestión y recomendación y fija plazo para que Estado tome medidas → sino publicación en Informe Anual	> Información sobre el denunciante (individual o ONG); la identidad del peticionario no se comparte con el Gobierno sin la autorización expresa y escrita del peticionario (la identidad del denunciante se puede mantener en reserva) > Relación del hecho que se denuncia (lugar, fecha, nombre de la(s) víctima(s) y cualquier autoridad pública que tiene conocimiento del hecho, testigos > Estado que el denunciante considera responsable > Información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo

PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS									
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO			Información a incluir en la denuncia	
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	
Convención Americana de Derechos Humanos Y Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre	El caso está presentado por la Comisión Interamericana o por uno de los Estados partes a la Convención Americana sobre Derechos Humanos	El caso puede únicamente ser presentado ante la Corte por: ✓ la Comisión Interamericana o el Estado concernido ✓ otro Estado parte a la Convención El peticionario original puede aportar observación, pruebas y argumentos.	- "en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas" - a solicitud de las partes en el caso o de oficio por la Corte, cuando el caso ya está en conocimiento de la Corte - a solicitud de la Comisión Interamericana cuando el caso aún no está sometido al conocimiento de la Corte	- por cualquier medio de comunicación - al Presidente, cualquiera de los jueces o a la secretaria - la información tiene que contener elementos que hagan presumir la veracidad de los hechos denunciados y la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia	MEDIDAS PROVISIONALES La Corte ordena al Gobierno tomar las medidas pertinentes para proteger el derecho a la vida e integridad personal de las personas concernidas por la petición de medidas provisionales.	- Peticiones previamente examinadas por la Comisión Interamericana de violación a algún derecho de la Convención Americana o Declaración Americana	✓ El Estado tiene que ser parte de la Convención y haber aceptado la competencia de la Corte ✓ El procedimiento ante la Comisión Interamericana tiene haber sido completado ✓ El caso tiene que ser transmitido a la Corte por la Comisión o el Estado concernido dentro de un plazo de 3 meses después del Informe de la Comisión	La Corte examina el caso mediante: - Un procedimiento escrito donde cada parte presenta sus argumentos - Un procedimiento oral mediante el cual escucha a testigos, peritos, examina todos los medios de prueba útil La Corte luego delibera en privado y dicta sentencia: - Decide si hubo o no violación a los DH - Puede otorgar compensación o reparación (de obligatoria ejecución por el Estado)	- es importante que la Comisión disponga de todos los medios para sostener su petición ante la Corte

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS						
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	Información a incluir en la denuncia
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	La denuncia tiene que ser presentada por escrito al: Comité de Derechos Humanos	- por la víctima (es decir la persona personalmente afectada) - directamente o por sus representantes	Casos de extrema urgencia en donde la persona necesita protección antes que el Comité exprese su punto de vista sobre el caso	El caso debe haber sido sometido a conocimiento del Comité	- el Estado y el denunciante tienen la misma oportunidad para comentar los argumentos de la otra parte - examen en sesión privada	- Información sobre la víctima o el autor de la petición (llene que justificar por qué actúa en nombre de la víctima, las razones por creer que la víctima está imposibilitada para actuar por sí misma) - Estado motivo de la queja - Descripción detallada de los hechos objeto de la queja - Artículos del Pacto violados - Pasos tomados por la víctima o por el representante para agotar los recursos internos o explicar por qué no se han agotado. - Señalar si se ha presentado para examen el mismo caso en otro procedimiento internacional.
Protocolo Facultativo del mismo Pacto	Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas 1211 Ginebra 10 Suiza Tel: 00 5 (41-22) 917 90 03 Para las acciones urgentes Email: urgent-action@ohchr.org (especificar "acción urgente" en la correspondencia)	si la víctima no puede presentar la denuncia, un familiar u otra persona que actúa en nombre de la víctima	Violación de un derecho establecido en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos	- la presunta víctima tiene que haber sido bajo la jurisdicción de un país parte al Pacto y al Protocolo - la presunta víctima tiene que haber agotado los recursos internos o demostrar la ineficiencia de éstos - la denuncia no puede ser anónima - la misma denuncia no debe haber sido sometida a otro organismo internacional - no hay limitación de tiempo para someter un caso	PROCEDIMIENTO: - examen de la admisibilidad de la denuncia → si admisible: Comité pide explicación a Gobierno (que tiene 6 meses para responder) → oportunidad al autor de la denuncia de comentar respuesta de Gobierno - decisión del Comité (pública y publicada en su Informe Anual a la Asamblea General)	

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL							
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO		Información a incluir en la denuncia
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	
Artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (entrada en vigor para Colombia: 2 octubre de 1981)							
COLOMBIA NO HA RECONOCIDO LA FACULTAD DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y EXAMINAR QUEJAS INDIVIDUALES CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN							
PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA							
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO		Información a incluir en la denuncia
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	
Convención contra la Tortura							
COLOMBIA NO HA RECONOCIDO LA FACULTAD DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA PARA RECIBIR Y EXAMINAR QUEJAS INDIVIDUALES CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES							
PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER							
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO		Información a incluir en la denuncia
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Protocolo facultativo de la Convención (Colombia lo firmó el 10 de diciembre de 1999 pero no lo ha ratificado)							
COLOMBIA NO HA RECONOCIDO LA FACULTAD DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER PARA RECIBIR Y EXAMINAR QUEJAS INDIVIDUALES CONFORME AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER							

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIÓN ARBITRARIA								
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO			
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo	¿Cuál caso se puede someterlo?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Por escrito a: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10 Suiza fax: (41-22) 917 9006 webadm.hchr@unog.ch	✓ los Gobiernos ✓ las organizaciones intergubernamentales ✓ las ONG ✓ las personas directamente concernidas, sus familiares o sus representantes ✓ el Grupo puede analizar caso de iniciativa propia	- Casos en que haya denuncias suficientemente fiables de que se puede haber detenido arbitrariamente a una pers. y de que la detención puede constituir un grave peligro para la salud o la vida de la pers. - cuando el Gp estime que la situación justifica un llamamiento urgente	La acción urgente debe ser presentada por escrito con la mención "acción urgente" ACCION URGENTE pide al Gbio que adopte las medidas para garantizar que se respete el derecho de la pers. detenida en caso especialmente grave para la pers. detenida, pide al Gbio considerar la excarcelación de esta pers. sin dilación	Los CASOS DE DETENCIÓN ARBITRARIA, es decir: - casos de privación de lib. que no se puede vincular con una base jurídica - privación lib. en los hechos motivo de enjuiciamiento o condena tienen que ver con ejercicio de lib. fundamental, (lib. pensamiento, conciencia y religión, lib. opinión y expresión, lib. reunión y asociación) - casos de inobservación grave de normas int. relativas a derecho a juicio imparcial	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional? Procedimiento que hace énfasis sobre la posibilidad de contradicción: Remisión de información al Gob. (imp: no revela identidad de fuente) → respuesta del Gob. → el denunciante hace comentarios a la respuesta del Gbio → examen del Gp a puerta cerrada → opinión publicada en informe a la Comisión de DH	¿Cuáles son las condiciones para someterlo? - la comunicación debe ser presentada por escrito - el caso no debe haber sido sometido simultáneamente a otro órganos internacionales	Información a incluir en la denuncia Cada caso = presentación específica > nombre y apellido y cualquier info para identificar a pers. detenida > fecha y lugar de la captura y las fuerzas que se presume la han realizado > info sobre circunstancias del arresto > razones dadas por autoridades por arresto > legislación pertinente aplicada al caso > medidas internas adoptadas, sus resultados o razones por las que las medidas fueron ineficaces > breve exposición de las razones por las que privación se considera arbitraria

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE PERSONAS

Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE				PROCEDIMIENTO ORDINARIO			Información a incluir en la denuncia
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo?		
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Por escrito a: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10 Suiza fax: (41-22) 917 9006 webadm.hchr@unog.ch	☒ familiares de la víctima, amigos, ☒ los representantes de la familia, ☒ los Gobiernos, ☒ las Organizaciones Intergubernamentales, ☒ las ONG	Casos de personas desaparecidas en el lapso de 3 meses anteriores a la denuncia	☒ la desaparición debe haber ocurrido no más de 3 meses antes de la denuncia ☒ el autor debe ser agente del Estado o particular que actúa con su consentimiento ☒ la denuncia debe ser presentada por escrito con datos básicos y suficientes sobre la víctima, el denunciante, los hechos y los presuntos responsables	ACCIONES URGENTES: solicita al Gobierno información inmediata sobre el paradero de la víctima y las circunstancias de la desaparición IMPORTANTE: la información obtenida sobre paradero de la pers. desaparecida es reservada exclusivamente a la familia	- Casos individuales claramente individualizados - exclusivamente casos atribuidos a agentes del Estado (no de grupos insurgentes)	Presentado por escrito	Transmite al Gobierno y pide información al respecto	> Relación resumida de los hechos > Información sobre la pers. desaparecida: nombres, apellidos, fotografía, n° cédula etc.) > Información sobre el incidente: fecha, lugar del arresto, secuestro o último lugar donde la persona ha sido vista > Información sobre los posibles autores > Información sobre las medidas tomadas por los familiares o otras pers. (petición a autoridades, habeas corpus) > Información sobre el denunciante: nombre y dirección de contacto (puede pedir confidencialidad)	

COLOMBIA NO HA RECONOCIDO LA FACILIDAD DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER PARA RECIBIR Y EXAMINAR QUEJAS INDIVIDUALES CONFORME AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS								
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO			
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Por escrito a: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10 Suiza fax: (41-22) 917 9006 webadm.hchr@unog.ch	Toda persona, grupo, ONG, organismo intergubernamental o gobierno que disponga de información	- temor de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias inminentes	- no se necesita haber agotado los procedimientos internos - por escrito	- objetivo de la acción urgente: impedir irreparables pérdidas de vida LLAMAMIENTO URGENTE a las autoridades para que: - garanticen la protección efectiva de posible víct. - investiguen los hechos - adopten medidas para impedir futuras violaciones - mantener el Relator informado de las medidas adoptadas	Casos individuales de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o amenazas de muerte: viol. en relación a pena de muerte, amenazas de muerte, muerte durante detención; muerte como consecuencia de uso excesivo de fuerza o de ataques de fuerzas de seguridad; viol. derecho vida durante conflicto (contr. DIH),	Tener conocimiento de hechos violatorios del derecho a la vida Transmisión de información a Gobierno y pide información sobre progresos y resultados de investigaciones, medidas para impedir futuras violaciones	Información a incluir en la denuncia > Si la información es confidencial, escribir CONFIDENCIAL en la denuncia > Información relativa al incidente: fecha, lugar, descripción del incidente, motivos por los que se teme por vida de personas, antecedentes > Información sobre la(s) víct del incidente: número de víct., nombre, edad, sexo, profesión o actividades > Información sobre los autores o explicación de los motivos por los que se supone que son responsables; relación de los autores con agentes del Estado > Información sobre la fuente de las denuncias: nombre, dirección completa > Información sobre las medidas adoptadas por las víct. (denuncias). Si no se presentó denuncia, motivos > Información sobre las medidas adoptadas por autoridades

PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA								
Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE		PROCEDIMIENTO ORDINARIO		Información a incluir en la denuncia	
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?		¿Cuáles son las condiciones para someterlo?
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Por escrito a: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10 Suiza fax: (41-22) 917 9006 webadm.hchr@unog.ch	- víctima o sus representantes - ONG - Gobiernos - agencias intergubernamentales	- una persona ha sido detenida y corre el riesgo de ser torturada - una persona se halla incomunicada - una persona ha sido torturada y existen razones para creer que lo será nuevamente - una persona está detenida por razones que antes han motivado torturas - una persona está detenida bajo circunstancias que favorecen la tortura - una persona está detenida en lugares donde han torturado a otras personas	Criterios para determinar si existen razones de pensar que riesgo de tortura: - confiabilidad de la fuente - antecedentes de casos similares - calidad de la información recibida - informes oficiales sobre la existencia de práctica de tortura en el país - conclusiones de otras agencias internacionales - existencia de una legislación interna que permite detención en condición de incomunicación - etc.	LLAMAMIENTOS URGENTES pide de inmediato al Gobierno aclarar la situación de personas detenidas, legal o ilegamente que pueden ser torturadas o maltratadas y que les garantice la integridad física y mental.	- casos individuales claramente identificados	- solamente transmite información de actos de tortura o malos tratos con el fin de que responda y adopte las medidas necesarias para investigar y sancionar a los responsables y para evitar que se repitan esas violaciones - la información tiene que ser creíble y fidedigna	> La información tiene que ser lo más detallada posible > Nombre completo de la víctima > Fecha en que se produjo el incidente de tortura (por lo menos el mes y el año) > Lugar donde fue detenida la persona y lugar donde en que se practicó la tortura > Identidad de los servidores públicos que practicaron la detención y la tortura > Descripción de la forma de tortura utilizada y de las lesiones sufridas a causa de ella, si la persona fue examinada por un médico; en caso de fallecimiento si se practicó una autopsia > Identidad de la persona u organización que presente el informe > Copia de documentos probatorios pertinentes (certificados médicos o policiales etc) > Recursos presentados

PROCEDIMIENTO 1503 DE LA SUB-COMISIÓN

Textos de referencia para someter un caso	¿Cómo presentar una queja?	¿Quién puede presentar una queja?	ACCIÓN URGENTE			PROCEDIMIENTO ORDINARIO			Información a incluir en la denuncia
			¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	¿Cuál caso se puede someter?	¿Cuáles son las condiciones para someterlo?	¿Qué acción puede adoptar el mecanismo internacional?	
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Mediante comunicación escrita dirigida a: Grupo de Trabajo sobre situaciones de la Sub-Comisión Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10 Suiza	- Persona o grupo de personas que afirman ser víctimas de violaciones a los derechos humanos - Persona o grupo de personas que tenga conocimiento directo y fidedigno de las violaciones. - ONG que tenga conocimiento directo y fidedigno de la situación, debe obrar de buena fe.				Los casos que revelan un cuadro persistente de violaciones manifestadas y probadas a los derechos humanos	- Agotamiento de los recursos internos o demostración de la ineffectividad de éstos - La comunicación no puede ser anónima - La comunicación no debe contener términos ofensivos para el Estado - La comunicación no debe tener un motivo manifestamente político	La Sub-Comisión puede remitir la situación a la Comisión de Derechos Humanos La Comisión decide luego si se requiere un estudio a fondo y presentar un informe y recomendaciones al ECOSOC.	- Los hechos denunciados; - los derechos violados; - el propósito de la comunicación.

NOTAS

- 1 Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.61.
- 2 Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.62
- 3 Ibidem, p. 63.
- 4 Ibidem.
- 5 Ver Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, p.69.
- 6 Ver Defensoría del Pueblo para la Red de Promotores de Derechos Humanos, *Estado social y democrático de derecho y derechos humanos*, pp.70 y 71.

Para decidir sobre la posibilidad de aceptar un caso de violencia sexual, es importante que el personal de salud se informe sobre los antecedentes del caso.

1. LO QUE PUEDE HACER DEPENDE DE VARIAS COSAS

La tecnología que se va a desarrollar depende de los recursos que se tienen y de los conocimientos que se tienen para poder utilizarlos.

Por ello, es importante que se tenga en cuenta los siguientes factores:

1. EL TIPO DE DAÑO O VIOLACIÓN Y LA CALIDAD DE LOS PRECEDENTES (NORTON, 1997)

Es importante saber que tipo de daño o violación se ha producido, ya que esto determina el tipo de atención que se debe dar al paciente.

Por lo tanto, es importante que se tenga en cuenta los antecedentes de violencia sexual que el paciente haya sufrido, ya que esto puede afectar la calidad de la atención.

Algunas veces, pueden ser los mecanismos que no pueden ser de acceso al servicio. El cuadro siguiente describe los factores que pueden afectar la calidad de la atención.

	DAÑO O VIOLACIÓN	TIPO DE DAÑO O VIOLACIÓN	TIPO DE DAÑO O VIOLACIÓN	TIPO DE DAÑO O VIOLACIÓN
1. Tipo de daño o violación				
2. Tipo de daño o violación				
3. Tipo de daño o violación				
4. Tipo de daño o violación				
5. Tipo de daño o violación				

2. LA CALIDAD DE LA VICTIMA

Algunas veces, la calidad de la víctima puede afectar la calidad de la atención.

Por lo tanto, es importante que se tenga en cuenta la calidad de la víctima.

Algunas veces, la calidad de la víctima puede afectar la calidad de la atención.

ANEXOS



4. Para decidir sobre una estrategia de defensa de los Derechos Humanos, es importante primero analizar bien el caso que se está presentando.

1. LO QUE PUEDO HACER DEPENDE DE VARIAS COSAS

La estrategia que voy a desarrollar para proteger o defender los Derechos Humanos depende de muchos elementos que cabe analizar uno por uno antes de iniciar mis gestiones.

Por ello, es necesaria definir o establecer, entre otros elementos:

1. EL TIPO DE DERECHO VIOLADO Y LA CALIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Cabe primero saber que tipo de derecho ha sido violado: una norma del derecho internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del derecho penal o varias de ellas.

Por ello, es útil definir quienes son los presuntos responsables: servidores públicos, grupos armados ilegales, particulares con la aquiescencia o acuerdo de un funcionario público, persona investida de función pública, o individuo sin relación con servidores públicos.

Me permite definir cuales son los mecanismos que me pueden servir para resolver el caso.

El cuadro siguiente describe que tipo de derecho pueden violar las diferentes personas en función de su calidad.

	DERECHOS HUMANOS	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	DERECHO PENAL	DERECHO DISCIPLINARIO
servidor publico	X	X	X	X
grupos armados ilegales	X	X		
persona con función publica o que actúa con el acuerdo de servidores públicos	X	X	X	X
individuo sin relación con el estado o un grupo armado			X	

2. LA CALIDAD DE LA VÍCTIMA

Algunas víctimas, por su calidad, gozan a veces de un régimen de protección especial. Es el caso particularmente de:

- los defensores de Derechos Humanos;
- los sindicalistas;
- los líderes comunitarios;

- los indígenas;
- los afrocolombianos;
- las mujeres;
- los niños.

Además, es importante saber si la víctima es una persona ya conocida del círculo de las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos. Esto generalmente facilita mucho las gestiones que se pueden hacer sobre el caso.

Es también importante saber si la víctima se había beneficiado antes de medidas especiales de protección, como lo son las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o si su caso había sido puesto en conocimiento de algún mecanismo de protección de los Derechos Humanos.

El número de las víctimas también es relevante en la medida que puede cambiar la naturaleza misma del caso. Por ejemplo, a partir de tres personas muertas en circunstancias, lugar y fecha idénticos, se habla ya de masacre. Antes es un homicidio.

3. LO QUE QUIERO OBTENER CON MI ESTRATEGIA DE DEFENSA

Es la parte más importante a analizar. Antes de iniciar cualquier gestión es fundamental saber lo que quiero obtener de ellas. No todas las personas tienen el mismo objetivo frente a las gestiones que quieren realizar cuando ocurre un caso de violación a los Derechos Humanos. Además, los objetivos pueden cambiar a medida que avanza el caso.

Las metas pueden ser, por ejemplo:

- dar a conocer el caso internacionalmente a través de una denuncia
- obtener una solución pronta y puntual por parte de las autoridades nacionales al problema presentado
- empujar a que el caso se investigue y obtener justicia
- hacer cesar la violación o prevenir una violación inminente
- obtener reparación por la violación cometida
- hacer conocer la verdad sobre los hechos
- obligar al Estado a actuar sobre los hechos
- obtener la sanción internacional del Estado por la violación
- proponer cambios internos para prevenir otras violaciones.
- Etc.

Una definición clara de los objetivos que quiero obtener de las gestiones emprendidas me permitirá iniciarlas con claridad y eventualmente cambiarlas a medida de la evolución del caso.

4. LA RESPUESTA OBTENIDA ANTERIORMENTE DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

Para definir la estrategia de defensa es importante considerar cuales han sido anteriormente las respuestas que dieron las autoridades responsables a este caso o a casos similares. Permite anticipar los posibles resultados y establecer una estrategia alterna.

5. LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL CASO

Cabe reconocer que no todos los casos, por lo doloroso que cada uno puede ser, tienen la misma importancia o trascendencia a nivel nacional o internacional. Eso es especialmente verdad en un país donde existen tantas violaciones. Los organismos a cargo de la protección de los Derechos Humanos tienen la tendencia a privilegiar los casos más importantes para ellos (por su mandato, sus prioridades, la naturaleza de la víctima, por las circunstancias del hecho, por el lugar del hecho, por las características del responsable, etc.).

Un caso menos sonado puede requerir mayores esfuerzos y menos apoyos.

6. EL APOYO DEL QUE DISPONGO

Mi estrategia va a depender del apoyo del que dispongo: de mis relaciones con las autoridades, con organizaciones internacionales o con organizaciones no gubernamentales.

Como lo vimos, los mecanismos de protección de los Derechos Humanos son complejos y parecen un laberinto. Por ello, es siempre mejor asesorarse de alguien que conoce un poco de la materia.

7. LA CONFIANZA Y CREDIBILIDAD QUE YA TENGO

La eficacia y rapidez de la respuesta ante algunos órganos de Derechos Humanos (especialmente ONG o organismos internacionales) va a depender de la confianza que éstos me depositan. En efecto, existen muchas fuentes de información de todo tipo y la gente puede ser un poco cautelosa frente a información que proviene de organización o personas que no conoce. Antes de actuar, tendrá que averiguar un poco sobre esta fuente de información.

8. LA URGENCIA DEL CASO

Por supuesto, la estrategia dependerá en gran parte de la urgencia del caso: si se trata de prevenir la ocurrencia de una violación o si la violación ya ha sido consumida, no utilizaré los mismos mecanismos de protección.

9. LA INFORMACIÓN DE LA QUE DISPONGO

Cualquier mecanismo de protección de los Derechos Humanos exige un mínimo de información para poder actuar. Si no dispongo de ese mínimo, es mejor esperar obtener mayores detalles antes de iniciar las gestiones (a excepción de los casos de urgencia).

2. ES IMPORTANTE CONSIDERAR LAS OPCIONES QUE TENGO PARA RESOLVER EL CASO

Dependiendo de los objetivos que me he fijado, es importante considerar todas las opciones que se abren a mí, sin descartar ninguna de ellas.

Por ejemplo, es generalmente común privilegiar las acciones internacionales sobre las gestiones ante las autoridades nacionales, pensando que la comunidad internacional es la solución a todos los problemas. Sin embargo, a veces existe una solución mucho más próxima utilizando los mecanismos existentes a nivel nacional.

Además, cabe hacer énfasis sobre la importancia que existe en obligar a las autoridades nacionales tomar decisiones y medidas sobre casos de estos tipos y en contestar al nivel nacional también las decisiones erróneas. En efecto, es sólo así que, poco a poco, las autoridades nacionales podrán modificar su actitud.

3. LA EFICACIA DE MI ESTRATEGIA DEPENDERÁ MUCHO DE LA INFORMACION QUE PUEDO BRINDAR

Las acciones o gestiones que podrán realizar los receptores de la queja o de la denuncia dependerán en gran parte de la calidad de la información que recibirán. No se trata de transformar a los denunciantes en detectives y pedirles aportar todas las pruebas, sino que la información que aportan debe ser lo suficientemente detallado para permitir al mecanismo de protección averiguar más sobre el caso, evaluar la calidad de la fuente, corroborar los datos con otra información disponible, etc.

Es importante tomar en cuenta que no todas las personas que reciben una denuncia conocen el contexto en el cual se desenvuelve uno y lo que pasa en su región o en su barrio. Por eso, si es posible, es muy útil dar un poco de información sobre el contexto del caso para permitir al funcionario – nacional o internacional- entender mejor de que se trata.

BIBLIOGRAFÍA INDICATIVA

- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
 - *Adaptación para Niños de la Declaración Universal de Derechos Humanos* preparada por Ruth Rocha y Octavio Roth, Colombia 2002.
 - *Compilación de normas nacionales de Derechos Humanos*, 2003.
 - *Compilación de instrumentos internacionales*, 2001.

- Manuel RESTREPO YUSTI, *Construcción de subjetividades y pedagogía en Derechos Humanos*, Documento preparado para el programa de capacitación en Derechos Humanos para personeros municipales, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2001.
- Comisión Colombiana de Juristas y Defensoría del Pueblo: *Contra viento y marea: Conclusiones y recomendaciones de la ONU y la OEA para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos en Colombia: 1980-1997*, Tercer Mundo Editores, 1ra edición, 1997.
- Documentos de capacitación de la Defensoría del Pueblo
 - Material para la Red de promotores de Derechos Humanos:
 - o Derecho Internacional Humanitario
 - o Estado social y democrático de derecho y Derechos Humanos
 - o ¿Qué son los Derechos Humanos?
 - Cartillas
 - o Acciones populares y de grupo
 - o Preguntas y respuestas sobre el derecho a la vida
 - o Lo que usted debe saber sobre el DIH
 - o Acción de cumplimiento: 10 preguntas y respuestas
 - o Derecho de petición
- Fichas de información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 - Human Rights: A basic handbook for UN staff
 - Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas
 - Folletos informativos:
 - N°1: Mecanismo de Derechos Humanos
 - N°4: Mecanismos de lucha contra la tortura
 - N°11: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
 - N°13: El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos
 - N°16: El Comité de derechos económicos, sociales y culturales
 - N°27: Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas

Anexos

1. FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA PETICION ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El siguiente formulario, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, tiene por objeto facilitar la presentación de peticiones relativas a violaciones de los Derechos Humanos cometidas por Estados miembros de la OEA, por parte de las víctimas de dichas violaciones, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil u otras personas.

El formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la CIDH para dar trámite a las peticiones recibidas y determinar si se han violado los Derechos Humanos protegidos por tratados internacionales suscritos por el Estado acusado de la violación. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH:

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones. Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

- a. el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- b. si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- c. la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;
- d. una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- e. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- f. la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado;
- g. el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
- h. las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento;
- i. la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Antes de llenar el formulario adjunto, se ruega leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen a continuación.

INSTRUCCIONES

El formulario debe ser llenado de la manera más completa posible e incluir toda la información disponible con relación a un hecho en particular que constituya una o más violaciones a los Derechos Humanos por parte de Estados miembros de la OEA.¹

La redacción de las respuestas debe ser sencilla y directa. En caso de que la información solicitada no esté a su alcance o no exista, debe señalar "información no disponible" o "no se aplica", según corresponda.

Si necesita mas espacio para completar un punto del formulario, pro favor anexe una hoja.

Una vez completo, el formulario debe enviarse al Secretario Ejecutivo de la CIDH por correo a la siguiente dirección postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N. W.

Washington, D.C. 20006

USA

Por fax al siguiente número:

1-202- 458-3992.

Por correo electrónico a la siguiente dirección:

cidhoea@oas.org

El formulario también puede enviarse apretando el botón "enviar esta denuncia" al final de esta página.

Tenga presente que si envía el formulario de manera electrónica, se le solicitará luego que ratifique la denuncia enviándola por correo con su firma.

FORMULARIO

I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACION QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Nombre:

(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales).

Dirección postal:

(NOTA: La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como peticionario en reserva durante el procedimiento?

Si.....No.....

II. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre:

Dirección postal:

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

En caso de que la víctima haya fallecido, identifique también a sus familiares cercanos:

III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

Pruebas disponibles

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. NO ADJUNTE ORIGINALES (No es necesario que las copias estén certificadas).

Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible, copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

.....
.....

Identifique a las personas y/o autoridades responsables por los hechos denunciados.

.....
.....

V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas).

.....
.....

VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades.

Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

.....
.....

Señale si hubo una investigación judicial y cuando comenzó. Si ha finalizado indique cuando y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas.

.....
.....

En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.

.....
.....

VII. INDIQUE SI EXISTE ALGUN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VICTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUAL FUE LA RESPUESTA

.....
.....

VIII. INDIQUE SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL

.....
.....

FIRMA

FECHA.....

2. MODELO DE CUESTIONARIO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

Informaciones generales:

El Relator Especial puede adoptar medidas en los siguientes casos:

- a) Violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte. El Relator Especial interviene cuando se impone la pena capital tras un juicio que no fue imparcial o en caso de infracciones al derecho de apelación o al derecho de solicitar conmutación de pena o indulto. También interviene si la persona condenada es menor de edad, enferma o discapacitada mental, una mujer embarazada o una madre que ha dado a luz recientemente.
- b) Amenazas de muerte y temor de inminentes ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares, o grupos que cooperan con los gobiernos o son tolerados por éste, así como por personas no identificadas que pueden estar vinculadas a las categorías mencionadas.
- c) Muertes durante la detención debidas a torturas, descuido o uso de la fuerza, o condiciones de privación de la libertad que entrañan peligro de muerte.
- d) Muertes como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que actúan en acuerdo directo o indirecto con el Estado cuando el uso de la fuerza no es consecuente con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad.

- e) Muertes como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas, que cooperan con el Gobierno o son toleradas por éste.
- f) Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados, especialmente entre la población civil y otros no combatientes, en forma contraria al Derecho humanitario internacional.
- g) Expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas están en peligro, así como cierre de las fronteras nacionales para impedir que las personas que buscan asilo dejen el país en que sus vidas están en peligro.
- h) Genocidio.
- i) Incumplimiento de la obligación de investigar presuntas violaciones del derecho a la vida y de entablar juicio contra los responsables.
- j) Incumplimiento de la obligación de ofrecer una compensación adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

La información sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con las categorías mencionadas puede enviarse a la dirección siguiente:

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

c/o Oficina de la Alto Comisionado para los Derechos Humanos

CH- 1211 Ginebra 10 Suiza

Fax: (+41 22)917 9006

o ser enviada por correo electrónico:

urgent-action@ohchr.org

Nota: Si desea que determinados datos de la presente información se consideren confidenciales, sírvase escribir la palabra "CONFIDENCIAL" junto a dichos datos. Pueden adjuntarse hojas adicionales si el espacio no es suficiente.

I. Identidad de la persona víctima del incidente:

Nota: si mas de dos personas están implicadas, se ruega rellenar un cuestionario para cada persona.

1. Apellido:.....

2. Nombre:.....

3. Sexo: ☐ masculino ☐ femenino ☐

4. Fecha de nacimiento o edad:.....

5. Nacionalidad(es):.....

6. Estado civil:.....
7. Documento de identidad:.....
- No.:.....
- Expedido por:.....
- En fecha:.....
8. Profesión y/ o actividad (por ejemplo sindicalista, política, religiosa, humanitaria/de solidaridad/trabajo en favor de los Derechos Humanos, etc.):.....
-
9. Dirección habitual:.....
10. Si hay una conexión entre el incidente presente y otros incidentes/ personas, sírvase indicarla:
-

II. Información sobre el incidente:

1. Fecha:.....
2. Lugar:.....
3. Hora:.....
4. Sírvase describir las circunstancias del incidente, teniendo en cuenta las categorías siguientes:

(a) pena de muerte, sírvase detallar (por ejemplo: juicio imparcial, acusaciones, apelación, la ejecución es inminente, etc.) (b) temor a una violación inminente del derecho a la vida (amenazas de muerte, expulsión o devolución inminente de una persona a un país en que su vida esté en peligro, etc.) (c) otro (muerte durante la detención, muerte como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por funcionarios, muerte como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de muerte u otras fuerzas, incumplimiento de la obligación del Estado de investigar, etc.):

.....

.....

.....

III. Fuerzas a las que se considera responsables de los hechos:

(a) si cree que agentes del Estado son los responsables, sírvase detallar (fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, su unidad, rango y función, etc.) y sírvase señalar por qué cree que sean responsables; sea tan preciso como sea posible:

(b) si las fuerzas o los agentes no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:

.....
.....
.....

(c) si el incidente tuvo lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc.; si existen otras pruebas, sírvase indicarlo:

.....
.....
.....

IV. Recursos judiciales o de otra índole iniciadas por la víctima o su familia:

(a) En caso de un recurso judicial, sírvase indicar quien lo inició, cuándo y ante qué tribunal:

.....
.....
.....

(b) Otras actuaciones:

.....
.....
.....

V. Medidas adoptadas por las autoridades:

(a) Indicar si se han realizado o no investigaciones por las autoridades estatales; en caso afirmativo, ¿qué tipo de investigaciones? Indique el estado y progreso de tales investigaciones; ¿qué otras medidas han sido adoptadas?

.....
.....
.....

(b) Si la víctima o su familia han presentado denuncias, ¿cómo han sido tratadas por las autoridades? ¿Cuál ha sido el resultado de tales procesos?

.....
.....
.....

VI. Identidad de la persona que proporciona la presente información:

1. Apellido:.....

2. Nombre:

3. Identidad: individuo, grupo, organización no gubernamental, organización intergubernamental. Sírvase detallar:

4. Dirección (teléfono, fax, correo electrónico):

5. Indique si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial:

Fecha:

Firma del informante:

3. MODELO DE CUESTIONARIO QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN UN ARRESTO O DETENCIÓN ARBITRARIOS^{7/}

I. Identificación de la persona arrestada o detenida

1. Apellidos:

2. Nombre:

3. Sexo: (M) (F)

4. Fecha de nacimiento o bien edad (en el momento de la detención):

5. Nacionalidad(es):

6. a) Documento de identidad, cuando proceda:

b) Expedido por:

c) En fecha:

d) Número:

6. Profesión y/o actividad (si hay motivos para creer que el arresto o detención guardan relación con ella(s)):

7. Dirección habitual:

II. Arresto^{9/}

1. Fecha del arresto:
2. Lugar en que se efectuó el arresto (lo más detalladamente posible):.....
3. Servicios que efectuaron el arresto (o que se presume fueron sus autores):
.....
4. ¿Presentaron una orden de captura u otro tipo de decisión emitido por una autoridad pública?
(Sí) (No).....
5. Autoridad de la que emana el mandamiento o la decisión:.....
6. Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce):.....

III. Detención^{9/}

1. Fecha de la detención:.....
2. Duración de la detención (si no se la conoce, duración probable):.....
3. Autoridad que ordenó la detención:.....
4. Lugar de detención (indicar todo traslado y el lugar actual de detención):.....
5. Autoridad que ordenó la detención:
6. Hechos aducidos por las autoridades como motivantes de la detención:.....
7. Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce):.....

IV. Describa los pormenores del arresto y/o la detención, y exponga las razones concretas por las que considera que la privación de libertad a que se alude es arbitraria^{9/}

V. Indique las medidas tomadas en el país, comprendidos los recursos internos interpuestos, particularmente ante la judicatura o las autoridades administrativas, y especialmente las encaminadas a hacer verificar la detención, así como sus resultados, si hubieren dado alguno, o las razones por las cuales no han dado resultado o no se tomaron

VI. Apellidos, nombre y dirección de la(s) persona(s) que presente(n) la información si es posible, número de teléfono y de fax^{10/}

Procedimientos	Organismo	Dirección precisa y actualizada
"1503" (no está disponible)	Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Sub-Commission on Promotion and Protection of Human Rights c/o Support Services Branch, Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland (e-mail: mfize-charrin.hchr@unog.ch)
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos	Human Rights Committee c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9022
Artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura	Committee against Torture c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9022
Artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (no está disponible)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Committee on the Elimination of Racial Discrimination c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9002
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary, or Arbitrary Executions c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9003
Violencia contra la mujer	Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Special Rapporteur on violence against women c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9003
Detención arbitraria	Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	Working Group on Arbitrary Detention c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9003.

Procedimientos	Organismo	Dirección precisa y actualizada
Desapariciones forzadas o involuntarias	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o involuntarias	Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland cable address UNATIONS GENEVA, telex 289696
Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office at Geneva, 8-14 avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41 22) 917 9003
Defensores de los derechos humanos(en inglés)	Representante Especial sobre los defensores de los derechos humanos	Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders c/o OHCHR-UNOG, 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: (41-22) 917 9006



*Este libro se imprimió en
L. Vieco e Hijas Ltda.,
en el mes de enero de 2004.*

*La carátula se imprimió en propalcote 250 gramos,
las páginas interiores en propalibros beige 70 gramos.*

*La fuente tipográfica empleada es Swis721 Cn BT y **Swis721 Hv BT**.*



INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN -IPC
(DE LA CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN POPULAR)
CARRERA 45 D N° 60-16
PBX: (574) 284 90 35 / FAX: (574) 254 37 44
A.A. 9690 -CORREO ELECTRÓNICO: ipc@corporacionpp.org.co
PÁGINA WEB: www.ipc.org.co

Apoya:



Programa Andino
Democracia
derechos humanos
Colombia

"Este documento se ha realizado con la asistencia financiera de la Comunidad Europea. Los puntos de vista, que en él se exponen, reflejan exclusivamente la opinión del IPC (o de los articulistas incluidos) y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de la Comunidad Europea."

ISBN 958-95588-9-5



9 789589 558898

